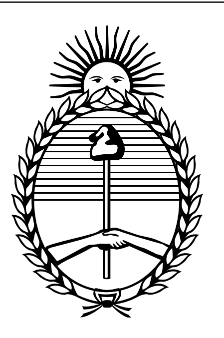
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.216

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Ley 26.692

Modifícase la Ley Nº 25.922.

Sancionada: Julio 27 de 2011
Promulgada: Agosto 17 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 1º: Créase un Régimen de Promoción de la Industria del Software que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Aquellos interesados en adherirse al régimen instituido por la presente ley deberán cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por ésta.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 2º: Podrán adherirse al presente régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en el artículo 4º de la presente ley y que cumplan con al menos dos (2) de las siguientes condiciones, en los términos que determine la autoridad de aplicación:

a) Acreditación de gastos en actividades de investigación y desarrollo de software;

b) Acreditación de una norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, o el desarrollo de actividades tendientes a la obtención de la misma;

c) Realización de exportaciones de software; en estos casos deberán estar necesariamente inscritos en el registro de exportadores de servicios que la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, creará a tal fin.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el texto del artículo 3° de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 3º: Las personas jurídicas serán consideradas beneficiarias de la presente ley a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación, por el término de la vigencia del presente régimen, y sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 2º de la presente ley.

Se considerará como fecha de inscripción la de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscrita.

Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los respectivos convenios con las provincias que adhieran al régimen establecido por la presente ley, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de las personas jurídicas interesadas de cada jurisdicción provincial en el registro de beneficiarios habilitados en el primer párrafo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, verificará, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo 2º de la presente ley por parte de los beneficiarios, e informará periódicamente a la autoridad de aplicación a los efectos correspondientes.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el texto del artículo 7º de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 7º: Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ARTICULO 5º — Sustitúyese el texto del artículo 8º de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 8º: Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032, 24.013 y 24.241 y sus modificatorias. Cuando se tratare de beneficiarios que se encuadren en las circunstancias descritas en el artículo 11 de la presente ley, el beneficio sólo comprenderá a las contribuciones patronales correspondientes a las actividades promocionadas por el presente régimen.

Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los beneficiarios podrán aplicar dichos bonos de crédito fiscal para la cancelación del impuesto a las ganancias únicamente en un porcentaje no mayor al porcentaje de exportación informado por los mismos en carácter de declaración jurada, conforme a las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Asimismo, dicho bono no podrá utilizarse para cancelar deudas anteriores a la efectiva incorporación del beneficiario al régimen de la presente ley y, en ningún caso, eventuales saldos a su favor harán lugar a reintegros o devoluciones por parte del Estado nacional.

ARTICULO 6º — Incorpórase a continuación del artículo 8º de la ley 25.922 el siguiente artículo:

Artículo 8º bis: Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado. En mérito de lo antedicho, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, expedirá la respectiva constancia de no retención.

ARTICULO 7º — Sustitúyese el texto del artículo 9º de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 9º: Los beneficiarios de la presente ley tendrán una reducción del sesenta por ciento (60%) en el monto total del impuesto a las ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio. Dicho beneficio será aplicable tanto a las ganancias de fuente argentina como a la de fuente extranjera, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el texto del artículo 10 de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 10: Transcurridos tres (3) años de la inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de la Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación, los beneficiarios deberán contar con la certificación de calidad estipulada en el artículo 2º para mantener su condición de tales. Caso contrario, será de aplicación lo estipulado en el artículo 20 de la presente ley.

ARTICULO 9º — Incorpórese a continuación del artículo 10 de la ley 25.922 el siguiente artículo:

Artículo 10 bis: Todos aquellos inscritos en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por la resolución 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción o cuyas solicitudes de inscripción a dicho registro hayan cumplimentado la totalidad de los requisitos correspondientes al momento de entrada en vigencia del presente artículo, serán considerados de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación o inscripción, a menos que opten de manera expresa y fehaciente por reinscribirse en el registro de beneficiarios del régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente artículo, mediante el formulario que a tales efectos establezca la autoridad de aplicación.

Los beneficios otorgados a los inscritos en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por la resolución 61/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo y que no hayan ejercido la opción del párrafo anterior, continuarán subsistiendo en los términos en que fueron concebidos.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el texto del artículo 20 de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 20: El incumplimiento de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la aplicación, en forma conjunta o individual, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal:

a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento. Esta suspensión no podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales;

b) Revocación de la inscripción en el registro de beneficiarios;

c) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;

d) Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado;

e) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios.

Las consecuencias jurídicas contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial y, en caso de corresponder la aplicación de sanciones, deberán tenerse en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

A los beneficiarios que no mantengan el cumplimiento de al menos dos (2) de las condiciones dispuestas en el artículo 2º de la presente, se les aplicará la suspensión prevista en el inciso *a)* del presente artículo por el período que dure el incumplimiento. Transcurrido el plazo máximo de suspensión de un (1) año previsto en el mencionado inciso, la autoridad de aplicación procederá a revocar la inscripción en el registro de beneficiarios conforme a lo dispuesto en el inciso *b)* del artículo referenciado.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el texto del artículo 24 de la ley 25.922 por el siguiente:

Artículo 24: La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una contribución, que se aplicará sobre el monto de los beneficios fiscales otorgados con relación al régimen.

Facúltase a la autoridad de aplicación a fijar el valor correspondiente de la contribución a aplicar, así como también a determinar el procedimiento para su pago.

El incumplimiento del pago por parte de los beneficiarios inmediatamente dará lugar a la suspensión prevista en el inciso *a)* del artículo 20, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones, en caso de corresponder.

Los fondos que se recauden por el pago de la contribución establecida en el presente artículo deberán ser afectados a las tareas señaladas en el primer párrafo del presente.

ARTICULO 12. — La presente ley comenzará a regir á partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.692 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

Decreto 1242/2011

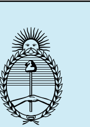
Promúlgase la Ley Nº 26.692.

Bs. As., 17/8/2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.692 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

DECRETOS



EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 1215/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase "A" en YPF S.A.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:01700182011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y las Resoluciones Nros. 168 y 169 de fecha 26 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA convocó a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de abril de 2011, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "A" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 168 de fecha 26 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 26 de abril de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se designó "ad referéndum" del PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL al Licenciado en Comercio Internacional D. Roberto BARATTA (M.I. Nº 23.416.515) como Director Titular, “AD HONOREM”, en representación de las acciones Clase “A” de propiedad del ESTADO NACIONAL, por el Ejercicio Social 2011, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima asamblea de clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 26 de abril de 2011 al Licenciado en Comercio Internacional D. Roberto BARATTA (M.I. Nº 23.416.515), como Director Titular “AD HONOREM” en representación de las acciones Clase “A” propiedad del ESTADO NACIONAL en YPF SOCIEDAD ANONIMA por el Ejercicio Social 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1213/2011

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Coordinador en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12.448/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 312 del 15 de abril de 2009, Nº 1505 del 20 de octubre de 2009, Nº 1564 del 1 de noviembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 312/09 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Sergio Ricardo María LANDIN y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1564/10 por el mismo término como Coordinador de Gestión Judicial de la DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1505/09 se dieron por designados transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo León UGARTE como Director de Asistencia Normativa de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Doctor D. Daniel Alfredo MUÑIZ como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 1564/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 312/09 y Nº 1505/09 y cuyas últimas prórrogas se operaron mediante el Decreto Nº 1564/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, a partir de las fechas que en cada caso se indican en el citado anexo, de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, autorizándose los correspondientes pagos por las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	FECHA DE ALTA
MUÑIZ, Daniel Alfredo	11.765.888	B – 0	II	Director de Asuntos Contenciosos	05/04/11
UGARTE, Marcelo León	20.607.764	B – 0	II	Director de Asistencia Normativa	05/04/11
LANDIN, Sergio Ricardo María	14.042.699	B – 2	IV	Coordinador de Gestión Judicial	14/04/11

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1217/2011

Dase por aprobada la designación del titular del Registro de la Agricultura Familiar de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020369/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de titular del Registro de la Agricultura Familiar dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Médico Veterinario D. Manuel Enrique PEDREIRA (M.I. Nº 8.482.183).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION

NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de titular del Registro de la Agricultura Familiar dependiente de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Manuel Enrique PEDREIRA (M.I. Nº 8.482.183), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1218/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7236/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2328 del 30 de diciembre de 2008, 1655 del 3 de noviembre de 2009, 1713 del 19 de noviembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2328/08, prorrogado por sus similares Nros. 1655/09 y 1713/10, se efectuó la designación transitoria de Don Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. Nº 10.929.819) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 23 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 2328/08, prorrogada por sus similares Nros. 1655/09 y 1713/10, de Don Roberto Daniel GIOVIO (D.N.I. Nº 10.929.819) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Responsable de Ejecución de Proyectos.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1219/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7235/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1385 del 28 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2275 del 29 de diciembre de 2008, 2000 del 10 de diciembre de 2009, 1708 del 19 de noviembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1385/08, prorrogado por sus similares Nros. 2275/08, 2000/09 y 1708/10, se efectuaron las designaciones transitorias de Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453) y Doña Evelyn Dacil GARROTE (D.N.I. Nº 27.182.634), en DOS (2) cargos Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir ambos funciones de Coordinador de Unidades Organizativas.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de Don Eduardo Javier ALONSO, resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1385/08 y prorrogada por sus similares Nros. 2275/08, 2000/09 y 1708/10, de Doña Evelyn Dacil GARROTE (D.N.I. Nº 27.182.634), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como Coordinadora de Unidades Organizativas.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1385/08 y prorrogada por sus similares Nros. 2275/08, 2000/09 y 1708/10, de Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como Coordinador de Unidades Organizativas, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1220/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010, 152 del 21 de febrero de 2011 y 300 del 28 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista Principal en Coordinación Administrativa de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 152 del 21 de febrero de 2011 y su rectificatoria Nº 300 del 28 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal en Coordinación Administrativa de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Cristina Verónica MARSALA (M.I. Nº 24.249.221), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 14 del 17 de enero de 2011 del Comité de Selección Nº 8, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MARSALA, Cristina Verónica	24.249.221	Profesional	B	General	1	Analista Principal en Coordinación Administrativa	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1216/2011

Modifícase el Decreto N° 916/10 relacionado a la producción de computadoras portátiles.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0235505/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 se determinó que la opción para acogerse al Régimen establecido por el citado decreto podrá realizarse hasta el día 31 de diciembre de 2005.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de institutos de Formación Docente; capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta; y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que en el marco del mencionado programa, mediante el dictado del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 por el término de SEIS (6) meses únicamente para la fabricación de computadoras portátiles ("notebooks y netbooks").

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto Nº 39 de fecha 13 de enero de 2011, se dispuso la prórroga del decreto mencionado precedentemente hasta el día 30 de junio del 2011 y, asimismo, se incorporó la posibilidad de presentar proyectos para la fabricación de moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular ("modems") y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC").

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL continuar con dicha política pública dirigida a activar ese sector estratégico de la industria, teniendo como horizonte un desarrollo local que permita una paulatina sustitución de importaciones de dichos bienes de alto contenido tecnológico.

Que consecuentemente corresponde propiciar una prórroga para la presentación de nuevos proyectos destinados a la fabricación de computadoras portátiles ("notebooks y netbooks"), moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular ("modems") y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC").

Que asimismo, a efectos de construir una política que permita que la industria nacional de equipos electrónicos aproveche el impulso que el Gobierno Nacional está otorgando a las industrias culturales, y, a través de las significativas sinergias entre ambas políticas, se potencie la creación de mayor cantidad de empleos de elevada calificación, y se incremente el acervo de capital tecnológico y humano argentino, se estima necesario incluir en la reapertura del régimen la presentación de nuevos proyectos destinados a la fabricación de cámaras fotográficas digitales.

Que la presente medida propende a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 19.640.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Dispónese la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de los siguientes productos identificados con las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan a continuación o las que en su futuro las reemplacen:

a) Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) teclado alfanumérico, UNA (1) pantalla y UNA (1) unidad central de proceso ("notebooks y netbooks"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

b) Moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular ("modems"), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55.

c) Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

d) Cámaras fotográficas digitales, clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.80.29".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 916/10 por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Las presentaciones de proyectos definidos en el Artículo 1º de la presente medida podrán realizarse hasta el día 31 de diciembre de 2011, y los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023".

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día 1 de julio de 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1212/2011

Dase por prorrogada una designación en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2237/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 740 de fecha 31 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 740 de fecha 31 de mayo de 2010, se designó transitoriamente a la señora Elena Jorgelina SANCHEZ, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Coordinadora de la Secretaría Privada del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 740/10, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Elena Jorgelina SANCHEZ (DNI Nº 17.224.294), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, perteneciente al MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 740/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1243/2011

Modifícase el Decreto Nº 509/07 que estableció el derecho de exportación de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0316069/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, se establecieron, entre otros, el derecho de exportación de pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.

Que la industria pesquera nacional no escapó al contexto de crisis económica internacional y sufrió sus efectos, que quedaron reflejados en el comercio de productos pesqueros, dado que se advierte una contracción en el nivel de consumo en los países desarrollados.

Que cabe mencionar la contracción de la demanda de productos pesqueros en la UNION EUROPEA, principal mercado para la colocación de productos pesqueros argentinos.

Que la industria pesquera argentina exporta alrededor del NOVENTA POR CIENTO (90%) de su producción, generando divisas por más de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (U$S 1.000.000.000) anuales, y empleo directo de unas VEINTICINCO MIL (25.000) personas, a lo que debe agregarse el correspondiente a las industrias y servicios conexos (reparación de buques, fabricación de artes de pesca, estiba, papel y cartón, provisión de combustible, reparación de equipos de detección, motores, equipamiento para procesamiento en tierra y buques, etcétera).

Que el recurso langostino afrontó una caída del precio internacional, al mismo tiempo que las empresas argentinas debieron enfrentar una competencia cada vez más fuerte de los productos provenientes de la acuicultura que presionan aún más a la baja del mismo. Como consecuencia de los menores ingresos aparecen dificultades para enfrentar los altos costos de captura de dicho recurso.

Que a pesar de que en 2008 el precio del langostino experimentó un leve aumento, contrarrestando la tendencia que se viene observando desde 2005, durante 2009 el precio promedio de las exportaciones de la especie tocó el mínimo de los últimos SIETE (7) años promediando los DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL (U$S 6.000) por tonelada, lo que significó una disminución del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) respecto de 2005.

Que, por su parte, la pesquería del calamar atravesó la difícil situación de la escasa disponibilidad del recurso con el cierre anticipado de la temporada en 2009 y las complicaciones continuaron en tanto la oferta se contrajo principalmente por las bajas capturas que se registraron en el Atlántico Sudoccidental, situación que generó un aumento del precio internacional del calamar. Por su parte, la profundización de la crisis internacional afectó la demanda en los mercados de la UNION EUROPEA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA. Por ello, los bajos volúmenes de la oferta, junto con las dificultades de los consumidores para pagar los precios crecientes, repercutieron negativamente en el volumen de venta del recurso.

Que esto se reflejó claramente en 2009, cuando la falta de disponibilidad generó una recuperación del precio del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) respecto de 2008, alcanzando los DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS TRES (U$S 1.203) por tonelada. Sin embargo, la crisis y la débil demanda mundial limitaron la suba del precio por debajo de las expectativas.

Que respecto del mercado de la merluza común *(Merluccius hubbsi)* cabe señalar que la crisis financiera internacional tuvo su repercusión en los principales mercados. Así, las importaciones de la UNION EUROPEA, principal mercado para la merluza argentina, cayeron OCHO POR CIENTO (8%) respecto de 2008.

Que además, el mercado europeo es altamente competitivo, con lo cual, la merluza argentina debe competir con productos de diversos orígenes.

Que luego de un fuerte aumento entre los años 2003 y 2006, del CIENTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (153%), el valor de las exportaciones en los años siguientes creció a un ritmo menor, alcanzando tasas de crecimiento en torno al CINCO POR CIENTO (5%) anual. El crecimiento se estancó en 2008 y el valor de las exportaciones sólo se incrementó el UNO POR CIENTO (1%).

Que a diferencia de la tendencia que se observaba en los últimos años, durante 2009 el aumento del valor de las exportaciones de dicho recurso fue consecuencia directa de un mayor volumen. Hasta 2008 se registraba un incremento de las exportaciones con menores volúmenes, lo que permitía obtener mayores ingresos con una menor presión sobre el recurso. Durante 2009 el precio promedio de la merluza común *(Merluccius hubbsi)* fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (U$S 2.225) la tonelada, lo que significó el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) menos que el año anterior.

Que resulta necesario abordar la situación descripta instrumentando medidas que recuperen la competitividad y viabilicen el sostenimiento de la actividad económica que generan las principales especies ícticas de la REPUBLICA ARGENTINA, puesto que la actividad pesquera genera impactos positivos en las economías regionales.

Que por su parte resulta mínimo el peso de los productos pesqueros en la canasta básica familiar.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee, en uso de sus facultades de administración la potestad para adecuar la alícuota de los derechos de exportación e importación a la realidad de la economía nacional e internacional en el marco de la política económica.

Que la aplicación de derechos de exportación e importación constituye un instrumento esencial de la política económica nacional, ya que con su adecuación en tiempo oportuno se limitan los efectos adversos en el mercado local, de las permanentes condiciones cambiantes de los mercados internacionales.

Que resulta razonable, conveniente y oportuno modificar los derechos de exportación establecidos en el citado Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, para los productos elaborados a partir de las especies relevantes para el sector pesquero.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 755 del Código Aduanero.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias correspondientes al capítulo 3, partidas 1604 y 1605 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, a las que se les asignan el derecho de exportación que en cada caso se indica.

Art. 2º — Sustitúyense en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, los derechos de exportación por el que en cada caso se indica.

Art. 3º — El presente decreto tendrá efecto por el período de SEIS (6) meses a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

(Incorporaciones en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07)

Posición N.C.M.	Referencia	D.E.%
0304.19.19	(30)	1,00%
0304.19.90	(31)	1,00%
0304.29.10	(32) y (33)	1,00%
0304.99.00	(34), (35), (36), (37), (38), (39) y (40)	1,00%
0305.49.90	(41)	1,00%
1604.19.00	(42)	1,00%
1604.20.90	(43)	1,00%
1605.90.00	(44)	2,50%

(30) Filetes de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(31) Cocochas de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(32) Filetes de Merluza común *(Merluccius hubbsi)* en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg).

(33) Filetes de Merluza común *(Merluccius hubbsi)* en envases inmediatos de contenido neto superior a UN KILOGRAMO (1 kg).

(34) Lomos, sin piel, sin espinas, desgrasados, de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(35) Cocochas de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(36) Alas y collares de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(37) Trozos de filete, sin piel, sin espinas, desgrasados, de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(38) Chorizo de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(39) Minced de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(40) Otras carnes de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(41) Filetes de Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(42) Filetes y demás carnes, rebozados, de Merluza común *(Merluccius hubbsi)*, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg).

(43) Merluza común *(Merluccius hubbsi).*

(44) Rebozados, prefritos, cazuela, de Calamar *(Illex argentinus),* en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg).

ANEXO II

(Sustituciones en el Anexo XIV del Decreto Nº 509/07)

Posición N.C.M.	Referencia	D.E.%
0303.78.00	(45)	10,00%
0306.13.91	(46) y (47)	10,00%
0306.13.99	(48) y (49)	10,00%
0307.99.00	(50)	10,00%

(45) Excepto Merluza común *(Merluccius hubbsi)* descabezada y eviscerada (H&G), que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(46) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(47) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto superior a UN KILOGRAMO (1 kg), que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(48) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(49) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto superior a UN KILOGRAMO (1 kg), que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(50) Excepto Calamar *(Illex argentinus)*, que tributará un derecho de exportación del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1244/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos de que se trata.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2011 de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnanse, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica en cada caso del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20 - 02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 20. PRESIDENCIA DE LA NACION

Subjurisdicción: 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Programa: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

Actividad: 02 - REGISTRO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	1
C	-1
Subtotal escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

Subjurisdicción: 02 - SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Programa: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

Actividad: 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	2
C	-2
Subtotal escalafón	0
TOTAL ACTIVIDAD	0

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

Apellido y Nombres	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
TAU, Raúl Adrián	DNI 14.062.803	Director de Administración de Sistemas de Información	B-0	III

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

UNIDAD COORDINACION INFORMATICA

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
ROMERO, Pablo Damián	DNI 24.608.998	Jefe Unidad Coordinación Informática	C-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

UNIDAD DESARROLLO Y ORGANIZACION DEL PERSONAL

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
CHAPARRO, Norma Beatriz	DNI 17.499.576	Jefa Unidad Desarrollo y Organización del Personal	B-6	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE COORDINACION

UNIDAD COORDINACION

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
LIUZZI, María Luján	DNI 23.033.164	Jefa Unidad Coordinación	B-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
MENGARELLI, Eduardo Enrique	DNI 11.191.453	Subdirector Nacional de la Dirección Nacional del Registro Oficial	A-0	II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

Apellido y Nombre	Documento Nº	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
CACHALDORA, Rubén Alberto	DNI 14.433.623	Subdirector General de Despacho y Decretos	A-5	II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
HIDALGO, Thaiss del Corazón de Jesús	DNI 28.709.206	Subdirectora General de Asuntos Jurídicos	A-2	II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

UNIDAD SUMARIOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
VILOCH, Rubén Alberto	DNI 22.591.283	Jefe Unidad Sumarios	B-2	IV

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 510/2011

Modificación.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0220264/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

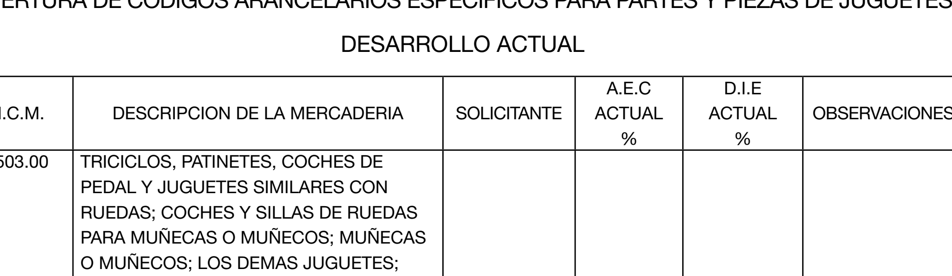
En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.



ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 510

APERTURA DE CODIGOS ARANCELARIOS ESPECIFICOS PARA PARTES Y PIEZAS DE JUGUETES

DESARROLLO ACTUAL

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	OBSERVACIONES
9503.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.				
9503.00.10	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos		20	20	
9503.00.2	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos				
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico		20	20	
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos		20	20	
9503.00.29	Partes y accesorios		20	20	
9503.00.3	Juguetes que representen animales o seres no humanos				
9503.00.31	Rellenos		20	20	
9503.00.39	Los demás		20	20	
9503.00.40	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios		20	20	
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.40		20	20	
9503.00.60	Los demás juegos o surtidos y juguetes para construcción		20	20	
9503.00.70	Rompecabezas		20	20	
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias		20	20	
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos				
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete		20	20	
9503.00.97	Los demás, con motor eléctrico		20	20	
9503.00.98	Los demás, con motor no eléctrico		20	20	
9503.00.99	Los demás		20	20	

DESARROLLO PROPUESTO

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
9503.00	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.	Brasil			La propuesta surge de una presentación de Brasil en el ámbito del Consejo del Mercado Común (CMC).
9503.00.1	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos				
9503.00.11	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos		20	20	
9503.00.19	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.2	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos				
9503.00.21	Muñecas y muñecos, incluso vestidos, con mecanismo a cuerda o eléctrico		20	20	
9503.00.22	Las demás muñecas y muñecos, incluso vestidos		20	20	
9503.00.29	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.3	Juguetes que representen animales o seres no humanos				
9503.00.31	Rellenos		20	20	
9503.00.38	Los demás		20	20	
9503.00.39	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.4	Trenes eléctricos, incluidos los carriles				
9503.00.41	(rieles), señales y demás accesorios				
9503.00.49	Trenes eléctricos		20	20	
	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.50	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.4		20	20	
9503.00.6	Los demás juegos o surtidos				
9503.00.61	y juguetes para construcción				
9503.00.69	Juegos o surtidos y juguetes		20	20	
	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.7	Rompecabezas				
9503.00.71	Rompecabezas		20	20	
9503.00.79	Partes y accesorios		2	2	
9503.00.80	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias		20	20	
9503.00.9	Los demás juguetes y modelos				
9503.00.91	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete		20	20	
9503.00.96	Los demás, con motor eléctrico		20	20	
9503.00.97	Los demás, con motor no eléctrico		20	20	
9503.00.98	Los demás		20	20	
9503.00.99	Partes y accesorios		2	2	

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 510

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

RADIODIFUSION

Resolución 943/2011

Establécese que los titulares de los servicios de comunicación audiovisual de señales nacionales e internacionales registradas que difundan en el territorio nacional deberán presentar una declaración jurada. Formulario.

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1836/11 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.215, de Financiamiento de los Partidos Políticos, modificada por la Ley Nº 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, establece el régimen de asignación y distribución de espacios para anuncios de campaña electoral en servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que participen de las elecciones nacionales.

Que el Decreto Nº 445/2011 establece en su artículo 1º que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA) organismo descentralizado actuante en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, suministrará a la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR el listado de emisoras de servicios de comunicación audiovisual, de señales nacionales registradas, y señales internacionales que se difundan en el territorio nacional; indicando, identificación del servicio del que se trate, tipo o clase de servicio, área de cobertura, tiempo de programación y especificaciones técnicas estándares requeridas para los anuncios, a los efectos previstos en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nº 26.215 y en el artículo 35 de la Ley Nº 26.571.

Que en el marco de realización de la campaña electoral para las elecciones primarias se han detectado ciertos inconvenientes en los datos suministrados a este organismo por los titulares de los servicios de comunicación audiovisual.

Que se ha advertido la existencia de errores en los datos de contacto de los servicios de comunicación audiovisual aportados por sus propios titulares, necesarios para que las agrupaciones políticas se comuniquen para instrumentar la utilización de los espacios asignados.

Que en virtud de la inminencia del inicio del período para la realización de la Campaña Electoral correspondiente a las Elecciones Nacionales del 23 de octubre de 2011, corresponde a este organismo, en el ámbito de su competencia, requerir a los titulares de los servicios de comunicación audiovisual para que presenten en carácter de declaración jurada los datos necesarios para facilitar el cumplimiento del marco normativo aplicable, en el plazo que en la presente se establece, y cuyo incumplimiento devendrá en la sanción de falta grave.

Que en pos de garantizar el funcionamiento integral del sistema para hacer efectivo el acceso de las agrupaciones políticas a los medios de comunicación durante la campaña electoral, resulta necesario incorporar nuevos datos a la carpeta de acceso público y la actualización de los ya existentes.

Que por ende, el incumplimiento a las obligaciones que se establecen es pasible de la sanción de falta grave, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 312-AFSCA/10, Anexo I apartado 5.4.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 1), 9), 12), 20) y 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de los servicios de comunicación audiovisual (titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas - Resolución Nº 753-COMFER/06), de señales nacionales registradas, y señales internacionales registradas que se difundan en el territorio nacional; deberán presentar en el plazo de 10 (diez) días de la publicación de la presente, declaración jurada en la que indiquen:

a) el tipo de servicio del que se trate,

b) nombre de fantasía del servicio,

c) razón social,

d) CUIT,

e) nombre y apellido de responsable de gestionar el sistema integrado de distribución de publicidad,

f) formato de presentación del material publicitario (BETACAM, DVD, etc.)

g) domicilio de entrega de los mensajes por parte de la agrupación política,

h) teléfono de contacto,

i) mail de contacto;

Art. 2º — Los datos mencionados serán consignados en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente, la que debe ser entregada en soporte papel y soporte magnético.

Asimismo estos datos serán incorporados al SISTEMA DE INFORMACION PUBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, implementado por Resolución Nº 173-AFSCA/10.

La falta de presentación de lo aquí requerido o el falseamiento u omisión de datos será considerado falta grave en el marco de lo establecido en el artículo 106 inciso h) de la Ley Nº 26.522.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

ANEXO I

Información adicional para el cumplimiento del artículo 35 de la Ley Nº 26.571

Tipo de servicio del que se trate:
Nombre de fantasía del servicio:
Razón social:
CUIT:
Nombre y apellido de responsable de gestionar el sistema integrado de distribución de publicidad:
Formato de presentación del material publicitario (BETACAM, DVD, etc.):
Domicilio de entrega de los mensajes por parte de la agrupación política:
Teléfono de contacto:
Mail de contacto:

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 586/2011

Créase el Centro de Reservas de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad. Objetivos.

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente S01:320039/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de facilitar el acceso al beneficio de gratuidad de pasajes para personas con discapacidad establecido por la Ley Nº 25.635, se advierte la necesidad de creación de un centro de reservas de pasajes que unifique la emisión de pasajes con esta franquicia, simplificando el trámite actual, favoreciendo la obtención de los mismos a sus beneficiarios y garantizando la equidad en las condiciones del conjunto de los actores involucrados.

Que, como objetivo prioritario de este centro de reservas, se encuentra la posibilidad de brindar a las personas con discapacidad una atención sumamente rápida y especializada, logrando agilidad y simplicidad en el trámite de la obtención de pasajes gratuitos, a través de la eliminación o minimización de la concurrencia a las boleterías para efectuar reservas.

Que, asimismo, este centro de reservas distribuirá de manera equitativa la demanda de pasajes gratuitos entre todas las permisionarias del sistema de transporte, mediante un sistema de asignación de disponibilidades, para cada destino.

Que, por otro lado, en pos de asegurar que la franquicia sea empleada por sus verdaderos destinatarios, prima la necesidad de validar los certificados de discapacidad, confeccionando una base de datos segura y confiable para uso exclusivo del sistema de transportes, a través del centro de reservas.

Que, tanto el uso del sistema como el registro en la base de datos serán optativos y voluntarios para los beneficiarios, debiendo éstos prestar su expresa conformidad al momento de adherirse al mismo.

Que, con relación a las permisionarias de transporte, las mismas podrán adherirse al mismo, poniendo a disposición de esta Autoridad las plazas correspondientes a los servicios nacionales; que serán asignadas directamente desde el centro de reservas, concomitantemente con la emisión de un comprobante del trámite.

Que, asimismo, el centro de reservas de pasajes, distribuirá la demanda de pasajes gratuitos entre las permisionarias del sistema, en cantidad proporcional a los servicios autorizados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sea mediante la asignación directa de pasajes, en el caso de las empresas adheridas; o bien, a través de los operativos específicos de fiscalización detallados en el Manual de Procedimientos de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que, de registrarse incumplimientos tanto en la asignación de pasajes gratuitos como en el reconocimiento de las reservas efectuadas por el centro, se continuará con la política actual en materia de imposición de sanciones severas y ejemplificadoras.

Que el SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Ley Nº 22.431 y sus reglamentarias, establece la necesidad de lograr una efectiva equiparación en las oportunidades de las personas con discapacidad.

Que, conforme lo normado por la Ley Nº 25.635 y su reglamentario, Decreto Nº 38 de fecha 9 de enero de 2004, esta Entidad se encuentra facultada para conocer los datos obrantes en los certificados de discapacidad de las personas que requieran el uso gratuito del transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional, toda vez que ese es el documento idóneo que habilita tal beneficio; cuya fiscalización le ha sido encomendada.

Que lo expuesto concuerda con los objetivos públicos comprometidos en el Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

Que es función primordial de este Organismo asegurar la protección de los derechos de los usuarios en el marco de las misiones que le han sido atribuidas y en razón de la esencialidad del servicio de transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional, por lo que su acción controladora adquiere centralidad, en tanto resulta una garantía efectiva para la preservación del interés público.

Que sentado lo expuesto, resulta ineludible la intervención de esta Entidad para que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, adopte las medidas urgentes que resulten conducentes para normalizar la situación planteada.

Que, como consecuencia de lo expuesto, resulta necesaria la formalización del Centro de Reservas de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad y la consagración normativa de sus respectivas bases de datos.

Que han tomado la intervención que les compete la unidad de auditoría interna y el organismo de asesoramiento jurídico permanente.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, y el Decreto 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el CENTRO DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que funcionará en el ámbito de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS, con el objeto de facilitar a las personas que voluntariamente lo requieran, las gestiones relativas a la obtención de pasajes gratuitos en los servicios de transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional.

Art. 2º — Créase la BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA, en la que deberán registrarse los datos indispensables para el uso del transporte de las personas con discapacidad que voluntariamente requieran su inscripción al sistema, previa validación de sus certificados de discapacidad ante el Organismo Emisor de los mismos.

Art. 3º — Créase la BASE DE DATOS DE EMPRESAS ADHERIDAS, en la que se registrarán los datos básicos de las empresas que se inscriban al sistema, debiendo las mismas constituir un domicilio especial para las notificaciones que fueran necesarias en la instrumentación del mismo, dentro del ámbito de la terminal de ómnibus de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4º — Facúltase a los funcionarios de atención al público dependientes de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a realizar los procedimientos de validación, inscripción y registro que fueran necesarios para la operatoria del sistema de reservas de pasajes gratuitos.

Art. 5º — Se deja constancia que tanto las bases de datos previstas en la presente resolución como los datos incorporados en éstas, serán utilizados exclusivamente por esta Entidad y con el único fin de emitir las reservas de pasajes gratuitos que fueran solicitados por los beneficiarios inscriptos.

Art. 6º — Facúltase al personal de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS a realizar los trámites que fueran necesarios y pertinentes a fin de efectuar las inscripciones de las bases ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Apruébase el formulario de inscripción de beneficiarios que, como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Notifíquese a las permisionarias de transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional y a las cámaras de empresarios que las agrupan.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN - BENEFICIARIOS

Fecha de Inscripción		
Apellido y Nombres		
Tipo y Nº de Documento	Fecha de Nacimiento	
Emisor del Certificado de Discapacidad		
Fecha de Emisión del Certificado de Discapacidad	Nº del Certificado de Discapacidad	
CUD	Fecha de vencimiento	
¿Necesita acompañante?	¿Puede subir escaleras?	¿Viaja con perro guía?
¿Viaja con algún elemento de ambulación (silla de ruedas, bastón, etc.)?		
Observaciones de Interés		

El que suscribe solicita a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE su inscripción en la BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS del Centro de Reservas de Pasajes Gratuitos para Personas con Discapacidad. Asimismo, manifiesto mi aceptación a las gestiones que el Organismo realice en mi nombre; de conformidad con lo normado en el Manual de Procedimientos aplicable.

Sin otro particular,

Firma y Aclaración

Ante mí,

Firma y aclaración del funcionario interviniente.

✕- -

CNRT

COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Certifico que en el día de la fecha, el/la Señor/a ______________________ fue inscripto en la Base de Datos de Beneficiarios del Decreto Nº38/04 de este Organismo. BUENOS AIRES,

Firma y aclaración del funcionario interviniente.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1262/2011

Créase el Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el expediente Nº 2002-17.554/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que, a nivel mundial, las causas externas de morbilidad y de mortalidad se encuentran desde hace dos décadas entre las primeras causas de muerte.

Que, según datos de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), aproximadamente CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (5.800.000) de personas mueren por año por esta causa, representando cerca del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las muertes que se registran en el mundo.

Que, las lesiones por causa externa, o lesiones traumáticas, son la cuarta causa de muerte a nivel de la población general (20.009 muertes registradas en 2008) y la primera en personas de entre UN (1) y CUARENTA Y CUATRO (44) años.

Que, se define a las lesiones traumáticas como el daño físico que resulta cuando el cuerpo humano es sometido a niveles de energía que sobrepasan su margen de tolerancia.

Que, las lesiones traumáticas se clasifican según su intencionalidad, siendo consideradas como intencionales y no intencionales.

Que, dentro de las no intencionales, la principal causa de muerte se debe a las lesiones ocasionadas por el tránsito, explicándose así aproximadamente el DOS COMA DOS POR CIENTO (2,2%) de todas las muertes en el mundo y representando el VEINTITRES POR CIENTO (23%) de las lesiones por causa externa.

Que, la Argentina presenta un riesgo intermedio de mortalidad por lesiones de tránsito UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) ya que en el año 2008, aproximadamente CUATRO MIL DOSCIENTOS (4200) personas murieron por esta causa según las estadísticas vitales, con una tasa nacional de CATORCE COMA CINCO (14,5) por CIEN MIL (100.000) habitantes.

Que, además de la pérdida de la vida, principalmente en personas de entre CINCO (5) a TREINTA Y CUATRO (34) años, las lesiones producen discapacidades y costos muy elevados para la sociedad.

Que, en los menores de entre UNO (1) a CUATRO (4) años, la principal causa de muerte son lesiones traumáticas no intencionales y la cuarta son aquellas ocasionadas por el tránsito.

Que, los datos epidemiológicos disponibles provienen de distintas bases de registros, desarticulados, sin criterios unificados y con un marcado subregistro.

Que se detecta una escasa articulación entre las redes de los Sistemas de Salud jurisdiccionales.

Que, se evidencia una urgente necesidad de gestionar la respuesta asistencial en los niveles prehospitalario y hospitalario.

Que se considera necesario convocar a la sociedad científica con experiencia en la problemática a fin de coordinar acciones en pos de combatir este flagelo.

Que, es ineludible propender al desarrollo y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas en las distintas jurisdicciones del país.

Que, se debe sensibilizar a la población general sobre la importancia del problema y difundir las estrategias de prevención de las lesiones traumáticas de ocurrencia más frecuente.

Que, es imperioso fortalecer los servicios de atención de emergencia, trauma y rehabilitación locales, así como las redes de atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas y el sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones traumáticas.

Que, para ello se considera oportuno poner en marcha desde el Estado Nacional un plan que involucre a los distintos actores involucrados en la materia.

Que entre las misiones y funciones de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS se encuentran las de formular, ejecutar y controlar los programas nacionales prioritarios encuadrados en las políticas dirigidas a la atención de enfermedades y riesgos para la salud y al control de las emergencias sanitarias y la de formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica así como también entender, a partir de los registros específicos, en los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud.

Que, así se cree de vital importancia poner en marcha un PLAN INTEGRAL DE PREVENCION, ATENCION Y REHABILITACION DE LESIONES TRAUMATICAS, que contemple como eje fundamental el desarrollo y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas en las distintas jurisdicciones del país, en la órbita de la Subsecretaria de Prevención y Control de Riesgos.

Que, en ese ámbito se propone convocar una Comisión Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, la sociedad científica y demás organismos nacionales con competencia en la materia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PLAN INTEGRAL DE PREVENCION, ATENCION Y REHABILITACION DE LESIONES TRAUMATICAS en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de acuerdo a los lineamientos estratégicos del Anexo I el que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el texto del Convenio de Adhesión a suscribirse con las distintas jurisdicciones que como Anexo II se adjunta y forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Facúltase a suscribir los convenios con las distintas jurisdicciones a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 4º — A fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente este Ministerio podrá suscribir Convenios, Acuerdos de Trabajo o cualquier otro instrumento que se considere necesario con distintas entidades de la comunidad científica y de la sociedad civil.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas

Fundamentación

A nivel mundial, las causas externas de morbilidad y de mortalidad se encuentran desde hace dos décadas entre las primeras causas de muerte, adquiriendo cada vez mayor relevancia por su magnitud, las severas consecuencias que acarrea y el alto costo social que representa. Según datos de la OMS, aproximadamente 5,8 millones de personas mueren por año por esta causa, representando cerca del 10% del total de las muertes que se registran en el mundo[i].

En nuestro país en el 2008 se registraron un total de 302.133 defunciones. Las principales causas de mortalidad son, en orden de importancia: las enfermedades cardiovasculares (29,9%), los tumores (19,7%)", las enfermedades del sistema respiratorio (14,4%) y las lesiones por causas externas (6,6%). Las lesiones por causa externa, o lesiones traumáticas, son la cuarta causa de muerte a nivel de la población general (20.009 muertes registradas en 2008) y la primera en personas de entre 1 y 44 años[ii]. A su vez, explican el 21% de los Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP)[iii].

Se define a las lesiones traumáticas como el daño físico que resulta cuando el cuerpo humano es sometido a niveles de energía que sobrepasan su margen de tolerancia[iv], un claro ejemplo es el daño producido por el impacto de un disparo de arma de fuego o por un vehículo a motor. También se incluye en la definición de lesiones al daño ocasionado por la falta de uno o más elementos esenciales para la vida como el agua, el aire y el calor, como sucede en casos de ahogamiento, estrangulación o congelamiento. Es importante destacar que la energía causante de la lesión puede ser: mecánica (un impacto con un objeto como una superficie, cuchillo o automóvil); radiante (exposición a una luz cegadora o a cualquier forma de radiación ionizante); térmica (exposición al aire o agua muy caliente o muy fría); eléctrica (impacto de rayo o choque eléctrico); o química (exposición a venenos, drogas de consumo o alcohol).

Las lesiones traumáticas se clasifican según su intencionalidad. Las intencionales, incluyen a los suicidios, homicidios y otras violencias colectivas y en las no intencionales a las lesiones por tránsito vehicular, las caídas, las quemaduras, electrocuciones, intoxicaciones, entre otras.[v] Dentro de las no intencionales, la principal causa de muerte se debe a las lesiones ocasionadas por el tránsito. Estas explican aproximadamente el 2,2% de todas las muertes en el mundo[vi] y representan el 23% de las lesiones por causa externa. Cada año mueren en el mundo más de 1,2 millones de personas por esta causa, lo que equivale a aproximadamente 3.000 muertes por día, y entre 20 y 50 millones sufren lesiones no fatales. Más del 90% de estas muertes ocurren en países de medianos y bajos recursos[vii].

Argentina presenta un riesgo intermedio de mortalidad por lesiones de tránsito (1,5%). En el año 2008, aproximadamente 4200 personas murieron por esta causa según las estadísticas vitales (tasa nacional 14,5 por 100.000 habitantes)[viii]. Además de la pérdida de la vida, principalmente en personas de entre 5 a 34 años, las lesiones producen discapacidades y costos muy elevados para la sociedad.

En los menores de entre 1 a 4 años, la principal causa de muerte son lesiones traumáticas no intencionales como las caídas, quemaduras, intoxicaciones entre otras ocurridas generalmente en el hogar. Le siguen el ahogamiento, las "no especificadas" y en cuarto lugar las ocasionadas por el tránsito[ix]. En los mayores de 75 años la principal causa de muerte por causas externas son las lesiones no especificadas y en segundo lugar las ocurridas en el hogar (caídas, quemaduras, intoxicaciones entre otras)[x].

Definición del problema

• Las lesiones traumáticas constituyen un problema de salud pública.

• Las mismas no se perciben como una enfermedad previsible y prevenible.

• Presentan un marcado impacto epidemiológico en la población joven.

• Aumentan el riesgo de muerte en los ancianos.

• Los datos epidemiológicos disponibles provienen de distintas bases de registros, desarticulados, sin criterios unificados y con un marcado subregístro.

• Escasa articulación entre las redes de los Sistemas de Salud jurisdiccionales.

• Necesidad de gestionar la respuesta asistencial en los niveles prehospitalario y hospitalario.

Propuesta

Se propone el desarrollo del *Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas*. La coordinación del mismo estará a cargo de una Comisión Multisectorial integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, en articulación con otros organismos nacionales y sociedades científicas. La propuesta generada en el nivel central será consensuada en los niveles locales donde se definirá el plan de acción a desarrollar adaptado a cada una de las jurisdicciones. Este consenso se llevará a cabo entre autoridades políticas nacionales y locales, representantes de la Comisión Multisectorial y representantes de las organizaciones pertinentes.

El Plan se propone desarrollar los siguientes objetivos:

Objetivo General

Desarrollar y fortalecer las acciones de prevención, atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas en las distintas jurisdicciones del país.

Objetivos específicos

1. Sensibilizar a la población general sobre la importancia del problema y difundir las estrategias de prevención de las lesiones traumáticas de ocurrencia más frecuente.

2. Fortalecer los servicios de atención de emergencia, trauma y rehabilitación locales.

3. Fortalecer las redes de atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas.

4. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones traumáticas.

Ejes de acción del Plan

El *Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas* se organiza en los siguientes ejes de trabajo:

1. Diagnóstico de situación.

2. Promoción para la prevención de lesiones traumáticas.

3. Capacitación de los efectores en la atención y rehabilitación del trauma.

4. Fortalecimiento de las redes de servicios.

5. Sistemas de información.

6. Vigilancia de lesiones traumáticas.

1. Diagnóstico de situación

• Realización de un diagnóstico de situación en coordinación con los representantes locales. El mismo implica un relevamiento de datos de fuentes primarias y secundarias sobre la carga de la enfermedad traumática y sus factores de riesgo, como también de indicadores de la capacidad del sistema de salud para dar respuesta a la misma.

2. Promoción para la prevención de lesiones traumáticas

• Elaboración de materiales de comunicación con recomendaciones dirigidas a la población general para la prevención de las lesiones de origen traumático no intencionales más frecuentes, como las lesiones ocasionadas por el tránsito y las caídas en niños y ancianos, entre otras.

• Promoción de conformación de comisiones locales de carácter intersectorial (salud, policía o seguridad vial, justicia, representantes de la

comunidad, etc.) y apoyo y fortalecimiento de aquellas que ya funcionan en las distintas jurisdicciones. La finalidad de estas es la articulación de la información de diversas fuentes para la toma decisiones locales en materia de prevención de lesiones.

• Elaboración e implementación de materiales con recomendaciones para la prevención basadas en evidencia dirigidas a los equipos del primer nivel de atención y a los decisores/autoridades municipales.

3. Capacitación de los efectores en la atención y rehabilitación del trauma

• Capacitación y entrenamiento del equipo de salud en la atención de los pacientes traumatizados con el objetivo de promover una sistemática de atención para cada nivel de intervención.

4. Fortalecimiento de redes de Servicios

• Promoción del incremento de las relaciones entre los diversos integrantes de la Red.

• Regionalización y fomento de la atención integral del Trauma, mediante la Categorización de Centros de Trauma, que puedan participar de redes de atención para los pacientes traumatizados acorde a su capacidad.

5. Sistemas de Registro

• Implementación de una base de datos y un centro de análisis de la información en Trauma que fomente la investigación, fortalezca la docencia, permita efectuar control de calidad asistencial y promueva la difusión del conocimiento en Salud Pública.

• Implementación de un registro de datos de pacientes traumatizados en los ámbitos de aplicación del Plan que brinde información específica, confiable y comparable con el fin de fortalecer las actividades de gestión.

6. Vigilancia de Lesiones Traumáticas

• Fortalecimiento de fuentes de información ya existentes (unidades centinela de lesiones) y promoción de estas unidades donde no existan para evaluar los programas en ejecución.

• Articulación con otras fuentes de información para evaluar los componentes del Plan.

• Lanzamiento de una Encuesta a Centros de Salud de Lesiones representativa del nivel nacional para evaluar el impacto a nivel poblacional.

WHO: Injuries and violence: the facts, WHO Library Cataloguin-in-Publication Data, 2010. Los datos de mortalidad de esta publicación se basan en The Global Burden of Disease 2004 Update, World Health Organization, 2008.

[1] El 2008 es el año más actualizado en los registros de las Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

[1] Boletín epidemiológico periódico, Nº 16, año 2, diciembre de 2004. Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en http://www.msal.gov.ar/htm/site/sala situacion/PANELES/boletines/boletin 16-2004.pdf

[1] Robertson, L.S., *Injuries. Causes, control strategies and public policy.* Massachusetts. Lexington Books, 1983.

[1] En la clasificación CIE 10 existe una categoría específica que agrupa a aquellas muertes por lesiones en las que no es posible determinar la intencionalidad *(Eventos de intención no determinada).* Esta clasificación de la DEIS está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud —Décima Revisión— CIE 10, disponible en http://www.who.int/classifications/icd/en/.

[1] WHO, The Global Burden of Disease 2004 Update, World Health Organization, 2008.

[1] WHO, Global Status Report on Road Safety. Time for action, Worl Health Organization, 2009.

La DEIS ha registrado 4670 muertes por transporte en 2008, que engloba al transporte terrestre, aéreo y fluvial. Según estimaciones del Ministerio un 88,5% son de tránsito, lo que arroja la cifra de 4132 muertes. Esta estimación se realizó a partir de un trabajo del Ministerio de Salud donde en 2006 del total de 4445 muertes por transporte 3933 fueron por el tránsito (88,5%) y si se suma desde 1998 al 2006 un 86,4% del total (36400) fueron por tránsito.

[1] Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

[1] Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

El término *accidente*: la necesidad de su reemplazo. Bosque, L.; Neira, J.; Documento de trabajo consensuado y avalado por La CEPET (Coalición de Entidades para la Prevención de la Enfermedad Trauma). Inédito.

Bosque L, Neira J: "La enfermedad Trauma" en Neira J, Tisminetzky G. *Atención Inicial de Pacientes Traumatizado.* Buenos Aires: Asociación Argentina de Cirugía Comisión de Trauma, Fundación Pedro Luis Rivero, 2010, cap. 1.

Coalición Intersocietaria para la Certificación Profesional y la Categorización y Acreditación Institucional en Trauma, Emergencia y Desastre (CICCATED). *Categorización de Centros para la Atención del Paciente Traumatizado en la República Argentina. Bases para la implementación de un Programa Institucional* [Coordinador Acad. Dr. Jorge Neira], Buenos Aires: Academia Nacional de Medicina, 2010.

---

[i] WHO: Injuries and violence: the facts, WHO Library Cataloguin-in-Publication Data, 2010. Los datos de mortalidad de esta publicación se basan en The Global Burden of Disease 2004 Update, World Health Organization, 2008.

[ii] El 2008 es el año más actualizado en los registros de las Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

[iii] Boletín epidemiológico periódico, Nº 16, año 2, diciembre de 2004. Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en http://www.msal.gov.ar/htm/site/sala situacion/PANELES/boletines/boletin 16-2004.pdf

[iv] Robertson, L.S., *Injuries. Causes, control strategies and public policy.* Massachusetts. Lexington Books, 1983.

[v] En la clasificación CIE 10 existe una categoría específica que agrupa a aquellas muertes por lesiones en las que no es posible determinar la intencionalidad *(Eventos de intención no determinada).* Esta clasificación de la DEIS está basada en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud —Décima Revisión— CIE 10, disponible en http://www.who.int/classifications/icd/en/.

[vi] WHO, The Global Burden of Disease 2004 Update, World Health Organization, 2008.

[vii] WHO, Global Status Report on Road Safety. Time for action, Worl Health Organization, 2009.

[viii] La DEIS ha registrado 4670 muertes por transporte en 2008, que engloba al transporte terrestre, aéreo y fluvial. Según estimaciones del Ministerio un 88,5% son de tránsito, lo que arroja la cifra de 4132 muertes. Esta estimación se realizó a partir de un trabajo del Ministerio de Salud donde en 2006 del total de 4445 muertes por transporte 3933 fueron por el tránsito (88,5%) y si se suma desde 1998 al 2006 un 86,4% del total (36400) fueron por tránsito.

[ix] Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

[x] Estadísticas Vitales que provee la Dirección de Estadística e Información de Salud (DEIS) del Ministerio de Salud de la Nación de Argentina.

El término *accidente*: la necesidad de su reemplazo. Bosque, L.; Neira, J.; Documento de trabajo consensuado y avalado por La CEPET (Coalición de Entidades para la Prevención de la Enfermedad Trauma). Inédito.

Bosque L, Neira J: "La enfermedad Trauma" en Neira J, Tisminetzky G. *Atención Inicial de Pacientes Traumatizado.* Buenos Aires: Asociación Argentina de Cirugía Comisión de Trauma, Fundación Pedro Luis Rivero, 2010, cap. 1.

Coalición Intersocietaria para la Certificación Profesional y la Categorización y Acreditación Institucional en Trauma, Emergencia y Desastre (CICCATED). *Categorización de Centros para la Atención del Paciente Traumatizado en la República Argentina. Bases para la implementación de un Programa Institucional* [Coordinador Acad. Dr. Jorge Neira], Buenos Aires: Academia Nacional de Medicina, 2010.

ANEXO II

CONVENIO DE ADHESION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, representada en este acto por Sr. el Ministro de Salud de la Nación, Dr. Juan L. Manzur, con domicilio en la xxxxxxxxxxxxxx de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" y la PROVINCIA DE, xxxxxxxxxxxx, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, con domicilio en XXXXXXXXX, en adelante "LA JURISDICCION".

MANIFIESTAN:

A nivel mundial, las causas externas de morbilidad y de mortalidad se encuentran desde hace dos décadas entre las primeras causas de muerte, adquiriendo cada vez mayor relevancia por su magnitud, las severas consecuencias que acarrea y el alto costo social que representa. Según datos de la OMS, aproximadamente 5,8 millones de personas mueren por año por esta causa, representando cerca del 10% del total de las muertes que se registran en el mundo.

Las lesiones por causa externa, o lesiones traumáticas, son la cuarta causa de muerte a nivel de la población general (20.009 muertes registradas en 2008) y la primera en personas de entre 1 y 44 años. A su vez, explican el 21% de los Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP).

Se define a las lesiones traumáticas como el daño físico que resulta cuando el cuerpo humano es sometido a niveles de energía que sobrepasan su margen de tolerancia.

Que las lesiones traumáticas se clasifican según su intencionalidad. Las intencionales, incluyen a los suicidios, homicidios y otras violencias colectivas y en las no intencionales a las lesiones por tránsito vehicular, las caídas, las quemaduras, electrocuciones, intoxicaciones, entre otras. Dentro de las no intencionales, la principal causa de muerte se debe a las lesiones ocasionadas por el tránsito. Estas explican aproximadamente el 2,2% de todas las muertes en el mundo y representan el 23% de las lesiones por causa externa. Cada año mueren en el mundo más de 1,2 millones de personas por esta causa, lo que equivale a aproximadamente 3.000 muertes por día, y entre 20 y 50 millones sufren lesiones no fatales. Más del 90% de estas muertes ocurren en países de medianos y bajos recursos[1].

Argentina presenta un riesgo intermedio de mortalidad por lesiones de tránsito (1,5%). En el año 2008, aproximadamente 4200 personas murieron por esta causa según las estadísticas vitales (tasa nacional 14,5 por 100.000 habitantes). Además de la pérdida de la vida, principalmente en personas de entre 5 a 34 años, las lesiones producen discapacidades y costos muy elevados para la sociedad.

En los menores de entre 1 a 4 años, la principal causa de muerte son lesiones traumáticas no intencionales como las caídas, quemaduras, intoxicaciones entre otras ocurridas generalmente en el hogar. Le siguen el ahogamiento, las "no especificadas" y en cuarto lugar las ocasionadas por el tránsito. En los mayores de 75 años la principal causa de muerte por causas externas son las lesiones no especificadas y en segundo lugar las ocurridas en el hogar (caídas, quemaduras, intoxicaciones entre otras).

Que, es imperioso fortalecer los servicios de atención de emergencia, trauma y rehabilitación locales, así como las redes de atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas y el sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones traumáticas.

Que a fin de contribuir a tales objetivos el Ministerio de. Salud de la Nación mediante Resolución Nro.   /2011 creó el Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas, el que contempla como eje fundamental el desarrollo y fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y rehabilitación de las lesiones traumáticas en las distintas jurisdicciones del país.

POR ELLO, los aquí firmantes acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE ADHESION a fin de poner en marcha en la Jurisdiccion de xxxxxxxxxxxxxxxx, el Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro.   /2011, conforme los lineamientos estratégicos allí aprobados.

CLAUSULA 1º: La Provincia elaborará a partir del día de la fecha y por un espacio de xx (xxxxxxx) días un diagnóstico provincial en cuanto a la situación en la materia objeto del presente.

CLAUSULA 2º: El Ministerio:

a) Brindará apoyo técnico a la Jurisdicción en la elaboración del diagnóstico enunciado en la cláusula anterior.

b) Elaborará e implementará, de acuerdo al resultado del diagnóstico Provincial, una estrategia de abordaje de acuerdo al Plan Integral de Prevención, Atención y Rehabilitación de Lesiones Traumáticas aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nro.   /2011.

En la ciudad de xxxxxxxxxxxxxxxx, a los días del mes de xxxxxxx de 2011, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 247/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, las Resoluciones SE Nº 745/2005, Nº 1063/2005, Nº 942/2006, Nº 797/2008, Nº 1170/2008 y Nº 45/2010; las Resoluciones ENRE Nº 355/2005, Nº 479/2005, Nº 537/2005 y Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su Anexo I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es quien dispondrá todas las

medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2011 y el 9/07/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Nota de Entrada Nº 183.290 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2011 y el 9/07/2011 ascendieron a SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (60.754.751 kWh), en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%), en esta categoría, para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (82.152.815 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 93/100 ($ 3.368.359,93) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 51/100 ($ 6.820,51); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (14.928.854 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (23.971.837 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 17/100 ($ 2.762.293,17) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 90/100 ($ 5.190.909,90); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (13.555.266 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (32.615.284 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECE CON 79/100 ($ 2.799.013,79) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 28/100 ($ 2.135.736,28); los T3 MT ahorraron DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (16.622.778 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (29.296.987 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 63/100 ($ 3.132.963,63) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 11/100 ($ 556.686,11); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (356.859 kWh), los consumos en exceso NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (921.142 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/7/2011 ascendieron a PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 95/100 ($ 98.059,95) , mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOCE CON 82/100 ($ 37.012,82); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1.831.976 kWh), los consumos en exceso TRECE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (13.614.848 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 24/100 ($ 1.057.766,24) y los ajustes ascendieron a PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 38/100 ($ 7.930,38).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 183.332 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2011 y el 9/07/2011 ascendieron a OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (8.532.488 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%), en esta categoría, para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (10.062.594 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 78/100 ($ 450.798,78); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 40/100 ($ 33.753,40); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.038.963 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (2.519.213 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO CON 48/100 ($ 340.098,48) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEIS CON 89/100 ($ 626.506,89); los usuarios T3 BT ahorraron OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (850.773 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN KILOVATIOS HORA (2.489.271 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 49/100 ($ 233.423,49), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 53/100 ($ 429.135,53); los T3 MT ahorraron SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (684.841 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (3.644.182 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA CON 81/100 ($ 408.570,81) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 42/100 ($ 1.474.153,42); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (32.927 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA KILOVATIOS HORA (335.380 kWh) y los cargos afrontados de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 95/100 ($ 36.339,95), mientras que los ajustes ascendieron a PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 18/100 ($ 310.178,18); el peaje de MT registró ahorros por SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (61.243 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (1.790.645 kWh) y los cargos adicionales PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 18/100 ($ 205.924,18).

Que a su vez, “EDENOR S.A.” por medio de Nota de Entrada Nº 183.199 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2011 y el 9/07/2011, ascendieron a NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (92.566.343 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%), en esta categoría, para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh, ascendió a NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (95.219.200 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON 29/100 ($ 4.260.527,29), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS TRES MIL TREINTA Y SEIS CON 71/100 ($ 3.036,71); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (15.391.177 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA KILOVATIOS HORA (27.056.980 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 45/100 ($ 3.517.413,45), y los ajustes fueron de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 66/100 ($ 2.454,66); los usuarios T3 BT ahorraron DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (12.358.422 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (31.931.046 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 1/100 ($ 2.814.679,01); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (10.614.395 Kwh) consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (32.678.168 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 63/100 ($ 3.559.158,63), en tanto los ajustes alcanzaron la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 10/100 ($ 3.808,10); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (197.732 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (1.379.087 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE CON 62/100 ($ 151.119,62), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA KILOVATIOS HORA (3.214.870 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (36.574.311 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA CON 3/100 ($ 4.123.180,003).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 466/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2011 y el 9/07/2011.

Que se ha emitido el Dictamen legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/08/2011 y 9/09/2011, que figuran como Anexo I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener. — Luis Barletta.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 247/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/08/2011	09/09/2011	R	0,046	0,056	0,057
10/08/2011	09/09/2011	T2	0,229	0,533	0,930
10/08/2011	09/09/2011	T3BT	0,228	0,364	0,779
10/08/2011	09/09/2011	T3MT	0,336	0,222	2,749
10/08/2011	09/09/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2011	09/09/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2011	09/09/2011	PEAJE BT	0,764	0,379	10,524
10/08/2011	09/09/2011	PEAJE MT	1,283	0,573	3,362
10/08/2011	09/09/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 247/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/11 Y EL 9/07/11

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.146.188	304.797	696.037	-391.239	627.878	1.263.752
Edenor S.A.	1.059.684	157.189	367.573	-210.384	289.478	654.072
Edesur S.A.	981.918	134.008	295.029	-161.022	297.738	537.653
Edelap S.A.	104.586	13.601	33.435	-19.834	40.662	72.027

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.059.684	157.189	367.573	-210.384
Residencial	597.502	92.566	206.337	-113.771
Generales G1	28.983	19.087	10.987	8.100
Generales G2	28.853	3.242	11.651	-8.409
Generales G3	17.846	516	8.977	-8.461
T2	88.162	15.391	27.057	-11.666
T3B	95.088	12.358	31.931	-19.573
T3M	100.019	10.614	32.678	-22.064
PB	4.574	198	1.379	-1.181
PM	98.657	3.215	36.574	-33.359

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	981.918	134.008	295.029	-161.022
Residencial	454.879	60.755	153.173	-92.418
Generales G1	43.991	20.136	10.816	9.320
Generales G2	42.774	4.466	13.548	-9.082
Generales G3	38.855	1.356	17.072	-15.717
T2	102.086	14.929	23.972	-9.043
T3B	126.842	13.555	32.615	-19.060
T3M	122.232	16.623	29.297	-12.674
T3A	0	0	0	
PB	4.263	357	921	-564
PM	45.996	1.832	13.615	-11.783
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	104.586	13.601	33.435	-19.834
Residencial	56.218	8.532	19.042	-10.509
Generales G1	5.719	2.059	1.492	567
Generales G2	3.908	317	1.346	-1.029
Generales G3	1.582	24	777	-753
T2	9.314	1.039	2.519	-1.480
T3B	9.860	851	2.489	-1.638
T3M	12.716	685	3.644	-2.959
PB	1.140	33	335	-302
PM	4.128	61	1.791	-1.729
PA	0	0	0	0

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 272/2011 y 73/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria. Características.

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0297753/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con el FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, con vencimiento el día 14 de febrero de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ ($ V.N. 145.474.710), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la fecha previa más próxima a la fecha de emisión a un plazo similar a UN (1) semestre.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 15 de noviembre de 2011.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-08-2011

Registro Nro.				
4950019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ELEGIS NO LA PONES	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI ELEGIS NO LA PONES	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUJER BARATA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUJER BARATA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA ES PARA VOS	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA ES PARA VOS	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DE LA ANACONDA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DE LA ANACONDA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA FILOSOFICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA FILOSOFICA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO LAS ESTRELLAS	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO LAS ESTRELLAS	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A PRIMERA VISTA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A PRIMERA VISTA	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VOY A ROMPER EL OR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VOY A ROMPER EL OR	Autor: JOSE CARLOS GURIDI Autor: GUSTAVO HERNAN PAVAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBOS DE LA PATRIA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUSICA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUSICA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDALA DEL HOMBRE	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDALA DEL HOMBRE	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISAJES DEL SUR	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISAJES DEL SUR	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950044	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PALOMA DE TU BOCA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PALOMA DE TU BOCA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANAS TRISTES	Autor: MADDA BERGERET Editor: PEERMUSIC EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950047	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANAS TRISTES	Autor: MADDA BERGERET Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ALEJAS	Autor: CYNTHIA NILSON Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI ME VOY DE VIAJE	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA

4950050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DUELE ME ALEGRA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950051	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DUELE ME ALEGRA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4950052	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NESTOR GOMEZ DE MENTE	Autor: NESTOR GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4950094	Obra Publicada	Género: DVD	Título: ALEJANDRO FATUR INTERPRETA EN VIVO MARIA ELENA WALSH DE GRANDES DE CHICOS DE TODAS	Productor: ALEJANDRO FATUR Editor: ALEJANDRO FATUR
4950095	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VIDEOCLIPS BARILOCHE	Productor: ALEJANDRO FATUR Editor: ALEJANDRO FATUR Autor: ALEJANDRO FATUR Autor: GABRIEL RIOS
4950128	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: EL DOMINGO	Director: HERNAN PEREZ ETCHEPARE Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
4950129	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: TIERRA DE LOS FUEGOS	Director: LUCAS SEBASTIAN DUHALDE Propietario: LUCAS SEBASTIAN DUHALDE
4950130	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: SCRIPT	Director: GASTON PERSICO Propietario: GASTON PERSICO
4950131	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME ESPECIAL	Director: JORGE VENANCIO ORDEN Propietario: JORGE VENANCIO ORDEN
4950222	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FILE TUNER TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950223	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: STAM WEB DAY CARE CENTER	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950224	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEATMESSAGE TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950225	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WINDOWID TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950226	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FINALSTEP TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950227	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FULLRECORD TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950228	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRINTWINDOW TEMPLATE	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950229	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LUG MANAGER	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Titular: LARO GROUP SRL
4950231	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOGISTICA LTI	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Editor: LARO GROUP SRL
4950232	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ICONO DE AYUDA	Autor/Titular: ERNESTO SANTOS ASTORINO Autor/Titular: ANA LIA PENA DE ASTORINO
4950233	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SELLO TRUST LEGAL	Autor/Titular: CHRISTIAN STEFAN
4950234	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION HOSPITALARIA	Autor: COLECTIVA Titular: INSTITUTO NAC DE SERVICION SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS INSSP
4950235	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CODEC GRAF	Autor/Titular: RAMON ALBERTO JIMENEZ
4950236	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NDV GESTION MUTUAL	Autor: CARLOS JAVIER FERNANDEZ MIRANDA Autor: MARTIN RUBEN COMPARETTO Autor: MAURO EZEQUIEL ANDREA Autor: ROBERTO CESAR PILON Titular: NEW DEV SRL
4950237	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NDV GESTION COMERCIAL	Autor: CARLOS JAVIER FERNANDEZ MIRANDA Autor: MARTIN RUBEN COMPARETTO Autor: MAURO EZEQUIEL ANDREA Autor: ROBERTO CESAR PILON Titular: NEW DEV SRL
4950238	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NDV GESTION PORTUARIA	Autor: CARLOS JAVIER FERNANDEZ MIRANDA Autor: MARTIN RUBEN CAMPARETTO Autor: MAURO EZEQUIEL ANDREA Autor: ROBERTO CESAR PILON Titular: NEW DEV SRL
4950239	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE TURNOS HISTORIAS CLINICAS CAJA Y FACTURACION POR INTERNET TURNOS ON LINE	Autor/Titular: LUIS HECTOR GOMEZ CANEPA
4950240	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CTC ILS INTERNET LOYALTY SYSTEM V 3 0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950241	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CTCCRIE CONTROL Y REGISTRO DE IMPRESIONES SOBRE ETIQUETAS DE ENVASES V 1 0	Autor: COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950242	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CTCCREDITCARD ADMINISTRACION DE TARJETAS DE CREDITO V1 0	Autor: COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950243	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLAY CARD SACOA CRM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950244	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SACOA PRODUCT MANAGER	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950245	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLAY CARD SACOA REDEMTION	Autor: COLECTIVA Titular: CTC GROUP SRL
4950246	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BIOSMALLTALK	Autor: HERNAN FEDERICO MORALES Autor: JUAN PEDRO LI RON Autor: GUILLERMO GIOVAMBATTISTA Autor: PILAR PERAL GARCIA
4950247	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ERP INDUSTRIAL ARG LARO GROUP	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Editor: LARO GROUP SRL
4950248	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EASYPLAN	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Editor: LARO GROUP SRL
4950249	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GESADI	Autor: JORGE ALEJANDRO LAVERA Editor: LARO GROUP SRL
4950250	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS IOO NI 9A 100L PTS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS IOO PM 9A 100L PTS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS IOO AL 9A 100L PTS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS PKT 9A 100L PTS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS SDH 9A 100L PTS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950256	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS EML 9A 100L PTS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA

4950260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1850 TSS QMETRO VERS B TDM LP	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1850 TSS METRO VERS C ETH	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950262	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354 ENHANCED 1X USER LICENS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950263	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354 1X USER LICENSE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950264	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353 1X USER LICENSE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGETINA SA
4950265	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 135X PLATFORM DB PROD LICENS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950266	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354BM ETH8 RES L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950267	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950268	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 NETW PROV L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950269	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 NETW INVENT L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950270	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL PHOTONICS VERS B WDM LP	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950271	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL PHOTONICS VERS A WDM LP	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1830 PSS WAVELENGTH TRACKER SOFTWARE LIC	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1354RM PHM NETWORK GROWTH LICENSE PK 1	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950274	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1354RM PHM FIRST DEPLOYMENT LICENSE BA	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350 PLAT ORDB RP3 4	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS HA 9A 100L PTS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS ISN PM 9A 100L PTS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950279	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS ISN PR 9A 100L PTS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950280	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350OMS ISN NI 9A 100L PTS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950281	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INAMIKLASS 2 0	Autor: COLECTIVA Titular: INAMIKA INTERACTIVE SA
4950282	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354BM ETH8 L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950283	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359ISN8 PERFOR DATA L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950284	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1359IOO7A RESILIENCE L POINT	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950285	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 13591OO7A AL H OFF RM EXT L	Autor: OBRA INTEGRAL Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950286	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 13591OO7A PERFORM MON L POIN	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950287	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 13591OO7A NET INVENT L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950288	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 13591OO7A AL H OFF NM EXT L	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950289	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7A RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950290	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1354RM7A LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950291	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM7A RESILIENCE L POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950293	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1353NM74 LICENCE POINT	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950294	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SWL 1350NM 8 CORE RX MNT LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950296	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1350NM 8 CPU LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950297	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1350NM 2 CPU LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950298	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1353 LAYERED PRODUCT LICENSE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4950300	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIVO EN OTROS AIRES	Productor: MIGUEL MARIO EXEQUIEL DI GENOVA
4950301	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TRICOTA	Productor: MIGUEL MARIO EXEQUIEL DI GENOVA
4950302	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VIVO EN OTROS AIRES	Productor: MIGUEL MARIO EXEQUIEL DI GENOVA Editor: MIGUEL MARIO EXEQUIEL DI GENOVA Director: MIGUEL MARIO EXEQUIEL DI GENOVA
4950303	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIN IMANES	Autor/Titular: TOMAS MANZITTI
4950338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMALIA AMELIA Y EMILIA	Autor: ALFREDO GOMEZ CERDA Autor: MARGARITA MENENDEZ Editor: SM SA EDICIONES
4950340	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROCESO	Autor: FRANNZ KAFKA Autor: LUIS SCAFATI Traductor: FELIPE J GUINTER Editor: LONGSELLER SA
4950341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIDER QUE NO TENIA CARGO UNA FABULA MODERNA SOBRE EL LIDERAZGO EN LA EMPRESA Y EN LA VIDA	Autor: ROBIN SHARMA (ORIGINAL) Traductor: SONIA TAPIA Editor: GRIJALBO EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950342	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COBRA	Autor: FREDERICK FORSYTH Traductor: ALBERTO COSCARELLI Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIAR HIJOS CONFIADOS MOTIVADOS Y SEGUROS HACIA UNA PATERNIDAD RESPONSABLE Y FELIZ	Autor: MARITCHU SEITUN Autor: SOFIA CHAS Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4950345	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SECRETOS DEL VESTIDOR TODO LO QUE NECESITAS PARA VERTE INCREIBLE	Autor: CAROLINA AUBELE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4950346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LECCIONES DE APICULTURA PRACTICA DEL COLMENAR	Autor: MANUEL OKSMAN Editor: MATTONE MARIA ANGELICA MARTA
4950347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESCATE LA HISTORIA DE LOS 33	Autor: ANDREW CHERNIN Editor: DEBATE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIN LOS OJOS	Autor: ESTEBAN VALENTINO Autor: JAVIER ZABALA Editor: SM SA EDICIONES
4950351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DIAS DEL VENADO LA SAGA DE LOS CONFINES I	Autor: LILIANA BODOC Autor: GONZALO KENNY Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4950353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS DE UN POETA PARANOICO	Autor: VICTOR SALINAS Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4950354	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA DE LAS PAPAS	Autor: PALOMA BORDONS Editor: SM SA EDICIONES
4950355	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA RED DE NUTRICION DE LA REGION CREA SUR DE SANTA FE	Autor: ANGEL BERARDO Autor: FERNANDO GARCIA Autor: JORGE MINTEGUIAGA Autor: RICARDO POZZI Autor: LUIS FIRPO Autor: IGNACIO CIAMPITTI Autor: ADRIAN COMENDI Editor: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4950358	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CELULAS MADRE DERECHO Y BIOETICA I LA FECUNDACION ARTIFICIAL DE UN HIJO Y EL APROVECHAMIENTO TERAPEUT	Autor: PABLO MARTIN LABOMBARDA Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4950360	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA TUTELA DE LOS DERECHOS SOCIALES EL PROCESO COLECTIVO COMO ALTERNATIVA PROCESAL	Autor: MARIA CARLOTA UCIN Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4950361	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATEMATICA DE LA PRACTICA A LA FORMALIZACION I	Autor: LILIANA EDITH KUZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Editor: LONGSELLER SA
4950362	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AVENTURAS DE SUPERHEROES CAMI CONTRA LAS BACTERIAS	Autor: GUSTAVO AVERBUJ Autor: PABLO TAMBUSCIO Director: CAROLINA REEMEERIE Editor: UNILEVAR DE ARGENTINA SA
4950365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CONEXIONES DE ETA EN AMERICA	Autor: FLORENCIO DOMINGUEZ Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOY UN BRAVO PILOTO DE LA NUEVA CHINA	Autor: ERNESTO SEMAN Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950367	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE EUROAMERICANO	Autor: SUSANA D MOMO Editor: SUSANA D MOMO
4950368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARNIVORO	Autor: MAURICIO ABBATI Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4950369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRUÑIDO Y OTROS POEMAS ANTOLOGIA POETICA	Autor: ENRIQUE SOLINAS Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4950370	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SIMPOSIO FERTILIDAD 2011 LA NUTRICION DE CULTIVOS INTEGRADA AL SISTEMA DE PRODUCCION	Autor: COLECTIVA Editor: INTERNATIONAL PLANT NUTRITION INSTITUTE
4950371	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DE MANEJO DEL CULTIVO DE SOJA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INTERNATIONAL PLANTATION INSTITUTE
4950372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIVAS REBELDES	Autor: CRISTINA MORATO Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUMA KEY	Autor: STEPHEN KING Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: JOSE OSCAR HERNANDEZ SEDIN
4950380	Contrato	Género: CONTRATO	Título: I LIKE IT Y OTROS	Cedente: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING INTERNATIONAL LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950381	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GITANA Y OTROS	Cedente: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING INTERNATIONAL LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING MGB ARGENTINA SA
4950382	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BABY Y OTROS	Cedente: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING INTERNATIONAL BV (EXTRANJ) Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4950383	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATES DATES GUIDE TO LIFE	Cedente: PICCADILLY PRESS LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4950384	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FOR AN INCREDIBLE KID	Cedente: BLUE MOUNTAIN ARTS INC (EXTRANJ) Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4950385	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GIRLS GUIDE TO LOVING YOURSELF	Cedente: BLUE MOUNTAIN ARTS INC (EXTRANJ) Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4950386	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ENFRENTE	Cedente: SANTIAGO CALORI Cesionario: INCAA
4950387	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SARP MC	Cedente: ARGENTINA CLEARING SA Cesionario: PRIMARY SA
4950388	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LIBRO 5 JIMMY HENDRIX Y LIBRO 6 FREDDY MERCURY	Cedente: DEPEAPA SA Cesionario: V Y R EDITORAS SA
4950402	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: BRIC EL NUEVO MUNDO EPISODIO 10	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4950403	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: BRIC EL NUEVO MUNDO EPISODIO 9	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: INFINITO
4950415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: A TRAVES DE LA MIRILLA	Autor/Titular: BETANIA SOL SANTORO D STEFANO Autor/Titular: CECILIA JAIME Autor/Titular: DULCE FLOR CARBONELL
4950428	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ETERNAS MEMORIAS	Autor/Titular: DANIEL FRANCISCO PISANO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/08/2011 Nº 102151/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-08-2011

Registro Nro.				
4950460	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: LA HOSTERIA DE DON FERMIN	Director: ROBERTO OSCAR GREGORIO MAIDANA Propietario: ROBERTO OSCAR GREGORIO MAIDANA
4950461	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: L & N LEGISLACION Y NOTICIAS	Director: PABLO ADOLFO PLIT Director: CLAUDIO CESAR CORRADETTI Propietario: MICROBAS SRL
4950462	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDACOSTAS	Director: ANTONIO PEDRO MAJAS Propietario: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4950463	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: EL CLUB DEL MAESTRO	Director: JORGE LANDEIRA Propietario: ARIEDNAL SRL
4950464	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: B A B	Director: LUCAS NICOLAS DI LUZIO Propietario: SUSANA CHORNICHAN DE DI LUZIO Propietario: LUCAS NICOLAS DI LUZIO
4950465	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD COLECTIVA	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Director: HUGO SPINELLI
4950466	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PROYECTO ENERGETICO	Director: JORGE ARMANDO OLMEDO Propietario: INSTITUTO ARGENTINO DE LA ENERGIA GENERAL MOSCONI
4950468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS TIBURONES	Autor: RAMON SOLIS Editor: MASTERSONG SRL
4950469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS TIBURONES	Autor: RAMON SOLIS Editor: MASTERSONGS SRL
4950470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA DROGA	Autor: RAUL CHAYLE Autor: LUIS PEREZ Editor: COLO MUSIC SRL
4950471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA DROGA	Autor: RAUL CHAYLE Autor: LUIS PEREZ Editor: COLO MUSIC SRL
4950472	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE LO MISMO	Autor: JAVIER SCHMIDT Editor: COLO MUSIC SRL
4950473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE LO MISMO	Autor: JAVIER SCHMIDT Editor: COLO MUSIC SRL
4950474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CUMBIA SUAVE	Autor: CARLOS PEREZ Autor: WALTER MOLINA Editor: COLO MUSIC SRL
4950475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CUMBIA SUAVE	Autor: CARLOS PEREZ Autor: WALTER MOLINA Editor: COLO MUSIC SRL
4950476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATORRANTA	Autor: CARLOS PEREZ Autor: WALTER MOLINA Editor: COLO MUSIC SRL
4950477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATORRANTA	Autor: CARLOS PEREZ Autor: WALTER MOLINA Editor: COLO MUSIC SRL
4950478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI NO ERES PARA MI	Autor: LUIS PEREZ Autor: SERGIO MORRO Editor: COLO MUSIC SRL
4950479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI NO ERES PARA MI	Autor: LUIS PEREZ Autor: SERGIO MORRO Editor: COLO MUSIC SRL
4950480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VOLVERAS	Autor: LUIS PEREZ Autor: SERGIO MORRO Editor: COLO MUSIC SRL
4950481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VOLVERAS	Autor: LUIS PEREZ Autor: SERGIO MORRO Editor: COLO MUSIC SRL
4950482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI SUPIERAS	Autor: LUIS PEREZ Autor: MAXIMILIANO PEREZ Autor: HERNAN NARVAEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4950483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI SUPIERAS	Autor: LUIS PEREZ Autor: MAXIMILIANO PEREZ Autor: HERNAN NARVAEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4950484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACIA EL OLVIDO	Autor: CARMELO RUBEN CADENTE Editor: COLO MUSIC SRL
4950485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA EL OLVIDO	Autor: CARMELO RUBEN CADENTE Editor: COLO MUSIC SRL
4950486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGA EL OTOÑO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950560	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RITMO Y DECEPCION	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950606	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI MATADEROS	Director: NELSON DAVID PEREYRA Propietario: NELSON DAVID PEREYRA
4950607	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LINEA OESTE	Director: NORA BEATRIZ MESTRE Propietario: NORA BEATRIZ MESTRE
4950608	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIZACIONES EN HEPATOLOGIA	Director: HUGO FAINBOIN Propietario: GUILLERMO PRADO
4950609	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AR ARTRITIS REUMATOIDEA	Director: BENITO JORGE VELASCO ZAMORA Propietario: GUILLERMO PRADO
4950610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICE LO QUE SIENTE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JULIANA GATTAS Editor: INTERDISC SA
4950612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUAL A NADA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: INTERDISC SA
4950613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUAL A NADA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Editor: INTERDISC SA

4950614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALIDO Y ROJO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA LO SABIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: JULIANA GATTAS Editor: INTERDISC SA
4950616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACIL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Autor: ANDRES CABAS Editor: INTERDISC SA
4950617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FACIL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: SEBASTIAN SCHON Autor: ANDRES CABAS Editor: INTERDISC SA
4950618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALIDO Y ROJO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Autor: GERARDO HORACIO LOPEZ VON LINDEN Editor: INTERDISC SA
4950619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTO PARK	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTO PARK	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEN FE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEN FE	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VESTIDO ROJO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VESTIDO ROJO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS DE COREOGRAFIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950628	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS DE COREOGRAFIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PERFUME DEL AMOR	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PERFUME DEL AMOR	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4950697	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DIBUJOS PARA EL ALMA DISEÑOS NATURALES	Autor: TANIA ROLF Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4950701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEAMOS FELICES MIENTRAS ESTAMOS AQUI CRONICAS DEL EXILIO	Autor: CARLOS ULANOVSKY Editor: DE BOLSILLO EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950702	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA NUEVA MINERIA SUSTENTABLE	Autor: BEATRIZ S KROM Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4950704	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS Y ENCUENTROS CON DIEZ PINTORES ARGENTINOS	Autor: CANELA Autor: ISABEL RODRIGUE Editor: EDHASA SA
4950705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MONTAÑA DE LOS VAMPIROS	Autor: DARREN SHAN (ORIGINAL) Traductor: CONCEPCION RODRIGUEZ GONZALEZ Editor: MONTENA EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950708	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: GRANDES CAMBIOS 1 EL FAMOSO BIOGRAFIA NO AUTORIZADA CASO G	Autor: BARBARA GOTTHEIL Autor: VIRGINIA GALLO Autor: PAOLA MATTERA Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4950709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO HACIA LA CUMBRE	Autor: HANNA KHOURI Editor: ALMALUZ SA EDITORIAL
4950711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON EL AMOR DE MI CORAZON	Autor: HECTOR RICARDO RUIZ Editor: ALMALUZ EDITORIAL
4950712	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LABORAL GUIA DE ESTUDIO	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4950713	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TENDENCIA Y REGIMEN DE VISITAS GUIA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: MARIANO C OTERO Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4950714	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APUNTES SOBRE LA FORMACION DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL ARGENTINO 1943 1973	Autor: PABLO BUCHBINDER Autor: PABLO AUGUSTO BONAVENA Autor: JUAN SEBASTIAN CALIFA Autor: MARIANO MILLAN Autor: NATALIA VEGA Autor: ERICA YUSZCZYK Editor: FINAL ABIERTO EDITORIAL
4950715	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NUEVO DESAFIO LA ARGENTINA EN UNA ENCRUCIJADA	Autor: GUILLERMO V LASCANO QUINTANA Editor: OLMO EDICIONES LOPEZ OMAR RUBEN
4950719	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME N 20 AREA TRIBUTARIA LA TRIBUTACION DE LOS ENTES SIN FINES DE LUCRO ASOCIACIONES FUNDACIONES	Autor: MIRIAM CRISTINA CAMPASTRO Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
4950720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUDA EL PRINCIPE	Autor: CESAR VIDAL Editor: PLAZA JANES EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4950721	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA BASICA	Autor: CECILIA D DI RISIO Autor: MARIO ROVERANO Autor: ISABEL M VAZQUEZ Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4950723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUERTE ESTA ECHADA	Autor: JEAN PAUL SARTRE (ORIGINAL) Traductor: RAUL NAVARRO Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4950724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SIETE LOCOS	Autor: ROBERTO ARLT Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4950725	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BICHOS Y BICHAS DEL CORTEJO FAUNA DEL ENAMORAMIENTO EL FESTEJO Y EL ACOPLE	Autor: ADRIANA ARIAS Autor: CRISTINA LOBAIZA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4950726	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VILLA	Autor: DANIELLE STEEL (ORIGINAL) Traductor: ENCARNA QUIJADA VARGAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950727	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HERMANAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JULIETA REBECA YELIN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4950728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN REGALO EXTRAORDINARIO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ISABEL MERINO SANCHEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950729	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RESCATE	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: ENCARNA QUIJADA VARGAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DULCE Y AMARGO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARGARITA CAVANDOLI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOYAS	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: JOSE MANUEL POMARES Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS CRUZADAS	Autor: DANIELLE STEEL (ORIGINAL) Traductor: AMPARO GARCIA BURGOS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CITACION	Autor: JOHN GRISHAM Traductor: FERNANDO GARI PUIG Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950737	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION Y GESTION EN GASTRONOMIA UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI Autor: JAVIER I GARCIA FRONTI Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUILA SOLITARIA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: EDUARDO MURILLO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIEL A SI MISMA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: NIEVES NUENO COBAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4950740	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDAS SOMETIDAS CLAVES PARA SUPERAR LA TRAMPA DE LOS DE LOS MANIPULADORES	Autor: GRACIELA ELBA CHIALE Autor: GLORIA HUSMAN Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4950741	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLG SYSTEM	Autor/Titular: PEDRO LORENZO GIAI
4950742	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS BIENES PERSONALES PERSONA FISICA PERIODO 2010	Autor: HORACIO OSCAR ALBANO Autor: JUAN MARTIN CARRATALA Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR PRESIDENTE	Autor: MIGUEL ANGEL ASTURIAS Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4950745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GALLINA DEGOLLADA	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: KARINA MADDONNI Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4950746	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: VENTAS Y MARKETING UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: MARIANO H SABATINO Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI Autor: ALEJANDRO A PAZOS Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950747	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INVERTIR GASTAR O AHORAR	Autor: EDUARDO RAMIREZ Autor: ALBERTO J PRADO Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950748	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IVA MONOTRIBUTO CALCULOS Y PLANILLAS PARA SU LIQUIDACION UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: HORACIO ALBANO Autor: JUAN MARTIN CARRATALA Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950750	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MICROSOFT EXCEL PARA CONTADORES 2	Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI Autor: JULIO F BAUTISTA Editor: OMICRON SYSTEM SA
4950751	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CURSO FORMULACIONES MAGISTRALES PARA HOSPITALES Y OFICINAS DE FARMACIA	Autor: EDUARDO QUIROGA Autor: FABIAN BIOTEMPO Autor: GRACIELA BARTUCCIO Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4950752	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: CURSO FORMULACIONES MAGISTRALES PARA HOSPITALES Y OFICINAS DE FARMACIA	Autor: EDUARDO QUIROGA Autor: FABIAN BUONTEMPO Autor: GRACIELA BARTUCCIO Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4950753	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CODEX FARMACEUTICO BONAERENSE	Autor: ANONIMO Editor: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4950767	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA MODA 1838	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJEAN
4950768	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARGENTINA BRASIL	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJEAN
4950777	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGENDA SALSERA	Autor/Titular: CARITO (T R F Q) Autor: CHUMILLO (D M Q B V M U)
4950785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVENSION EXTRANJERA EN BRASIL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EMBAJADA DE BRASIL
4950790	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HOLDEM ARGENTINA	Autor/Titular: ALEJANDRO JOSE GRONDONA
4950791	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HOLDEM LATINOAMERICA	Autor/Titular: ALEJANDRO JOSE GRONDONA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/08/2011 Nº 102155/11 v. 18/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 150/2011

Posadas, Misiones, 4/8/2011

VISTO: El Expte. Nº 095/10 y las Resoluciones del INYM correspondientes a la convocatoria y habilitación de Entidades y Asociaciones del Sector privado para la designación de Directores del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto por Resolución Nº 045/10 del INYM, se resuelve convocar a las Entidades y Asociaciones que integran el sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to. incisos d), e), f), g) y h) de la Ley 25.564, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el "Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM";

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos;

QUE, en la Resolución Nº 060/11 del INYM dictada en fecha 29/03/11, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate;

QUE, en fecha 16/06/11, por Resolución Nº 0127/11, se ha procedido a declarar los nuevos miembros integrantes del Directorio en representación de los Sectores: Industrial, Cooperativo, Secaderos y Trabajadores Rurales, quedando pendiente el sector Productivo por haberse planteado un conflicto entre las entidades habilitadas en el Sector;

QUE, oportunamente una de las entidades habilitadas (AAGyFSur) ha realizado una presentación al INYM objetando el acto eleccionario realizado por sus pares, mientras que por otro lado, nueve de las diez entidades habilitadas, han presentado el Acta de Comprobación realizada por el Escribano Público Juan Sarquis Rocabert, en la que se constata la elección de miembros titulares y sus respectivos suplentes, para asumir funciones en el Directorio de INYM en representación del mencionado sector;

QUE, la AAGyFSur manifestó no haber sido invitada al acto eleccionario, solicitando que el INYM impugne el mismo y convoque a nuevas elecciones del sector Productivo, habiéndose respondido oportunamente el planteo formulado en los términos del Artículo 8º —últ. Párrafo— de la Ley 25.564, que establece que tanto la designación como la remoción de los Directores se hará conforme un procedimiento acordado por las mismas entidades del sector, en conocimiento del INYM;

QUE, asimismo se puso en conocimiento de las otras entidades habilitadas respecto de la presentación y planteo formulado por la AAGyFSur a los efectos de que el sector arribe a una solución de común acuerdo, informando asimismo que los mandatos vigentes se encontraban prorrogados, pudiendo permanecer así hasta el día 04/08/11 como plazo máximo fijado por ley;

QUE, obra a Fs. 110 del expediente una nueva presentación de fecha 06/07/11 por parte de la entidad reclamante, poniendo en conocimiento de este Instituto el planteo de una acción judicial, imponiendo al INYM que se abstenga de reconocer, convalidar o subsanar los vicios de la asamblea realizada; obrando asimismo a fs. 112, nota fechada el día 12/07/11 firmada por los tres miembros electos en el acto realizado por las entidades solicitando al INYM se les permita el ejercicio del cargo de directores;

QUE, el tratamiento de la presente cuestión a generado diferentes criterios en miras a solucionar el planteo de manera imparcial, siendo en consecuencia ampliamente debatido en diferentes reuniones tanto de subcomisión como por parte del plenario;

QUE, este Directorio ha analizado en fecha 14/07/11 todos los antecedentes y actuaciones obrantes en el expediente citado en el visto, decidiendo en concordancia con el dictamen del Area Legales del INYM, la conveniencia de aguardar la solución del planteo por los mismos interesados, y en su defecto recurrir ante la justicia a la finalización de la feria judicial de invierno del corriente año, a efectos de llegar a una solución del conflicto instaurado;

QUE, luego de instruido el Asesor Legal externo respecto de la decisión adoptada por el Directorio, éste ha presentado un dictamen otorgando su opinión respecto de la falta de condiciones para la interposición de una acción judicial por parte del INYM, correspondiendo la aceptación de los miembros electos por la mayoría de las entidades;

QUE, en reunión plenaria de fecha 02/08/11 se decidió intimar por Carta documento a las diez (10) Entidades habilitadas del sector productivo a los efectos de que adopten todos los recaudos necesarios para arribar a una solución del conflicto surgido, como asimismo realizar una presentación ante el Juzgado Federal de la ciudad de Posadas a fin de informar la situación existente;

QUE, se encuentra inminente el plazo máximo de prórroga de los mandatos establecida por ley (04/08/11) sin que hasta la fecha se haya presentado una solución de común acuerdo por parte de los interesados, por lo que a los fines de evitar la vacancia del sector productivo en el Directorio, con el perjuicio institucional esta circunstancia significa, este Directorio estima que en forma excepcional corresponde la admisión de los miembros designados por la mayoría de las entidades habilitadas;

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos Directores designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes del Sector PRODUCTIVO: Titulares: Sr. Eduardo Tuzinkiewicz, Sr. Jorge E. Haddad y el Sr. Enrique Kuszko; Suplentes: Sr. Carlos Luis Ortt, Sr. Alejandro Minigozi y el Sr. Andrés Zadorozne.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 18/08/2011 Nº 101088/11 v. 18/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 248/2011

Acta Nº 1161

Expediente ENRE Nº 29.757/2009

Bs. As., 10/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO", por requerimiento de "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para el acceso de generación proveniente de la nueva CT TABACAL, de 30 MW, en la nueva ET TABACAL, Provincia de SALTA. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por "TRANSNOA S.A." a requerimiento de "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.R.L.", consistente en la apertura de la línea 132 kV ORAN - PICHANAL y su acometida a la nueva ET TABACAL, mediante la incorporación de una línea aérea doble terna 150/25 mm2 Al/Ac con una longitud de MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS (1660 mts.), más DOS (2) cables armados subterráneos de 3x1 500 mm^2 con una longitud de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS (440 mts), y la construcción de la nueva ET 132 kV, "ET TABACAL", compuesta por una barra y DOS (2) campos de línea de 132 kV. 4.- Hacer saber a "TRANSNOA S.A." y a "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.R.L." que deberán firmar un Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en Los Procedimientos, el que deberán remitir a este Ente a sus efectos. 5.- Comunicar a "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.R.L." que no podrá oponerse a futuras ampliaciones en las EETT ORAN y PICHANAL que sirvan para la normalización de las mismas. 6.- Disponer que la Ampliación, una vez concluida, integrará la Red de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino encontrándose, en consecuencia, la operación y el mantenimiento a cargo de la Empresa "TRANSNOA S.A." en los términos de su Contrato de Concesión. 7.- Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.R.L.", al Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia de SALTA, y a CAMMESA. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 18/08/2011 Nº 101428/11 v. 18/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1833/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente N° 15.013 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° I/1687 del 6 de abril de 2011 (fs. 571 a 598), este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Concurso Público N° 01/2011 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría sobre gas natural no contabilizado, balances volumétricos y energéticos en las licenciatarias, todo ello de conformidad con lo establecido en el ANEXO I – TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esta contratación (art. 1°); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 544 a 567 de autos), que regiría en esa Contratación, que como Anexo se agregó a ese decisorio (art. 2°) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implementara todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y estableciera el lugar, día y hora en que se realizaría el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3°).

Que por NOTA ENRG/GA N° 03369 del 7 de abril de 2011 (fs. 602 a 604), se le requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, prosiguiendo con el trámite de autos, las firmas RATTO VILLARES Y ASOCIADOS (fs. 605); AXIS INGENIERIA S.R.L. (fs. 606) y FREYRE & ASOCIADOS (fs. 607), fueron invitados para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento. Asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (ver constancia de fs. 600 a 601).

Que a fs. 608 y 609 obran las constancias que acreditan que se cumplió con la publicación de la convocatoria a este procedimiento en el BOLETIN OFICIAL.

Que, por su parte, la firma ESTUDIO VILLARES (fs. 610), dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esta Contratación.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 611 a 612), surge que los oferentes fueron: ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 613 a 964); FREYRE & ASOCIADOS S.A. (fs. 965 a 1149) y AXIS INGENIERIA S.R.L. (fs. 1150 a 1370).

Que AXIS INGENIERIA S.R.L. (fs. 1374 a 1375) y ESTUDIO VILLARES & ASOCIADOS (fs. 1376 a 1378) tomaron vista de las actuaciones.

Que a fs. 1379 a 1380 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 13 de mayo de 2011.

Que a fs. 1381 se halla glosado el MEMORANDUM GA N° 221/2011 del 13 de mayo de 2011 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE DISTRIBUCION que del análisis formal de las ofertas presentadas surge que todas las ofertas cumplen con los requisitos formales solicitados y que *"Por lo expuesto, se solicita a esa Gerencia que realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas recibidas informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia"*.

Que, así las cosas, mediante el MEMORANDUM GD/GT N° 125/11 del 28 de junio de 2011 (fs. 1382), la GERENCIA DE DISTRIBUCION y la GERENCIA DE TRANSMISION adjuntaron el Informe Técnico GD/GT N° 82/11 (fs. 1383 a 1389), en el que se realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que a fs. 1390 a 1391 obra un INFORME DE LA COMISION EVALUADORA de fecha 5 de julio de 2011, en el que se indicó —entre otras cosas— que: *"...a fin de garantizar la eficiencia económica de las erogaciones realizadas por este Organismo, y en uso de la prerrogativa para solicitar una mejora de precios, esta Comisión Evaluadora considera que se debería solicitar a los oferentes empatados técnicamente que efectúen una rebaja al valor cotizado oportunamente"*.

Que fue así que se les requirió a las firmas FREYRE & ASOCIADOS S.A. (fs. 1392) y AXIS INGENIERIA S.R.L. (fs. 1393) una rebaja al valor cotizado en el Concurso Público N° 01/2011, que debía ser presentada dentro de los TRES (3) días de notificados.

Que FREYRE & ASOCIADOS S.A. respondió a la requisitoria mediante su presentación ingresada a este Organismo el 14 de julio de 2011 (Actuación ENARGAS N° 15.829 obrante a fs. 1394 a 1395), en tanto que AXIS INGENIERIA S.R.L. hizo lo propio a través de su presentación ingresada al ENARGAS el 14 de julio de 2011 (Actuación ENARGAS N° 15.833/11, glosada a fs. 1396 a 1398 de autos).

Que a fs. 1399 a 1402 encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 51/11 del 14 de julio de 2011, en el que la Comisión Evaluadora —luego de realizar el análisis formal y técnico de las ofertas presentadas—, recomienda: *"...a) adjudicar a la empresa Axis Ingeniería S.R.L. el renglón N° por un importe total de $ 580.000,00 (Pesos quinientos ochenta mil) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica; b) adjudicar a la empresa Freyre & Asociados SA el renglón N° 2 por un importe total de $ 565.000,00 (Pesos quinientos sesenta y cinco mil) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser la oferta más económica" "Por último, el importe total a adjudicar ascenderá a la suma de $ 1.145.000,00 (Pesos un millón ciento cuarenta y cinco mil) imputándose en la partida presupuestaria 3.4.1."*.

Que concluye dicho documento indicando que "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/2000 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto N° 436/2000, una vez

expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto N° 436/00)”.

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, emitió el 23 de julio de 2004 la Circular N° 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 18 de julio de 2011 por correo electrónico se notificó el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS N° 51/11 del 14 de julio de 2011 a todos los oferentes presentados (ver constancia de fs. 1403 a 1404).

Que si bien las firmas ESTUDIO VILLARES Y ASOCIADOS (fs. 1405 a 1407) y AXIS INGENIERIA S.A. (fs. 1408 a 1409) tomaron vista de las actuaciones, ha vencido el plazo de ley sin que oferente alguno haya efectuado observaciones y/o impugnaciones a ese Dictamen, motivo por el cual resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto N° 436/2000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado ia intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001 y Decretos N° 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar a la empresa AXIS INGENIERIA S.R.L. el renglón N° 1 del Concurso Público N° 01/2011 por un importe total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 580.000,00) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la oferta más económica.

ARTICULO 2° — Adjudicar a la empresa FREYRE & ASOCIADOS S.A. el renglón N° 2 del Concurso Público N° 01/2011 por un importe total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 565.000,00) por cumplir con todos los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y ser la oferta más económica.

ARTICULO 3° — El importe total a adjudicar ascenderá a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL ($ 1.145.000,00) imputándose en la partida presupuestaria 3.4.1.

ARTICULO 4° — Notifíquese a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/08/2011 Nº 101458/11 v. 18/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1837/2011

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente N° 15.869 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° I/351 del 1° de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM AMP N° 149/10 del 25 de marzo de 2010 (fs. 1 a 35), por medio del cual la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA le solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo que iniciara las gestiones necesarias para construir un nuevo edificio para dicha Agencia.

Que, a tal fin, adjunta como Anexo 1 un detalle conteniendo los TERMINOS DE REFERENCIA, los que incluyen un anteproyecto para su consideración como tal en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que en dicho instrumento también se indica que: “Realizadas las consultas con distintas empresas de la zona se estima un costo de obra de aproximadamente $ 750.000.” “Por otro lado, con el objeto de poder lograr lo solicitado, se deberá alquilar temporalmente un lugar para que la agencia siga funcionando por aproximadamente un plazo de ocho a diez meses, período en el cual es estima estaría concretada la obra.” “En tal sentido, se están realizando consultas a distintas inmobiliarias de la zona a la vez que visitando algunos lugares, a los efectos de contar con posibilidades con sus correspondientes costos de alquiler al momento de tener que concretar la selección”.

Que a fs. 36 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA N° 202/2010 del 20 de abril de 2010, mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informa a esta INTERVENCION de este Organismo sobre las tramitaciones realizadas y solicita —dada la complejidad de los trabajos a realizar— que instruya la comprobación de planos y los términos de referencia por un Arquitecto especializado en la materia.

Que mediante el MEMORANDUM I/37/2010 del 20 de abril de 2010, esta INTERVENCION instruyó a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO para que, a través del Arquitecto NORBERTO PEREZ MILANO, analice los términos de referencia y los anteproyectos remitidos por la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA para la obra del nuevo edificio.

Que el análisis solicitado se materializó en el Informe de fecha 3 de mayo de 2010 (fs. 38 a 39).

Que, asimismo, mediante el MEMORANDUM AMP N° 241/10 del 10 de mayo de 2010 (fs. 53 a 56), la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA elevó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION un presupuesto conteniendo las tareas de agrimensura a efectuarse.

Que a fs. 57 se encuentra un informe de fecha 12 de mayo de 2010 conteniendo aclaraciones respecto a las tareas de agrimensura.

Que, por su parte, a través del MEMORANDUM AMP N° 272/10 del 19 de mayo de 2010 (fs. 59 a 61), la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA elevó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION dos presupuestos conteniendo las tareas de agrimensura a efectuarse.

Que a fs. 62 obra un informe de fecha 1 de junio de 2010 en el que —entre otras cosas— se indicó en relación a los dos presupuestos antes mencionados que: “Atento a que ambas propuestas satisfacen los requerimientos técnicos, se sugiere la adjudicación de las tareas a favor del Estudio de Agrimensura Zappacosta & Asociados, quien cotizó la realización de los siguientes tareas: Medición y marcación de la parcela; Confección del respectivo Certificado de Deslinde y Amojonamiento; Envío vía correo electrónico del cad; Determinación de la cota de la parcela (a partir de la medición de niveles), omitiendo, en su caso, la realización de la constitución del estado parcelario la cual no fuera requerida. Determina los requisitos necesarios para la realización del trámite y solicita el pago de un 50% de anticipo y el resto a la entrega de la documentación total, estimando la entrega en 20 días”.

Que por MEMORANDUM AMP N° 328/10 del 10 de junio de 2010 (fs. 63 a 65), la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA remitió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION el Certificado de Deslinde y Amojonamiento y la factura de honorarios de la Arquitecta PATRICIA LUCIA ZAPPACOSTA, en tanto que mediante el MEMORANDUM AMP N° 360 del 25 de junio de 2010 (fs. 66 a 70) la citada agencia envió TRES (3) originales del Certificado de Deslinde y Amojonamiento sellados por el Municipio de GENERAL PUEYRREDON y copia de la factura por el resto de los honorarios de la mencionada profesional.

Que, por su parte, fs. 71 a 79 obra un Informe de fecha 25 de junio de 2010 mediante el cual se acompaña a autos dos anteproyectos para la realización de la obra en cuestión.

Que a fs. 80 a 81 se encuentra incorporado el MEMORANDUM AMP N° 432/10 del 19 de julio de 2010, por medio del cual la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA efectúa los comentarios relacionados con los dos anteproyectos puestos a su consideración.

Que a fs. 82 a 84 se halla glosado otro Informe de fecha 13 de septiembre de 2010, agregando un anteproyecto compuesto de dos esquemas relacionados con la obra que motiva las presentes actuaciones.

Que mediante el MEMORANDUM AMP N° 594/10 del 24 de septiembre de 2010 la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que ha analizado la alternativa 4 del anteproyecto de la referencia.

Que a través del MEMORANDUMGA N° 475/2010 del 12 de octubre de 2010 (fs. 87), la GERENCIA DE ADMINISTRACION indicó a la GERENCIA DE REGIONES que: “...a los efectos de continuar con el análisis de factibilidad de la obra en cuestión, resulta necesario contar con un informe de tasación del inmueble sito en la calle Córdoba N° 2442, sede de la Agencia Regional Mar del Plata.” “Al respecto, el inmueble consta, según mensura elaborada por la Agrimensora Patricia Zappacosta de una superficie total de 195,02 m^2”. “A tales efectos, las gestiones deberán efectuarse por ante empresas inmobiliarias y/o profesionales idóneos de esa localidad”.

Que, asimismo, por NOTA ENRG/GA N° 11.881 del 12 de octubre de 2010, este Organismo requirió al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que elabore un informe referente al valor de venta del inmueble sito en calle CORDOBA 2442 de la ciudad de MAR DEL PLATA, adjuntándole una copia de la mensura llevada a cabo y del plano constructivo del local.

Que por NOTA TT N° 3651 del 29 de octubre de 2010 (fs. 89), el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION informó a este Organismo quién iba a ser el encargado de la realización de la tasación requerida y solicitó un importe en concepto de viáticos y otro para gastos eventuales.

Que, asimismo, mediante la NOTA TT N° 4036 del 30 de noviembre de 2010 (fs. 90), el mencionado Tribunal informó que se había realizado la tasación, materializándose los gastos de conformidad a lo indicado en su anterior nota, en tanto que por NOTA TT N° 4049 del 2 de diciembre de 2010, informó que la tasación del inmueble en cuestión, ascendía a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000,00).

Que a través del MEMORANDUM AMP N° 751/10 del 10 de diciembre de 2010 (fs. 92 a 102) la entonces AGENCIA REGIONAL MAR DEL PLATA envió a la GERENCIA DE ADMINISTRACION la tasación del inmueble realizada por dos inmobiliarias de la zona.

Que a fs. 103 a 105 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA N° 78/11 del 3 de marzo de 2011, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envió a la GERENCIA DE REGIONES dos anteproyectos (alternativa 4b) elaborados por el Arquitecto designado por esta INTERVENCION, aclarando que dichos anteproyectos complementan los ya elaborados y oportunamente tratados en conjunto con esa Gerencia y con el CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, volcando en ellos las recomendaciones y observaciones esgrimidas.

Que a fs. 106 a 110 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GR/CRMP N° 082/2011 del 9 de febrero de 2011 mediante el cual el CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA indica a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que envía una síntesis de los relevamientos realizados en cuanto a la búsqueda de una propiedad alternativa a la existente para dicho Centro.

Que a fs. 112 obra el MEMORANDUM GR N° 110/2011 del 18 de abril de 2011, por medio del cual la GERENCIA DE REGIONES solicita a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que efectúe una modificación en relación al anteproyecto 4b glosado al MEMORANDUM GA N° 78/11.

Que, así las cosas, a través del MEMORANDUM GA N° 284/2011 del 24 de junio de 2011 (fs. 113 a 248), la GERENCIA DE ADMINISTRACION hizo conocer a la GERENCIA DE REGIONES “... el proyecto preliminar de los Anexos A, B y C que acompañarán al Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo que regirá en el llamado a Concurso Público para la demolición completa del actual edificio del Centro Regional Mar del Plata, así como el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso, de un nuevo edificio para el mismo Centro Regional” acotando que: “...también solicitamos que esa Gerencia efectúe las consideraciones y observaciones que estime corresponder, previo a la conformación del texto definitivo”.

Que, en respuesta, la GERENCIA DE REGIONES elaboró el MEMORANDUM G.R./D.T.I. N° 068/2011 del 20 de julio de 2011 (fs. 249 a 284), con los comentarios y observaciones pertinentes relacionados con el instrumento que se le dio a conocer mediante el MEMORANDUM GA N° 284/2011 del 24 de junio de 2011.

Que a través del INFORME GA-MANTENIMIENTO N° 46/2011 del 26 de julio de 2011 el SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES dio traslado de las actuaciones al SEC-

TOR DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —ambos dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION—, el que contiene los Anexos A, B, C y D que acompañarán al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento de contratación, e informó que el costo estimado de las obras ascenderá a la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000,00).

Que a fs. 286 a 288 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de. Afectación Preventiva correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, fs. 289 obra el MEMORANDUM ACyC N° 118/2011 del 26 de julio de 2011 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO que "...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado de $ 750.000,00 (Pesos setecientos cincuenta mil)".

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió que existe crédito para afrontar el gasto, mediante el MEMORANDUM Presupuesto N° 88/11 del 26 de julio de 2011 (fs. 290) y que el importe será imputado en la partida 4.2.1.

Que, finalmente, a fs. 291 a 406 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente. Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/2001 y Decretos N° 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Concurso Público N° 05/2011 cuyo objeto es la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/08/2011 Nº 101461/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1154/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0031807/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la DIRECCION ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O' CONNOR", DIRECCION ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solícita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.355.459,68).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 123/209 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la DIRECCION ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O' CONNOR", DIRECCION ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" y GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fajas 123/209 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende; a la suma aproximada de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.355.459,68) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/08/2011 Nº 102258/11 v. 18/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3509/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el expediente Nº 5903/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 973/08 prevé en el TITULO X, Disposiciones Transitorias, Art. 66 que hasta tanto no se reglamente el régimen de admisión previsto en el mismo rigen la normativas anteriores.

Que, en razón de ello, el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a la sustanciación del concurso de antecedentes y oposición de que tratan los presentes actuados.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada, y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 655 de 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/08/2011 Nº 101911/11 v. 19/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3508/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el expediente Nº 3983/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CINCO (5) vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular del CORO POLIFONICO NACIONAL se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto Nº 4345/72.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1° del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 18/08/2011 Nº 101916/11 v. 19/08/2011

MINISTERIO DE SALUD
y
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 1201/2011 y Nº 494/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 184.382/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998, Nº 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 423 del MINISTERIO DE SALUD y Nº 121 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998 y Nº 1547 de fecha 6 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa funcional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Resolución Conjunta 423/10 del MINISTERIO DE SALUD y 121/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se fijó en PESOS CIENTO CUARENTA ($140), el valor del Módulo Funcional establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998.

Que en razón de los incrementos salariales autorizados oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el personal de la Administración Pública Nacional, resulta necesario incrementar el valor del Módulo fijado oportunamente por las resoluciones señaladas en el párrafo precedente, en virtud de hallarse desactualizado en relación con las remuneraciones del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD bajo el Régimen Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que de aplicar una alícuota similar sobre el valor del Módulo autorizado oportunamente, correspondería fijar el valor de cada Módulo Funcional en la suma de PESOS CIENTO SETENTA ($170).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de la facultad conferida por el artículo 8º del Decreto Nº 405/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Fíjase en PESOS CIENTO SETENTA ($170) el valor del Módulo Funcional establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 405 de fecha 13 de abril de 1998, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 18/08/2011 Nº 101341/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1208/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-15917/11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010 y la Resolución Ministerial Nº 508 de fecha 3 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, las de apoyar la educación y la capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas, como así también promover el desarrollo de una enfermería capacitada para la asistencia integral del paciente oncológico.

Que por la Resolución Ministerial Nº 508/11 se creó el "Programa de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, para poder contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Argentina.

Que de acuerdo a lo estipulado en el acto administrativo mencionado precedentemente se llevó a cabo una convocatoria de becas de Formación de Recursos Humanos en Cáncer.

Que las solicitudes, fueron valoradas y seleccionadas por un Comité Evaluador, designado "ad hoc" por el Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesto por profesionales de la salud de reconocida trayectoria en el ámbito oncológico.

Que de fojas 30 a fojas 58 obran copia de los convenios con las Instituciones receptoras de los becarios.

Que corresponde dictar el acto administrativo de designación de los beneficiarios de las becas de Formación de Recursos Humanos en Cáncer, así como la asignación de fondos destinados a atender los gastos originados en la convocatoria mencionada anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE. ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de los VEINTIDOS (22) beneficiarios del Programa de Becas Formación de Recursos Humanos del PROGRAMA DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER, creado mediante Resolución Ministerial Nº 508/11, que se detallan en el ANEXO I que forma parte del presente acto.

ARTICULO 2º — El estipendio mensual y total a percibir por cada becario consta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución. La duración de la beca será de UN (1) año calendario, con principio de ejecución a partir del 15 de agosto de 2011 al 14 de agosto de 2012.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 508/2011.

ARTICULO 4º — Facúltase al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, designado mediante Decreto Nº 1287/10, a firmar los convenios con los becarios para la cobertura de las becas de Formación de Recursos Humanos, según el modelo que se adjunta como ANEXO II de la presente y quede aprobado.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

CATEGORIA: BECARIOS DEL PROGRAMA DE FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER PERIODO 15/08/11 al 14/08/12

NOMBRE	D.N.I.	INSTITUCION	ESTIPENDIO MENSUAL	MONTO TOTAL
Rodríguez, Lucía Susana	14.700.414	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Reta, Marianela	32.518.896	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Rodríguez, Nadia Cecilia	34.275.007	Hospital Nacional Dr. B. Sommer	$ 4.000.-	$ 48.000
Gallo, Javier	25.911.295	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Derbes, Silvia Beatriz	26.847.913	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Avalos, Andrea Celeste	32.720.019	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Fabres, Nora Elena	12.262.675	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Victorica, Sandra Adriana	17.363.380	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Salas, Olga Beatriz	12.730.013	Hospital Bouquet Roldán	$ 4.000.-	$ 48.000
Gauto, Juan Eduardo	31.872.688	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Livio, Vanina	27.001.952	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Penzo, Malvina Soledad	29.421.397	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Coñvecar, Lisandro Esteban	30.882.394	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Cores, María	27.050.306	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Robledo, Patricia Susana	23.534.114	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Muzzolini, María Alejandra	23.974.248	Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”	$ 4.000.-	$ 48.000
Delbó, Alberto	28.158.170	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Mangioli, Luciana	25.256.642	Hospital Juan B. Alberdi	$ 4.000.-	$ 48.000
De Antueno, María del Pilar	26.435.121	Instituto de Oncología Angel H. Roffo	$ 4.000.-	$ 48.000
Ceschini, Natalia	27.414.845	Hospital Bouquet Roldán	$ 4.000.-	$ 48.000
Oliva, Daniela Paola	27.666.821	Hospital Juan B. Alberdi	$ 4.000.-	$ 48.000
Lujan, Maricel Silvina	22.222.611	Hospital Area Programa Cipolletti Dr. Pedro Moguillansky	$ 4.000.-	$ 48.000

ANEXO II

CONVENIO INC-BECARIO

El Instituto Nacional del Cáncer, representado en este acto por el Dr. Roberto N. Pradier, con domicilio en Julio A. Roca 781, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamado “EL INSTITUTO”, por una parte, y la Sra./Sr ………………., en adelante denominado “EL BECARIO”, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. ………………., con domicilio en……………………, por la otra, acuerdan suscribir el presente Convenio de vinculación para la cobertura de la beca correspondiente al “Programa Becas de Capacitación en Cáncer”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 508/2011. El presente Convenio se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El INSTITUTO asigna al BECARIO y El BECARIO acepta recibir la beca correspondiente a ……………….., cuyo monto ha sido establecido en pesos $4.000.-, para realizar su función en la especialidad de ……………………… en el Hospital ……………………………de la ciudad de ………………………, con el objetivo de formarse en servicio a fin de poder contribuir a brindar respuesta a la necesidad de mejorar la calidad asistencial y contribuir a disminuir la mortalidad por causa de cáncer en la Argentina.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.

EL BECARIO declara conocer y aceptar los plazos y condiciones establecidos en las bases de convocatoria “Becas de capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, año 2011”, como así también la línea de capacitación correspondiente a ...., creadas mediante Resolución Ministerial nro. 508/11.

CLAUSULA TERCERA: BECA.

Se entenderá por beca al estipendio que a título de promoción y sin implicación alguna de relación de dependencia presente o futura, se abone para la formación del becario y para el desarrollo de su plan de trabajo.

La calidad de BECARIO no implica ningún tipo de relación laboral ni contractual entre el mismo y el INSTITUTO, ni entre el BECARIO y la Institución donde desempeñará la formación, ni entre el BECARIO y el Ministerio de Salud de la Nación.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de doce (12) meses desde el momento en que EL INSTITUTO, una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por aceptado al BECARIO al Programa de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer.

CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES.

Las actividades que desarrolle el becario serán coordinadas y evaluadas por .... (el nombre de la institución) ...., situada en la calle ....

La carga horaria de la presente beca será de 40 Horas semanales a desempeñar en la mencionada institución.

CLAUSULA QUINTA: MONTO.

El becario percibirá mensualmente la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-), en concepto de beca de apoyo económico y de formación en servicio.

El importe será transferido por el Ministerio de Salud de la Nación a una cuenta cuyo titular será el BECARIO, la que será abierta al efecto en el Banco de la Nación Argentina de la Jurisdicción donde el BECARIO desarrolle sus actividades.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES.

A fin de percibir la beca correspondiente, el becario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cumplir con el plan de capacitación y asistencia según el plan del Programa de Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer y de lo establecido en el presente convenio.

b) Aprobar las evaluaciones, según le sean requeridas al becario en tiempo y forma.

c) Agregar documentación requerida: comprobante de seguro de responsabilidad civil (mala praxis) con validez de aplicación en el ámbito donde se desempeñe el becario, matrícula profesional válida para la jurisdicción donde desarrollará las actividades, comprobante de seguro de accidentes personales en el ámbito laboral con validez de aplicación en la jurisdicción donde se desempeñe el becario. Dicha documentación deberá ser presentada al momento de rubricar el presente convenio.

d) Concurrir a la realización de las actividades presenciales, teóricas y prácticas, cumpliendo con un 90% de asistencias, estimándose como máximo un 10% de inasistencias, las que deberán estar justificadas.

e) Presentar un informe de medio término al finalizar el sexto mes de inicio de la beca, en el cual deberán detallar las actividades desarrolladas en el marco de la capacitación, así como las modificaciones, en el caso que las hubiere.

f) Presentar de un informe final (al término de la beca) en el que se consignen las actividades desarrolladas y el nivel de cumplimiento de capacitación de acuerdo al contenido previsto.

g) Aprobar la evaluación final teórico-práctica.

h) Los becarios gozarán de un receso de quince (15) días anuales, a coordinar con la Institución receptora del becario.

i) El becario en este mismo acto, asume el compromiso de retornar a su puesto de trabajo de origen, a fin de dar cumplimiento a la esencia de fomentar la formación de recursos humanos en oncología de calidad en instituciones que así lo requieran, por un período mínimo de 24 meses a partir de la fecha de finalización de la beca.

CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES.

Los becarios deberán elevar periódicamente, según determine el INSTITUTO, los indicadores de resultados esperados según le fueran requeridos. El becario no deberá abonar suma alguna por derechos de examen y de actividades presenciales.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.

Serán consideradas causales de incumplimiento o mal desempeño:

a) El mal desempeño o cumplimiento deficitario de las tareas que le han sido encomendadas.

b) Violación del secreto profesional o de la reserva necesaria que exijan la suficiente discreción. Así como también el hecho de revelar datos personales o peligros epidemiológicos de información, que hagan al funcionamiento de la Institución donde el becario se esté formando o de la beca en general.

c) Inasistencias en el porcentaje superior a lo estipulado en la cláusula octava, inciso d, del presente.

d) Falta de respeto a las autoridades, integrantes del equipo de trabajo o de la comunidad.

e) Incumplimiento reiterado del horario.

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES.

En el supuesto de incurrir en alguna de las causales enumeradas en la Cláusula anterior, el Instituto podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de la beca.

c) Baja definitiva de la beca.

d) Inhabilitación para la postulación a otra beca del Instituto Nacional del Cáncer.

CLAUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.

El BECARIO tiene la obligación de guardar la debida reserva respecto de toda información que reciba o que llegue a su conocimiento, relacionada con personas, datos personales, documentación clínica, diagnósticos, tratamientos, estadísticas, bases de datos, procesos, métodos, fórmulas, resultados, descubrimientos, proveedores y demás datos sensibles.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA:

El becario podrá dimitir a la beca otorgada debiendo fundamentar la renuncia por escrito de manera fehaciente con una anticipación no menor a los treinta (30) días ante las autoridades del INC.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA:

El Instituto se reserva el derecho de rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa, notificando su decisión con una anticipación de treinta (30) días.

CLAUSULA DECIMOTERCERA:

El becario se compromete a obrar con debida diligencia y de acuerdo a las normas del arte de curar, asumiendo la completa responsabilidad ante cualquier tipo de consecuencia dañosa de su actuar, o del incumplimiento dañoso o defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio que se encuentre a su cargo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: COMPETENCIA.

Las partes acuerdan que ante cualquier cuestión de conflicto que se presente entre las partes y no pueda resolverse de manera amistosa, serán competentes los Tribunales Federales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que las partes puedan invocar.

CLAUSULA DECIMOQUINTA:

Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto a los ...... días del mes de ……………. del año 2011.

e. 18/08/2011 Nº 101347/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 770/2011

Bs. As., 12/8/2011

VISTO el Expediente N° 191.450/11-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 al Sr. JULIO ORLANDO OSCAR BERGE (DNI 12.371.550), en su carácter de Subdelegado de la Delegación Junín de OSECAC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución N° 475/90-INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. JULIO ORLANDO OSCAR BERGÉ (DNI 12.371.550), en su carácter de Subdelegado de la Delegación Junín de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge del Resolución N° 10280/11 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/08/2011 Nº 102266/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 741/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente N° 191.449/11- SSalud y;

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 al Sr. ANDRES MARCELO QUARTICELLI (DNI 20.854.261), en su carácter de Delegado, y al Sr. ENRIQUE EDUARDO FERROGGIARO (DNI 10.886.053), en su carácter de Subdelegado, ambos de la Delegación Rosario de OSECAC.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución N° 475/90-INOS.

Que esa Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660, al Sr. ANDRES MARCELO QUARTICELLI (DNI 20.854.261), en su carácter de Delegado, y al Sr. ENRIQUE EDUARDO FERROGGIARO (DNI 10.886.053), en su carácter de Subdelegado, ambos de la Delegación Rosario de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-6), conforme surge de la Resolución N° 10279/11 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/08/2011 Nº 102113/11 v. 18/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGRADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Disposición Nº 1532/2011

Bs. As., 9/8/2011

VISTO, la Ley Nº 26.045, el Decreto Nro. 2196 del 30 de diciembre de 2010 la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 611/2010 y Nº 1572/10, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 26.045 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que resulta obligatorio, para las personas físicas o jurídicas que de cualquier modo operen con sustancias controladas, la inscripción en el mencionado Registro, cumplimentando la documentación que se requiere a los fines de colaborar con el control y fiscalización del movimiento de dichas sustancias.

Que por Resolución SEDRONAR Nº 611/2010, se crearon las estampillas Ley 25.363, a los fines de arancelar las certificaciones de firmas y copias realizadas en sede del Registro Nacional de Precursores Químicos y sus Delegaciones.

Que el artículo 3º de la misma Resolución, establece que para el caso de certificación de firma, se cobrará por firma y por trámite.

Que, por Resolución SEDRONAR Nº 1572/10, se aprobó el Manual de Procedimientos de este Registro.

Que, en dicho Manual, se establece que las firmas y las copias, deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionario del Registro Nacional de Precursores Químicos), y que la firma del Escribano Público, en *todos* los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción a la que corresponda.

Que resulta necesario establecer un procedimiento uniforme, respecto de la certificación de firmas y de copias.

Que este Registro aceptará, como válido, las certificaciones que provengan de Escribano Público y Juez de Paz que se ajusten al procedimiento descripto en el Anexo I de la presente Disposición.

Que por Decreto Nº 2196/2010 se designó transitoriamente al Comandante Mayor (R) D. Eduardo Aurelio DIAZ (DNI Nº 4.891.481) en el cargo de Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, con vigencia a partir del 12 de febrero de 2010.

Que han intervenido y prestado conformidad para la emisión de este acto las distintas áreas que conforman la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Anexo I, "Procedimiento para la certificación de firmas y copias", como Apéndice I "Hoja de Certificación", y como Apéndice II "Declaración Jurada", que forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cte. My (R) EDUARDO A. DIAZ, Director, Registro Nacional de Precursores Químicos.

ANEXO I

Disposición Renpre Nº 1532/11

CERTIFICACION DE FIRMAS Y DE COPIAS

LAS CERTIFICACIONES DE FIRMAS SON:

- POR TRAMITES O,
- POR PRESENTACION DE DOCUMENTACION RELACIONADA O NO CON UN TRAMITE.

1. CERTIFICACION DE FIRMA POR TRAMITE:

a. LA CERTIFICACION DE FIRMA POR TRAMITE ES POR TODA LA DOCUMENTACION que se presenta. Ejemplo por una inscripción, reinscripción, informe trimestral, etc., o cualquier otro trámite que figura en el Manual de Procedimientos del Renpre.

En los casos que sean dos o más trámites que se presentan: ejemplo una reinscripción más un informe trimestral son dos trámites; dos informes trimestrales son dos trámites, etc., por ende, en estos dos últimos casos, la certificación de firmas corresponde por dos trámites, pese a que sea la misma persona que firma dichos trámites.

b. ¿COMO SE DEBE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO?:

1) PRIMER CASO:

• TITULAR DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL O,

• INTEGRANTES DE UNA SOCIEDAD DE HECHO O,

• HEREDEROS DE UNA SUCESION.

a) En estos tres casos, se debe cobrar un conjunto de TRES (3) ESTAMPILLAS (recordar que incluye toda la documentación del trámite que lleve inserta firmas, pues las copias se deben certificar como copias, ver apartado que se detalla más adelante llamado CERTIFICACION DE COPIAS).

Cuando una sociedad de hecho presenta un trámite firmado por dos o más socios, la certificación será por más de una firma, por ende se deben cobrar tantos conjuntos de tres estampillas como socios firmen.

Ejemplo si son dos socios: SEIS (6) ESTAMPILLAS si son tres socios NUEVE (9) ESTAMPILLAS y así sucesivamente.

Lo mismo ocurre cuando el trámite es presentado por los herederos de una sucesión. En este caso la certificación será por tantas firmas como herederos firmen el trámite.

Las estampillas van pegadas al dorso del Formulario (F01, F02, F03, F04 o F05) que corresponde por el trámite presentado, debiéndose colocar los siguientes sellos y firmas:

b) También al dorso de cualquiera de estos Formularios se debe colocar el sello de certificación de firma, que empieza con la siguiente inscripción "Certifico que la/s firma/s que antecede/n corresponde a …".

Debajo de este sello debe colocarse la firma de la autoridad certificante con su sello identificatorio.

c) Luego se deben anular las estampillas con el sello redondo y pequeño que se coloca siempre en cualquier borde de cada una de las estampillas. Sobre este sello debe ir una inicial de la autoridad certificante.

d) Al final de toda la documentación que se presentó en el trámite se debe anexar:

(1) La hoja de certificación que se acompaña como Apéndice I de este Anexo, firmada en el anverso por la autoridad certificante con su sello identificatorio.

(2) Fotocopia del D.N.I. (1ª y 2ª hoja), de cualquiera de las personas mencionadas en el punto 1.b.1).

A esta fotocopia del D.N.I. se le debe poner el sello de "Copia Fiel". Debajo de este sello debe colocarse la firma de la autoridad certificante con su sello identificatorio.

POR ESTA CERTIFICACION NO SE DEBE COBRAR ESTAMPILLAS.

2) SEGUNDO CASO:

a) REPRESENTANTE LEGAL ESTATUTARIO Y/O APODERADO DE:

• SOCIEDADES COMERCIALES (S.A. - S.R.L. - O CUALQUIER OTRA SOCIEDAD INCLUIDA EN LA LEY Nº 19.550), O

• EMPRESAS UNIPERSONALES O DE SOCIEDADES DE HECHO, O

• COOPERATIVAS, O

• MUTUALES, O

• FUNDACIONES, O

• ASOCIACIONES CIVILES

b) REPRESENTANTE DE ORGANISMO DEL ESTADO.

c) ADMINISTRADOR DE SUCESIONES.

a) En estos casos, se debe cobrar un conjunto de CUATRO (4) ESTAMPILLAS (recordar que incluye toda la documentación del trámite).

Las estampillas van pegadas al dorso del Formulario (F01, F02, F03, F04 o F05) que corresponde por el trámite presentado, debiéndose colocar los siguientes sellos y firmas:

b) Luego de ello el procedimiento a seguir es el mismo que el indicado en el punto anterior, b.1) desde b) a d).

c) Por último se debe agregar, una declaración jurada, que se agrega como Apéndice 2 de este Anexo, firmada por el Representante Legal Estatutario o Apoderado, según corresponda, para dejar constancia que el documento invocado en este acto y que acredita su personería jurídica, sea que lo presente en el momento o se encuentre agregado a un trámite anterior, se encuentra vigente en todas sus partes.

2. CERTIFICACION DE FIRMA POR PRESENTACION DE DOCUMENTACION:

a. Para cualquier tipo de sociedad, empresa unipersonal u organismo del Estado, se pueden certificar firmas por presentación de documentación relacionada o no con un trámite y que se solicita agregar a uno en análisis en el Renpre, ya sea por intimación, por reclamo o por presentación espontánea.

Ejemplo: una declaración jurada (DD JJ) no presentada oportunamente y que fuera reclamada por el Registro, un poder designando apoderado, etc. Es decir, todo documento que se deba agregar o no a un trámite y que posea una firma que tenga que ser certificada.

b. ¿COMO SE DEBE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO?:

Tanto sea que el documento que se deba certificar sea presentado por personas, empresas, representantes o administrador, el procedimiento de certificación de documentación es el mismo que el indicado en los puntos 1.b. según sea que la o las personas que firmen los documentos pertenezcan al PRIMER CASO o SEGUNDO CASO, anteriormente mencionados.

La diferencia con el trámite de certificación de firmas por trámite, radica en que las estampillas deben ser pegadas en el anverso o reverso de la última hoja a certificar.

Luego, el valor de las estampillas, la colocación de sellos, la agregación de la hoja de certificación, fotocopia de DNI o declaración jurada sobre la vigencia del documento que acredita personería jurídica, es la misma que para el primer o segundo caso, según corresponda.

3. CERTIFICACION DE COPIAS

a. En todos los casos se deberá presentar el original del documento a certificar.

Por cada 20 hojas se deben cobrar DOS (2) ESTAMIPLAS. Por ejemplo: si el documento a certificar posee 15 hojas se deberá proceder a pegar DOS (2) ESTAMPILLAS al dorso de la hoja número 15, si el documento posee 22 hojas se deberá proceder a pegar DOS (2) ESTAMPILLAS al dorso de la hoja Nº 20 y otras DOS (2) ESTAMPILLAS al dorso de la hoja número 22.

b. ¿.COMO SE DEBE CUMPLIR CON ESTE REQUISITO?:

1) Se deberá colocar en todas las hojas el sello de copia fiel y el sello de la autoridad certificante con su firma enumerando con el mismo sello las fojas.

Ejemplo: si tomamos el documento de 22 hojas, se debe proceder a colocar la siguiente secuencia: 1 de 20, 2 de 20, 3 de 20, hasta 20 de 20. Luego se procede con las siguientes hojas colocando 1 de 2 y 2 de 2.

2) Luego, siguiendo con el ejemplo anterior, se debe colocar:

a) En la hoja número 20 el sello que empieza con la siguiente inscripción "Certifico que el documento que consta de … fojas que firmo…".

b) Debajo de ese sello se debe colocar el sello de la autoridad certificante con su firma y por último, las DOS (2) ESTAMPILLAS correspondientes al primer grupo de veinte fojas, se deben anular con el sello redondo y pequeño que se coloca siempre en cualquier borde de cada una de las estampillas. Sobre este sello se debe colocar siempre una inicial de la autoridad certificante.

c) Luego como el documento que tomamos como ejemplo tiene 22 fojas en la última foja del segundo grupo, es decir, en la hoja número dos, se debe proceder de la misma forma que la indicada en los puntos a) y b), anteriormente mencionados.

Apéndice I al Anexo I

Disposición Renpre Nº 1532/11

Lugar y Fecha:

En mi carácter de autoridad certificante, conforme Disposición Nº …….de fecha ……..de....... de 201….de la Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos dependiente de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, de la Presidencia de la Nación, certifico que la firma que obra en el documento que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por el/la Sr./Sra.______________DNI Nº_____________quien concurre en nombre y representación y en su carácter de____________de la empresa_______________ acreditando el carácter invocado con_________Nº______de fecha / / , con facultades suficientes para otorgar este acto, ☐(1) cuyos originales tengo a la vista, por encontrarse agregados al trámite de_____Nº_____, de fecha / / o ☐(1) que en este acto se me entrega. Doy fe.

(1) Marcar con una X lo que corresponde.

……………………………………………
Firma y sello de autoridad certificante

Apéndice II al Anexo I Disposición Renpre Nº 1532/11

Lugar y Fecha:

EMPRESA:____________________________

Nº RNPQ: _____________________________

REFERENCIA: (1)

En mi carácter de (2) ________, de la empresa indicada precedentemente, declaro bajo juramento que el instrumento de la referencia que antecede, se encuentra vigente en todas sus partes.

………………………..
Firma y Aclaración
Nº DNI

Indicar:

(1) El documento que ampara su presentación. Puede ser:

➢Un documento que presenta en este acto (poder, acta, escritura, etc.). En este caso indicar la denominación del documento y la fecha de emisión.

➢Un documento agregado a un trámite anterior. En este caso indicar el nombre y número del trámite.

(2) Si la persona actúa en carácter de: Titular, Representante legal Estatutario o Apoderado.

e. 18/08/2011 Nº 102102/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1449/2011

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0153054/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SPORT HORSE S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, como Elaboradora, Fraccionadora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, solicita la habilitación de un establecimiento para desarrollar estas actividades.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para el depósito de drogas técnicas y drogas puras (excepto antibióticos betalactámicos, sustancias hormonales y ectoparasiticidas) para la elaboración de productos veterinarios, y para depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma SPORT HORSE S.A., sito en la Avenida Espora Nº 1558, Adrogué, Provincia de BUENOS AIRES, como instalaciones aptas para el Depósito de drogas técnicas y drogas puras (excepto antibióticos betalactámicos, sustancias hormonales y ectoparasiticidas) para la elaboración de productos veterinarios, y para depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2º — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 18/08/2011 Nº 101786/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 1434/2011

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 348/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 7845 del 8 de octubre de 1964 y el MARCO REGULATORIO PARA PRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL, puesto en vigencia por la Resolución Nº 482 del 29 de octubre de 2001 y su modificatoria Nº 273 del 11 de abril de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; solicita el cambio de su razón social por la de GEA WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L.

Que la firma recurrente ha cumplido en forma satisfactoria los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de razón social de la firma WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L. por el de GEA WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación con la nueva razón social y anúlense los oportunamente otorgados.

ARTICULO 3º — Extiéndanse a favor de la firma GEA WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L., los certificados de uso y comercialización de los productos que posee inscriptos la firma WESTFALIASURGE ARGENTINA S.R.L., y anúlense los oportunamente otorgados a esta última.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la firma que para obtener los certificados de uso y comercialización mencionados en el artículo precedente deberá presentar para su evaluación y aprobación los impresos definitivos con la nueva razón social.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 18/08/2011 Nº 101796/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

EXPORT.: FRUTOS DEL CERRO S.A - CUIT 30-66804567-3

DESPACH.: CARRIZO MORETA HERNAN O.- CUIT 20-31648794-8

Destinacion	Oficial	Destino	Item	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	N.C.M	Derechos	Diferencia U$S	Observaciones
11066EC01000014V	13-Abr-11	ITALIA	1	87.156,44	83006,05	99047,52	19,33	0802.31.00.900T	5	802,07	Art.748 b) C.A
11066EC01000015W	13-Abr-11	ITALIA	1	87.156,44	83006,05	99047,52	19,33	0802.31.00.900T	5	802,07	Art.748 b) C.A
11066EC01000017B	14-Abr-11	ITALIA	1	90.403,96	86098,92	99047,52	15,04	0802.31.00.900T	5	647,43	Art.748 b) C.A
11066EC01000016A	14-Abr-11	ITALIA	1	90.403,96	86098,92	99047,52	15,04	0802.31.00.900T	5	647,43	Art.748 b) C.A
11066EC01000021T	27-Abr-11	ITALIA	1	81.128,71	77265,36	99047,52	28,19	0802.31.00.900T	5	1.089,11	Art.748 b) C.A
11066EC01000024W	31-May-11	ITALIA	1	10.286,09	9796,27	14.059,51	43,52	0802.31.00.900T	5	213,16	Art.748 b) C.A
11066EC01000024W	31-May-11	ITALIA	1	47.736,24	45463,04	59.428,51	30,72	0802.31.00.900T	5	698,27	Art.748 b) C.A
11066EC01000024W	31-May-11	ITALIA	1	19.637,08	18701,96	25.999,97	39,02	0802.31.00.900T	5	364,90	Art.748 b) C.A _
11066EC01000025A	31-May-11	ITALIA	1	22.859,85	21771,26	25.999,97	19,42	0802.31.00.900T	5	211,44	Art.748 b) C.A
11066EC01000025A	31-May-11	ITALIA	1	55.332,52	52697,59	63.018,98	19,59	0802.31.00.900T	5	516,07	Art.748 b) C.A
11066EC01000025A	31-May-11	ITALIA	1	5.967,03	5682,88	7.428,56	30,72	0802.31.00.900T	5	87,28	Art.748 b) C.A
										U$S 6.079,24	

Interv.: Ing. ALDO MACCARONE, Val. de 1°. — Cr. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe(I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 18/08/2011 N° 101924/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber al importador OTERO CARLOS ALBERTO (CUIT 20-04580422-5) y al despachante de aduana LESTÓN MARCELO (CUIT 20-22419839-7) que en la actuación 12144-693-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs. A) y B) del Código Aduanero, citándolo para que dentro de los 10 días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Finalmente, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 56/100 ($ 43.195,56) se declarará extinguida la acción penal

aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Asimismo se hace saber que el monto de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 56/100 ($ 43.195,56), intimando a su cancelación en los términos de los artículos 794 y 799 del citado texto legal. — Fdo.: Abogada María Laura Rodríguez.

Abog. EUGENIO C. OLABERRÍA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/08/2011 Nº 103208/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2249-2010	DN31-10-2418	2127/10	BARRIONUEVO VICTOR	23428617	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12679-68-2009	DN31-10-2770	2210/10	DON JUAN	SIN DNI	FOTOCOPIAS	DESTRUCCION
12679-205-2010	DN31-10-2963	2211/11	DON JUAN	SIN DNI	TEXTIL-LIBROS	DONACION
12679-206-2010	DN31-10-2964	2212/11	DON JUAN	SIN DNI	TEXTIL-LIBROS	DONACION
12682-719-2011	DN31-11-0721	1208/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	PIROTECNIA	DESTRUCCION
12682-722-2011	DN31-11-0724	1230/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	ROPA USADA	DONACION
12682-732-2011	DN31-11-0734	1361/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-737-2011	DN31-11-0739	1213/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-745-2011	DN31-11-0747	1236/11	MATINEZ MONICA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-747-2011	DN31-11-0749	1232/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-756-2011	DN31-11-0758	1246/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD.R	DONC.-DESTR.
12682-761-2011	DN31-11-0763	1258/11	MAMANI VALERIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-862-2011	DN31-11-0864	1272/11	CONDE ISMAEL	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-863-2011	DN31-11-0865	1273/11	PUCHETA MERCEDES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-864-2011	DN31-11-0866	1274/11	OLIVA SENAIDA	SIN DNI	COMESTIBLE	DESTRUCCION
12682-865-2011	DN31-11-0867	1275/11	ORDOÑEZ CARLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-866-2011	DN31-11-0868	1276/11	ORDOÑEZ CARLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-867-2011	DN31-11-0869	1277/11	ORTEGA ENZO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-868-2011	DN31-11-0870	1278/11	ORTEGA DALMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-869-2011	DN31-11-0871	1279/11	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-870-2011	DN31-11-0872	1280/11	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-871-2011	DN31-11-0873	1281/11	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-872-2011	DN31-11-0874	1282/11	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-873-2011	DN31-11-0875	1283/11	CHOQUE HUGO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-874-2011	DN31-11-0876	1284/11	VILCA ELIZABETH	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-875-2011	DN31-11-0877	1285/11	ESCOBAR CATERINE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-876-2011	DN31-11-0878	1286/11	MAMANI BERTHA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-877-2011	DN31-11-0879	1287/11	REYNA LEON	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-878-2011	DN31-11-0880	1288/11	CRUZ MARIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-879-2011	DN31-11-0881	1289/11	CRUZ FERNANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-880-2011	DN31-11-0882	1290/11	GRENNY CARLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-881-2011	DN31-11-0883	1291/11	PUCA VELEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-882-2011	DN31-11-0884	1292/11	VILCA SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 18/08/2011 Nº 101934/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA JUJUY

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-671-2011	DN31-11-0677	1175/11	GUTIERREZ SILVA	SIN DNI	TAZAS-OLLAS	DONACION
12682-676-2011	DN31-11-0682	1351/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-689-2011	DN31-11-0695	1352/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-690-2011	DN31-11-0696	1346/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-693-2011	DN31-11-0699	1363/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-701-2011	DN31-11-0705	1227/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGR.	DONC.-DESTR.
12682-702-2011	DN31-11-0706	1217/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-703-2011	DN31-11-0707	1267/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-704-2011	DN31-11-0708	1344/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-708-2011	DN31-11-0710	1228/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-7089-2011	DN31-11-0711	1205/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-710-2011	DN31-11-0712	1215/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIGARR.	DONC.-DESTR.
12682-711-2011	DN31-11-0713	1242/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-712-2011	DN31-11-0714	1226/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-713-2011	DN31-11-0715	1229/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-716-2011	DN31-11-0718	1219/11	VALENCIA HECTOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-717-2011	DN31-11-0719	1212/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-721-2011	DN31-11-0723	1237/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-726-2011	DN31-11-0728	1220/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-727-2011	DN31-11-0729	1259/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-728-2011	DN31-11-0730	1268/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-729-2011	DN31-11-0731	1360/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-730-2011	DN31-11-0732	1245/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-733-2011	DN31-11-0735	1362/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-734-2011	DN31-11-0736	1248/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-736-2011	DN31-11-0738	1353/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-739-2011	DN31-11-0741	1265/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-740-2011	DN31-11-0742	1224/11	RAMON MIRANDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-741-2011	DN31-11-0743	1270/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGR.	DONC.-DESTR.
12682-743-2011	DN31-11-0745	1263/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-746-2011	DN31-11-0748	1261/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA	DONC.-DESTR.
12682-749-2011	DN31-11-0751	1250/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-751-2011	DN31-11-0753	1235/11	HUARICOLO NESTOR	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-752-2011	DN31-11-0754	1253/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD VIRGEN	DONC.-DESTR.
12682-759-2011	DN31-11-0761	1254/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD REGR.	DONC.-DESTR.
12682-760-2011	DN31-11-0762	1252/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-909-2011	DN31-11-0910	1355/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-918-2011	DN31-11-0919	1356/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-929-2011	DN31-11-0930	1354/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-930-2011	DN31-11-0931	1348/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-931-2011	DN31-11-0932	1357/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA	DONC.-DESTR.
12682-933-2011	DN31-11-0934	1364/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CIGA	DONC.-DESTR.
12682-935-2011	DN31-11-0936	1343/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-942-2011	DN31-11-0943	1369/11	MENDEZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1038-2011	DN31-11-1038	1374/11	MERCADO ICO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 18/08/2011 Nº 101953/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

ADUANA DE SAN SALVADOR DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531, 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA
SC31-066-11	CHOQUE DIAZ, Erminia	92.934.944	987	$6.775,84
SC31-192-11	HERRERA CASTILLO, Emiliano	C. I. Chile 10251669-0	962	$5.529,70
SC31-192-11	GMO TRANS INTERNAT. LTDA.	RUT 76032511-2	962	$5.529,70
SC31-198-11	TTE SEGURIDAD S. R. L.	RUT TSEB-917480-L	962	$2.195,75
SC31-198-11	ZELAYA, Domingo	C.I. Parg 1.495.702	962	$2.195,75
SC31-199-11	SALAZAR, Fernando	23.946.289	986/987	$3.742,53
SC31-206-11	SARZURI QUISBERT, Rosalía	93.969.992	986	$2.658,85
SC31-211-11	PEREZ RUEDA, Pedro	18.543.052	985/986/987	$19.042,15
SC31-212-11	AYALA, Mariela Judith	26.451.593	986/987	$9.377,78
SC31-228-11	VASQUEZ, Nélida	13.570.720	986/987	$18.428,81
SC31-237-11	MIRANDA, Mónica Cristina	26.850.968	987	$2.116,10
SC31-241-11	RUIZ, Luis Alfredo	12.161.389	986	$4.768,08
SC31-251-11	RIVAS, Christian Oscar	26.446.782	986	$13.827,45
SC31-256-11	NAVARRETA, Irma Mercedes	28.340.218	986/987	$4.185,77
SC31-258-11	CASTRO CUEVAS, Hurbana	92.622.535	986/987	$2.046,25
SC31-264-11	VARGAS, Florentino	92.469.092	986	$17.710,06
SC31-268-11	LOPETEGUI PRIETO, Mario	C. I. Parg 2.253.730	979	$219.051,62
SC31-269-11	SELENT VAN NEVEL, Juan	C. I.Parg 2.986.244	979	$121.982,50
SC31-270-11	CLOSS, Ruben	C.I. Parg 1.883.210	979	$124.050,00
SC31-271-11	SPIES, Ivanor	C. I.Parg 4.270.222	979	$130.252,50
SC31-272-11	BENEDIZ BEHLING, Vilmar Pablo	C. I.Parg 1.504.553	979	$62.205,00

Fdo.: Adm. Trib., ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.

e. 18/08/2011 Nº 101957/11 v. 18/08/2011

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del día 8 de agosto de 2011, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 110/2011

DEBE DECIR: Disposición Nº 110/2011

e. 18/08/2011 Nº 103693/11 v. 18/08/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref: Resolución Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General N° 1856/05.

En consecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Capital	$ 2.163,31
GANANCIAS	Declaración Jurada	200000	Intereses Resarcitorios	$ 3.370,26
GANANCIAS	Intereses	Ant 1,2,4,5,6/2000	Intereses Resarcitorios	$ 8.340,20
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Capital	$ 2.880,53
A GCIA MIN PRES	Declaración Jurada	2003 al 2004	Intereses Resarcitorios	$ 4.900,31
Total Adeudado:				$ 21.654,61

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-529181481) RAFA/270/1/0000325

25 DE MAYO 1560 (5000) CORDOBA, CORDOBA

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, Jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 N° 98352/11 v. 18/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

AGENCIA Nº 2

Ref.: Resolucion Automática de Régimen de Asistencia Financiera R. G. 1856/05.

Córdoba, 31/5/2011

No existiendo constancia en esta Administración Federal del estricto cumplimiento del Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, se le/s comunica que se ha producido la resolución automática del mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General Nº 1856/05. En concecuencia, se lo/s intima para que, dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese/n la/s suma/s que se detalla/n a continuación. La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro del total adeudado, por la vía judicial.

Impuesto	Concepto	Período	Subconcepto	Importe
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Multa	$ 835,60
CONTRIB SEG SOC	Multa	199912 al 200203	Intereses Resarcitorios	$ 2279,49
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Multa	$ 1.612,19
CONTRIB SEG SOC	Multa	200207 al 200212	Intereses Resarcitorios	$ 3.619,22
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Capital	$ 226,64
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200302 al 200303	Intereses Resarcitorios	$ 471,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Capital	$ 3.385,72
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200309 al 200401	Intereses Resarcitorios	$ 6.127,45
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Capital	$ 2.063,29
CONTRIB SEG SOC	Declaración Jurada	200404 al 200407	Intereses Resarcitorios	$ 3.371,11
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Multa	$ 345,18
CONTRIB SEG SOC	Multa	200409	Intereses Resarcitorios	$ 541,73
Total Adeudado:				$ 24.879,07

LAVADERO GARCIA EL MODERNO SRL (CUIT 30-52918148-1) RAFA/27/1/0000325.

Cra. Púb. NORA SILVIA ARONOVICH, jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba N° 2.

Cra. Púb., SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa - Dirección Regional Córdoba.

e. 12/08/2011 Nº 98358/11 v. 18/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 2124, 2125, 2135/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL DORREGO LIMITADA (m. 2142), COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA INTEGRAL “LOS AUTENTICOS VIGILADORES” LIMITADA (m.13.288), COOPERATIVA DE TRABAJO, DE PRODUCCION INDUSTRIAL “LA CASTILLENSE” LIMITADA (m. 12.239), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros: 2126, 2127, 2128, 2129, 2130/11- INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRESTACIONES SOCIALES (AMPIS) (m.1836), GENESIS ASOCIACION MUTUAL (GAM) (m. 1847), ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA (m. 431), MUTUAL 24 DE SEPTIEMBRE (m. 342), ASOCIACION MUTUAL ATALAYA (m. 1682), estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2131, 2132/11-INAES las siguientes entidades: MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS CASILDA (m. 806), “AMIGA” ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES (m. 919), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 2133/11- INAES a la entidad VIVIR AMCC ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD DE CENTENARIO PROVINCIAL DEL NEUQUEN (m. 96), con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Y Por Resolución 2134/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA (m. 137), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) — 30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1.991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101296/11 v. 19/08/2011

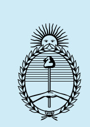
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE JUNIO (m. 272), ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE (m. 270), MUTUAL CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO (m. 138), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA REGION DE CUYO (m. 437), MUTUAL CEMENTERIO CAPITAL (m. 331), ASOCIACION MUTUAL NUEVO CUYO AMUNCU (m. 408). Las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros: 2093, 2097 y 2098/11-INAES, a las entidades: COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA CRISPENSE” (m. 964), ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO (m. 988), ASOCIACION MUTUAL SANTA FE NORTE (m. 1250). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 2094, 2095 y 2096/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (m. 124), ASOCIACION MUTUAL SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NOGOYA (AMSTIAN) (m. 196), ASOCIACION MUTUAL “ENTRE RIOS” (m. 92). Estas tienen su domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Por Resolución Nros: 2099 y 2100/11- INAES a las siguientes entidades: MUTUAL BANCARIOS DEL COMAHUE-EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA (m. 38), MUTUAL EL HOGAR (m. 39). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resolución Nº 2101/11 a la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO CULTURAL (5 DE FEBRERO) (m. 86), con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Por Resolución Nº 2102/11 a la MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD (m. 73), con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resolución Nº 2103/11 a la MUTUAL LUIS JORGE FONTANA (m.57) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Por Resolución Nº 2104/11 a la MUTUAL SAN JOSE (m. 68) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Por Resolución Nº 2105/11 a la ASOCIACION MUTUAL “TRAULEM” (m. 64), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 2106/11 a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE EL BOLSON RIO NEGRO (m. 15), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Por Resolución Nº 2107/11 a la ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES “22 DE JUNIO” (m. 118), con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero, y por Resolución Nº 2108/11 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA Y DIARIOS (m. 52) con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o 1991—15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102 Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991—5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 17/08/2011 Nº 101299/11 v. 19/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 177/2011

CCT N° 1185/2011 "E"

Registro N° 220/2011

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente N° 51.368/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/42 y 43/44 y vuelta del Expediente N° 51.368/09 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, por el sector sindical y, por el sector empleador, la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado producirá la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 955/08 "E".

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 955/08 "E" fue suscripto por las partes de los instrumentos de marras conjuntamente la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO.

Que en relación con ello se informa que el convenio citado fue renovado parcialmente mediante el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1133/10 "E", homologado por Disposición del SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 322/10, suscripto por la empresa parte del presente y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS, el cual resulta aplicable a los trabajadores de la empresa que presten servicios en las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez (Provincia de Santa Fe).

Que en virtud con lo expuesto, se deja sentado que el instrumento bajo análisis será de aplicación exclusiva a los trabajadores que presten servicios en las Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe), en la Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Provincia de Buenos Aires) y en las playas de camiones de dichas terminales de la empresa, representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION.

Que el convenio colectivo de marras establece una vigencia de UN (1) año a contar a partir de la fecha de su celebración.

Que en relación con lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio, corresponde señalar que la determinación de las prestaciones a abonar en concepto de asignaciones familiares, formas de pago y alcance, resulta materia indisponible colectivamente.

Que conforme ello la homologación que por el presente acto se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar cabal cumplimiento con lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 43/44 vuelta del Expediente N° 51.368/09 las partes establecen sustancialmente, el pago en forma extraordinaria y por única vez, de un beneficio especial no remunerativo.

Que sin perjuicio de todo lo convenido, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido de los presentes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 32/42 del Expediente N° 51.368/09.

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 43/44 vuelta del Expediente N° 51.368/09.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo, obrantes a fojas 32/42 y 43/44 vuelta del Expediente N° 51.368/09.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acuerdo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 51.368/09

Buenos Aires, 9 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 177/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y del acuerdo obrantes a fojas 32/42 y 43/44 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1185/11 "E" y 220/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

Son partes intervinientes del presente convenio colectivo de empresa, la asociación del personal de la junta nacional de granos de Villa Constitución o denominación que el Ministerio de Trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial n° 557 del orden nacional, (en adelante el Sindicato), en pleno uso de sus derechos, por una parte; y la empresa "Servicios Portuarios S.A." (en adelante la Empresa y en conjunto con el Sindicato, las Partes y cada una en forma indistinta la Parte), por la otra parte.

ARTICULO 2: VIGENCIAS:

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día de su celebración (20 de septiembre de 2010). A partir de la finalización de dicho plazo, el mismo mantendrá plena vigencia hasta que cualquiera de las Partes solicite denunciar su nueva discusión.

ARTICULO 3: REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo, remuneratorias y relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplan en este convenio serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia a la fecha de suscripción del presente.

ARTICULO 4: NECESIDAD DEL PRESENTE

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el capítulo 2 y en atención a las particulares características del mismo.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 5: AMBITO PERSONAL:

Quedan comprendidos dentro de la presente convención, los trabajadores que remunerados a sueldos, jornaleros, contratados y representados por el Sindicato, realicen o se incorporen en el futuro a la Empresa para prestar tareas en el ámbito de las Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales.

ARTICULO 6: AMBITO TERRITORIAL:

Se declaran comprendidas dentro de las ciudades de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, y San Nicolás de los Arroyos, Pcia. de Buenos Aires. El ámbito terrestre o acuático de puertos, terminales de embarque o elevadores portuarios, planta de silos, planta de secado, molinos, construcciones y/o instalaciones anexas accesorias o secundarias a la actividad granaria o actividades que desarrolle la Empresa en otros rubros de las Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

Las actividades comprendidas en este convenio son aquellas que desarrolla la Empresa en las Terminales Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales y de conformidad con la legitimidad que detenta el Sindicato, conforme a su Personería Gremial, entendiéndose principalmente como tales aquellas enmarcadas dentro de los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas, aptas para maniobras de fondeo, atraques y desatraques y otros medios de cargas terrestres y navales para efectuar operaciones de transferencias de cargas entre los medios de transportes acuáticos y terrestres o entre las instalaciones fijas y dichos medios, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques u otros medios de cargas navales, pasajeros y cargas, quedando comprendidas además, las plataformas fijas o flotantes para alijes y complementos de cargas.

ARTICULO 8: TAREAS COMPRENDIDAS:

En general están comprendidas todas las tareas desarrolladas por personal en relación de dependencia y citadas en los artículos 12, 13 y 14 del presente, que representados por el Sindicato,

realicen o se incorporen en el futuro a la Empresa, en operaciones de carga y descarga de puertos, incluyéndose lo atinente a la seguridad interna y vigilancia de dichas tareas e instalaciones, elevadores, planta de silos, planta de secado y molinos, de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea administrativa u operativa relacionada con el embarque o desembarque de mercaderías de todo tipo, en todos sus estados y en todo tipo de medios y forma, de semillas, aceites, lanas, frutos, algodón, azúcar, maderas, fertilizantes, agroquímicos, sus productos y subproductos cuyo destino inmediato o próximo sea la importación, exportación y/o removido. La presente descripción se considera meramente enunciativa y no limitativa de aquellas que pueden realizar dentro del ámbito de las Terminales Portuarias y Playa de Camiones antes citadas.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO:

No se hallan comprendidos en la presente convención los miembros del directorio, y el personal con cargo de gerente, subgerente, asesor, profesionales ejecutivos designados por el directorio, y el personal ajeno a las actividades comprendidas en los artículos 7 y 8.

CAPITULO III: CATEGORIAS - AGRUPAMIENTO DESCRIPCION.

ARTICULO 10: DISPOSICION COMUN:

La enunciación y descripción de categorías de este capítulo no implicará la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas.

ARTICULO 11: ASIGNACION DE TAREAS:

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aun dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, o vacante, el personal podrá ser transferido a otro sector. En dicho caso y siempre y cuando se lo transfiera a una categoría superior por un lapso mínimo de 10 días en forma continua, se reconocerán y se abonarán las diferencias remuneratorias que resulten de considerar la categoría que revista el trabajador y la que corresponde a la función desempeñada por la efectivamente trabajadas. En los casos que se asignen tareas de categorías superiores, cuando el trabajador se haya desempeñado en forma continúa en tareas o funciones superiores durante un término de 6 meses, automáticamente se considerará definitiva a la categoría o función.

ARTICULO 12: AGRUPAMIENTO:

El personal permanente incluido en el presente convenio se agrupará en nueve categorías:

PRIMERA: es el personal supervisor que cumple directivas jerárquicas, dirige o supervisa áreas o secciones de movimiento, mercaderías, administrativo, taller, sistemas, desinfección de planta y seguridad industrial, vigilancia y seguridad de la empresa.

SEGUNDA: es el personal que cumplen funciones de jefe de movimientos, operativos, técnicos y recursos humanos, que cumplen órdenes de su categoría inmediata superior.

TERCERA: es el personal encargado de equipos de recursos humanos para la coordinación y cumplimiento de tareas específicas, de acuerdo al área en la que desarrolla sus actividades laborales. Que cumple órdenes de su categoría inmediata superior.

CUARTA: es el personal polifuncional encargado de un área, con conocimientos prácticos y teóricos para desarrollar tareas superiores de oficios y funciones diferentes.

QUINTA: es el personal con justificada y reconocida experiencia, que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos, prácticos y específicos en distintos sectores y oficios (ej: balanceros, perito clasificador de granos, operadores de computación, oficial mecánico, oficial electricistas, pesadores, administrativos en tareas superiores, tableristas, oficial de la construcción, operador de secadora y de cañería de embarque).

SEXTA: es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores, para desempeñar tareas principales de diversa índole de la Terminal.

SEPTIMA: es el personal que realiza tareas generales para las cuales ha adquirido conocimientos previos y bajo instrucciones atiende y controla máquinas.

OCTAVA: es el personal que realiza tareas generales que no demanden especialidad tanto técnica como administrativa, requiriendo alguna habilidad manual. Tampoco requiere necesariamente contar con práctica previa.

NOVENA: es el personal recién ingresado a la planta para realizar tareas varias que no requieran especialidad ni práctica previa, y que posee menos de dos años de antigüedad.

Se deja expresa constancia que el personal encuadrado en la primera, segunda y tercera categoría será considerado personal de gerencia (art. 3 inc. a y conc. de la Ley n° 11.544), y por tanto, no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de horas extraordinarias y presentismo, y deberán estar a disposición de la Empresa 12 horas por día, salvo requerimiento en contrario de la Empresa.

ARTICULO 13: AGRUPAMIENTO:

Es el personal que desarrolla tareas en zonas acuáticas y que agrupa a dos categorías.

PRIMERA: es la persona que cumple funciones como responsable y/o capataz, encargándose de supervisar las tareas de embarque y desembarque que desarrollan los operarios en dicha zona.

SEGUNDA: son los operarios que desarrollan las tareas en las zonas acuáticas en carga y descarga.

Todos los salarios de la presente convención colectiva, son los establecidos por anexos conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la presente.

ARTICULO 14: LOS TRABAJADORES SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- PERMANENTE: designado para ocupar cargos previstos en la planta permanente de la Empresa y a quienes les es aplicado el presente convenio en su totalidad.

B.- CONTRATADO: es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal para la realización de uno o más trabajos determinados, que por su naturaleza no pueden ser cumplidos por el personal permanente.

C.- JORNALIZADO: es aquel que se emplea para el ejercicio de servicios, explotaciones de tareas, etc. de carácter temporario, eventual o estacional. El personal jornalizado podrá ser solicitado por la Empresa a la Bolsa de Trabajo del Sindicato, dejando aclarado que la contratación del personal de la Bolsa de Trabajo no implica renuncia o menoscabo de la libertad de contratación personal, principio éste que es el eje rector al abrigo del cual deberán evaluarse las contrataciones efectuadas. Esta contratación se regirá por las condiciones establecidas en el artículo 17 y el capítulo IX del presente convenio.

D.- OPERARIOS ZONA ACUATICA: es el personal que desarrolla tareas en zonas acuáticas y que agrupa a las categorías citadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATORIO DEL PERSONAL PERMANENTE

ARTICULO 15: SUELDO BASICO MENSUAL:

Los trabajadores permanentes comprendidos en el ámbito de la presente convención percibieron a partir del día uno del mes de mayo de 2010 y hasta el mes de agosto de 2010, las remuneraciones básicas mensuales que se detallan en el Anexo I, el cual firmado por las Partes forma parte de la presente convención colectiva en todos sus términos; y percibirán del uno del mes de setiembre de 2010 en adelante, las remuneraciones básicas mensuales que se detallan en el Anexo II, el cual firmado por las Partes forma parte de la presente convención colectiva en todos sus términos.

En lo que respecta al jornal horario del personal permanente, el mismo se determinará dividiendo el sueldo remunerativo mensual fijado en esta convención por 192 horas. En lo que respecta a horas extraordinarias, se regirá por lo dispuesto en el art. 27 del presente convenio.

Las Partes acuerdan que los aumentos otorgados durante el año 2009 y los concretados en esta convención a partir del mes de mayo y septiembre de 2010 es compensable con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante los años 2010 y hasta el mes de julio de 2011 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente.

Quedan determinadas las siguientes categorías:

CATEGORIA PRIMERA	CATEGORIA SEXTA
CATEGORIA SEGUNDA	CATEGORIA SEPTIMA
CATEGORIA TERCERA	CATEGORIA OCTAVA
CATEGORIA CUARTA	CATEGORIA NOVENA
CATEGORIA QUINTA	

Se acuerda establecer para el personal permanente comprendido en todas las categorías por única vez y en forma extraordinaria y con vigencia desde el mes de septiembre de 2010 hasta el mes de julio de 2011, un adicional que se otorgará en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro: a) “complemento especial de refrigerio”, por la suma única y total de pesos 840 (ochocientos cuarenta) comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación incluido el otorgado mediante actas acuerdo de fecha 24/04/2007, 30/04/2008 y 2009.

ARTICULO 16: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una bonificación por antigüedad por cada año trabajado en la Empresa equivalente al 1 % del sueldo base establecido. El porcentual que corresponda abonarse por la escala de antigüedad, se abonará a partir del mes en que cumpla aniversario.

ARTICULO 17: JORNAL DE BOLSA DE TRABAJO:

Para el caso del personal jornalizado a través del régimen de la bolsa de trabajo, el jornal horario se determina de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Sindicato en la suma de $ 10,50 pesos diez con cincuenta centavos la hora, la que se encuentra vigente desde el mes de julio de 2010 y será válida y no podrá ser modificada por ninguna de las Partes hasta el mes de julio de 2011. El valor mínimo del jornal de ocho horas será el denominado básico para todos los turnos de lunes a sábado hasta las 13 hs., es decir, $ 84. Los servicios extraordinarios del personal eventual serán liquidados de acuerdo con las siguientes bonificaciones: (I) 50 % de lunes a viernes y sábados hasta las 13 hs.; y (II) 100 % los días sábados desde las 13 hs. en adelante, domingos feriados y no laborables.

Se establece para todos los Trabajadores Eventuales, con vigencia desde el mes de junio de 2010 hasta el mes de julio de 2011, un adicional que se otorgará en concepto de beneficio especial no remunerativo, liquidado bajo el rubro: a) “Complemento especial de refrigerio”, por la suma única y total de pesos tres ($ 3) por hora trabajada comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación.

ARTICULO 18: PRESENTISMO:

La empresa abonará solamente al personal permanente (con excepción de las categorías primera, segunda y tercera) una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al 22% del sueldo básico juntamente con éste. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en más de dos ausencias en el mes, no computándose como tales las siguientes: vacaciones, licencias especiales, y accidentes de trabajo. Respecto de la puntualidad con más de dos llegadas tardes, se equiparará a una inasistencia injustificada, ello al solo efecto de la asignación por presentismo. Con la primera falta injustificada se descontará de este complemento el 40% del mismo. Con la segunda falta sin justificar, se le quitará el 70%, y con la tercera el 100%.

ARTICULO 19: ADICIONAL POR TITULO:

Se establece por el Anexo III, el cual firmado por las Partes forma parte del presente en todos sus términos.

TITULO UNIVERSITARIO

TITULO TERCIARIO

TITULO SECUNDARIO O PERITO

TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 3 Y 4 AÑOS

TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 2 AÑOS

Si el empleado tuviere más de un título, la Empresa abonará únicamente el de mayor valor.

ARTICULO 20: FALTA ACCIDENTE:

Cuando el 90 % del personal de la Empresa afectado a las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de ca-

miones de dichas terminales, no registre ningún accidente de trabajo durante el año calendario, el personal permanente (con excepción de las categorías primera, segunda y tercera) de la misma se hará acreedor de un adicional por un monto equivalente al presentismo de su categoría, el que será abonado juntamente con el sueldo del mes de enero del siguiente año.

ARTICULO 21: CARACTER MINIMO:

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por decisión de la Empresa como productividad.

ARTICULO 22: BENEFICIOS SOCIALES:

Cuando se produzca el fallecimiento de un empleado del plantel permanente, un hijo del mismo podrá ser designado sin concurso o selección previa en un cargo vacante del grupo inferior y de acuerdo a las condiciones que posea. En caso de tener título universitario o terciario podrá ser designado en la categoría equivalente según su especialidad. La posibilidad mencionada no alcanza a los hijos casados ni a los que siendo solteros no convivieran con el empleado al momento de su deceso y caducará una vez transcurrido un año de la fecha de su fallecimiento. Esta factibilidad de ingreso será evaluada por la Empresa y si su operatividad lo permitiera podrá efectivizar dicho beneficio.

CAPITULO V: MODALIDADES DE TRABAJO

ARTICULO 23: JORNADA DE TRABAJO:

La extensión de la jornada laboral del trabajador permanente queda establecida en ocho horas diarias de lunes a viernes y en seis horas los días sábados. La Empresa podrá disponer que dicha jornada se efectivice entre las 6 horas y las 22 horas de lunes a viernes y de 6 horas a 13 horas los días sábados.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

De instituirse feriado en el ámbito local o provincial se lo considerará por las disposiciones de días no laborables.

ARTICULO 24: CARACTER CONTINUO:

Queda establecido por las Partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo de veinticuatro horas todos los días del año, dado que se trata de unidades de servicio que están afectadas a operaciones de exportación, removido y/o importación, enmarcadas dentro de la operatoria portuaria cuya desregulación está normada por la ley nacional de puertos y demás legislación complementaria salvo el sistema de vigilancia y seguridad interna que tienen su propia modalidad horaria y que siempre y en todo momento deberá mantener las guardias mínimas, aún en caso de conflicto.

ARTICULO 25: TURNOS ROTATIVOS:

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran o por razones económicas o de productividad la Empresa podrá disponer el trabajo por equipo o turnos rotativos. Este se ajustará a lo dispuesto por el art. 202 de la L.C.T. (t.o). El ciclo de rotación y descansos semanales se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la Ley n° 11.544. Dicha implementación deberá ser comunicada al personal con una anticipación de un día. La Empresa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importan un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni cause perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando la Empresa disponga medidas vedadas por este artículo, previa intimación por parte del trabajador al cumplimiento de dicha normativa en el término de dos días, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin justa causa.

ARTICULO 26: REMUNERACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL PERMANENTE:

Los servicios extraordinarios del personal permanente serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Se consideran conceptos computables todos los rubros remunerativos que percibe el trabajador (básico, antigüedad, título y complemento especial), excluido expresamente el presentismo, adicionales no remunerativos y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos, correspondientes al mes en que se halla realizado la prestación.

b) La remuneración computable se dividirá por ciento noventa y dos (192) con las siguientes bonificaciones:

— 50 % de lunes a viernes y sábados hasta las 13:00 hs.

— 100 % los días sábados desde las 13.00 hs. en adelante, domingos, feriados y no laborables.

Se aclara nuevamente que no se deberá tener en cuenta y bajo ningún concepto, el presentismo, los adicionales no remunerativos y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos que perciba el trabajador correspondiente al mes en que se haya realizado la prestación, para el cálculo de las horas extraordinarias.

Por último, se deja constancia que esta base de cálculo acordada para liquidar solamente las horas extraordinarias, tiene por objeto otorgar un beneficio justo y equitativo al trabajador.

ARTICULO 27: TRABAJO NOCTURNO:

La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete horas entendiéndose por tal la que se cumple entre las 22 horas de un día y la hora 6 del día siguiente.

Si la jornada se extiende mas allá de las siete horas establecidas, se abonará al trabajador el equivalente a 8 minutos por cada hora trabajada.

CAPITULO VI: CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ARTICULO 28: DISPOSICIONES GENERALES:

La Empresa dará cumplimiento en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo n° 19.587 y a su Decreto Reglamentario n° 351/79.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo sin excepciones además de lo que determinen las leyes en vigencia.

Objetivos: la higiene y seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por prioridad:

A.- Proteger la vida, y preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

B.- Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

C.- Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral a través de instruir al personal en lo que respecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 29: EXAMENES DE SALUD:

Se practicarán a todos los trabajadores, con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente, los siguientes exámenes:

A.- De ingreso o preocupacional.

B.- Periódicos una vez cada dos años para todo personal permanente.

C.- Previos al egreso de la relación laboral.

En todos los casos se entregará al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados y firmados por el responsable del servicio de medicina del trabajo de la Empresa.

CAPITULO VII: CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 30: LUGARES PARA COMER:

El trabajador que cumpliere más de tres horas extras por día tendrá derecho a percibir a libre opción de la Empresa, un almuerzo o cena según corresponda o la suma de pesos quince ($ 15,00.-) por almuerzo o cena según corresponda a efectos de sustentar la comida. El trabajador dispondrá de 45 minutos por día para almorzar o cenar en los horarios comprendidos entre las 11 y las 15 hs. y las 20 y 22 hs. El trabajador dentro de la jornada hábil gozará de quince minutos para refrigerio.

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO:

La Empresa entregará al personal permanente una vez por año dos equipos de ropa compuestos de pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo, según la tarea a realizar y calzado. Cuando las tareas deban realizarse a la intemperie, un camperón de abrigo, equipo impermeable y botas para lluvia.

ARTICULO 32: UTILES DE TRABAJO:

La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores permanentes todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la ley la salud o vida del trabajador cuando realice tareas que puedan dañarlo. Se aclara que dichos elementos estarán bajo la exclusiva responsabilidad de cada trabajador, y en caso de pérdida o rotura por mal uso del elemento, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

ARTICULO 33: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Establécese con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva un aporte correspondiente al 2,5 % de la remuneración total que por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador a partir del mes de la firma del presente convenio y por el plazo de un año. Las sumas indicadas serán retenidas por la Empresa y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los sueldos, en las cuentas bancarias que suministrare el Sindicato. Las Partes acuerdan asimismo que son aplicables a la empresa todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención. Además, se acordará entre las Partes, la implementación de cursos de capacitación del personal.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 34: FACULTADES DISCIPLINARIAS:

La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a la falta o incumplimientos demostrados por el trabajador dentro de los treinta días corridos de notificada la medida. El trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma dentro de los cinco días corridos de notificada la medida, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

ARTICULO 35: NOTIFICACION

Toda suspensión dispuesta por la Empresa para ser considerada válida deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador.

ARTICULO 36: LAS FALTAS SERAN CLASIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Actos de indisciplina, actos de negligencia y actos de irresponsabilidad, que serán sancionadas con un apercibimiento, uno a cinco días de suspensión sin goce de sueldo, y de cinco a diez días de suspensión sin goce de sueldo respectivamente.

ARTICULO 37: FALTA DE CUMPLIMIENTO

Cuando la Empresa no observare las prescripciones sobre causas, plazo y notificación; en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido si hubiere impugnado la suspensión.

ARTICULO 38: TRASLADO

La Empresa considerará cuando deba trasladar al trabajador a otro destino. Esta determinación no deberá afectar su situación económica y su condición moral.

ARTICULO 39: LICENCIA ORDINARIA:

Las Partes convienen regirse por las disposiciones contempladas en el título V, capítulo I, de la Ley de Contrato de Trabajo o la que rija en su momento si fuera derogada.

LICENCIAS ESPECIALES:

La Empresa concederá con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

A) Doce días corridos por casamiento.

B) Cuatro días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

C) Dos días hábiles por nacimiento de hijo.

D) Un día por donación de sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.

E) El o los días o las horas en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo demostrar fehacientemente su comparecimiento.

F) Hasta diez días por año a los estudiantes secundarios por exámenes mediante la presentación de certificado.

G) Hasta veinte días por año para estudiantes universitarios por exámenes mediante la presentación del certificado. La presente licencia podrán solicitarla hasta un máximo de cuatro días seguidos por examen.

ARTICULO 40: ATENCION FAMILIAR ENFERMO:

La Empresa otorgará, licencia de hasta quince días por año con goce de remuneraciones y de hasta treinta días por año sin goce de remuneraciones, por enfermedad del cónyuge o padres o hijos que convivan con el trabajador y requieran asistencia personal. Dicha circunstancia deberá ser debidamente justificada y comprobada

ARTICULO 41: DIA DEL GREMIO:

Institúyese día del gremio el 4 de agosto de cada año como el “Día del Granero”. Las Partes acuerdan adaptar el festejo a las modalidades de trabajo del establecimiento. A los fines remuneratorios, se abonará doble jornal al trabajador preste servicio el citado día.

ARTICULO 42: OBRA SOCIAL

Mediante el presente convenio, las Partes reconocen a las obras sociales “Asociación de servicios sociales para empresarios y personal de dirección de empresas del comercio, servicios, producción, industria y civil” (A.S.S.P.E.) y “Obra Social de Capataces de Estibadores Portuarios” (O.S.C.E.P.) y a la empresa “Emedic S.A.” como la prestadora de los servicios asistenciales de todos los empleados convencionados. Ello sin perjuicio de la opción de que cada trabajador goza en virtud de la normativa aplicable, respecto de la elección de la obra social a partir del cumplimiento del año desde el inicio de la actividad que deben desempeñar para la Empresa.

ARTICULO 43: DECRETOS VIGENTES:

Todas las partes dejan expresa constancia que todos los decretos vigentes al mes de septiembre de 2010 que establecen asignaciones remunerativas o no remunerativas, serán absorbidos y forman parte del nuevo básico establecido en este convenio colectivo de trabajo, atento a lo acordado en el presente por las Partes.

CAPITULO IX: REGIMEN DE LA BOLSA DE TRABAJO - TRABAJADOR EVENTUAL:

ARTICULO 44: El Sindicato ha instituido un servicio de empleo para sus afiliados, que se denomina “Bolsa de Trabajo” con la finalidad de proveer a la Empresa del personal eventual necesario para la realización de tareas. La modalidad de contratación y dadas las particulares características de la actividad a desarrollarse, en todos los casos mediará entre las partes un contrato de trabajo eventual. Por fuera de resultar una modalidad impuesta consuetudinariamente en la actividad para cubrir las necesidades operativas, la eventualidad se funda en que toda la actividad y consecuentemente el trabajo se encuentran supeditados a la operatoria del puerto, por lo que el vínculo con el trabajador comienza y termina con la jornada diaria para la que se lo contrata. Las Partes acuerdan en confeccionar de común acuerdo un listado de trabajadores eventuales, que será actualizado cada sesenta días, el cual será de público conocimiento, que integrarán la denominada “Bolsa de Trabajo”.

ARTICULO 45: Los trabajadores no permanentes, (jornaleros temporarios o eventuales) inscriptos en el Sindicato, que integre el servicio de empleo de la Bolsa de Trabajo, podrán ser solicitados a su libre elección por la Empresa dejando aclarado que la contratación del personal de la Bolsa de Trabajo no implica renuncia o menoscabo de la libertad de contratación personal, principio este que es el eje rector al abrigo del cual deberán evaluarse las contrataciones efectuadas. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho de admisión y permanencia del personal que a su criterio no reúna las condiciones de idoneidad y/o psicofísicas necesarias para el normal desempeño de sus funciones. Las Partes acuerdan que la Empresa no podrá requerir trabajadores de la Bolsa de Trabajo, si no cuenta con un plantel mínimo de trabajadores permanentes y afectados a las Terminales I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales de cuarenta y cinco (45) personas.

ARTICULO 46: Los nombramientos de jornaleros se efectuarán en las puertas de acceso a la Empresa, a las 6, 14 y 22 horas. Los nombramientos podrán ser efectuados también en jornadas no hábiles cuando el trabajo así lo requiera. Al contratarse al personal el representante de la Empresa le indicarán a cada uno de ellos los lugares y tareas a desarrollar. Se deja aclarado que por el tipo de actividad el trabajo en días sábados, domingos y feriados es obligatorio cuando las necesidades operativas de la Empresa así lo requieran.

ARTICULO 47: La Empresa se compromete a respetar la legislación vigente en cuanto a realizar los pagos correspondientes y a cargo de la Empresa, como ser Aportes Jubilatorios, Obra Social, ART, Aporte Sindical, Pago de Asignaciones Familiares (se aclara únicamente se considerarán tales para todos los trabajadores, a los hijos menores de edad a cargo del trabajador, no siendo en ningún caso una carga de familia la concubina o esposa del trabajador ni ninguna otra persona distinta a los hijos menores del mismo).

La Empresa proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo (Ej.: cascos, antiparras, etc.). A su vez, los trabajadores se obligan a su buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. Se aclara que dichos elementos estarán bajo la exclusiva responsabilidad de cada trabajador, y en caso de pérdida o rotura por mal uso del elemento, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

La Empresa practicará a los jornaleros temporarios el examen de ingreso o preocupacional correspondiente por una única vez, en la primera oportunidad que ingresen a la Empresa a prestar servicios bajo dicha modalidad contractual.

ARTICULO 48: La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador, en una misma jornada, funciones y tareas diferentes a las que en principio le fueron asignadas, en atención a la finalidad primordial de la eficacia operativa. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo. Queda establecida que la jornada diaria normal de trabajo efectivo se compone de ocho horas de trabajo efectivo, continuas o discontinuas.

ARTICULO 49: La Empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Dichos elementos y herramientas serán entregados a cada empleado con cargo de devolución, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando ésta se lo requiera. Se aclara que en caso de pérdida o rotura de dichos elementos por mal uso del mismo, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

ARTICULO 50: Todo el personal contratado a través de esta modalidad de la Bolsa de Trabajo, cualquiera sea su categoría o función, carece de protección de estabilidad en el empleo y por ende, el derecho a percibir y reclamar indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, e integración del mes de despido y/o cualquier otro concepto, que no sea su jornal conforme lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO 51: El pago del jornal será efectuado mediante acreditación bancaria en la caja de ahorros que posea el trabajador. Para el cálculo de la liquidación se tomarán los jornales trabajados del 1 al 15, y del 16 al 30 ó 31 de cada mes, según corresponda, y el depósito bancario se realizará dentro de los 5 días hábiles posteriores.

ARTICULO 52: Los jornales correspondientes por accidentes de trabajo se liquidarán conforme lo establezca la reglamentación vigente en la materia a la fecha en que acaeciera el infortunio.

La liquidación de aguinaldos y vacaciones se hará siguiendo la siguiente normativa: con la liquidación de cada jornal se pagará el proporcional de Sueldo Anual Complementario calculando el 8,33% de los montos brutos sujetos a descuento pagados.

También con la liquidación de cada jornal se abonará el proporcional de vacaciones, las que se calculan considerando el 6 % de los montos brutos sujetos a descuento pagados por jornales.

ARTICULO 53: Como resulta característica típica de la relación de trabajo portuario, el vínculo laboral de los trabajadores eventuales se agota al terminar cada jornada sin que la Empresa tenga la obligación de otorgar servicios en los días siguientes por resultar un trabajo eventual.

ARTICULO 54: A los efectos de la liquidación del jornal a pagar a cada trabajador, el Sindicato deberá presentar en las oficinas de administración de la Empresa la planilla de tareas junto con el recibo de sueldo de cada jornalero el día 1 posterior a la quincena anterior donde conste: Nombre y Apellido, días y horas o turnos trabajados. Dicha planilla y el recibo de sueldo correspondiente, comprenderá el trabajo realizado del 1 al 15 y del 16 al 30 ó 31, según corresponda al mes anterior por dicho trabajador.

ARTICULO 55: El Sindicato se compromete a brindar por sí un servicio administrativo que comprende las siguientes tareas:

a) Liquidación de jornales a cada trabajador.

b) Confección de recibos, planillas con detalle de horarios/días trabajados y funciones de cada trabajador a los jornaleros y a la Empresa, con una periodicidad quincenal y un resumen mensual por trabajador.

c) Gestión de pago directo de asignaciones familiares.

d) Confección de recibos quincenales de sueldos para cada trabajador.

e) Liquidación de cuota sindical. Confección de las boletas de depósito para la Empresa.

CAPITULO X: COMISIONES PARITARIAS

ARTICULO 56: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

Dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, se constituirá la comisión paritaria de interpretación del mismo la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes, designados por las Partes. Las Partes podrán asignar asesores. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley n° 14.250 y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta comisión paritaria de interpretación tiene asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

A) Régimen remuneratorio.

B) Higiene y seguridad.

C) Incremento de productividad y tecnología.

D) Jornada de trabajos y modalidades.

E) Seguridad social.

F) Régimen disciplinario.

ARTICULO 57: CONFLICTOS COLECTIVOS - PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

Con carácter previo a la iniciación de una medida de acción sindical ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses (y no de derecho), el Sindicato deberá sustanciar el siguiente procedimiento:

1.- Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales, se convocará a la comisión paritaria negociadora, la que se constituirá dentro de los treinta días de su celebración la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada Parte signataria. Dicha comisión actuará a pedido de las Partes del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 72 horas hábiles de recibida la notificación. Si alguna de las Partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

2.- La comisión deberá conducir su tarea dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las Partes mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte. Vencido los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado a la autoridad de aplicación.

3.- En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo sin arribar a una conciliación, la Parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez, informe a la Parte afectada la situación del conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una antelación no menor de 72 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

4.- Las Partes y con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, remarcan que atento el aumento salarial otorgado durante el mes de mayo del año 2009 y la presente convención, que todos los aumentos o incrementos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de julio de 2011. Además se aclara que cualquier medida de fuerza que pretenda implementar el Sindicato o sus afiliados relacionada con una mejora o incremento salarial, se deberá ajustar estrictamente a lo que establece la ley en vigencia y la presente convención, pero nunca se podrá entablar o efectivizar, y por ningún concepto, hasta el mes de julio de 2011.

5.- Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudieren corresponder.

ARTICULO 58: ACTIVIDAD GREMIAL:

Las Partes acuerdan que la representación gremial en la Empresa se integrará con un (1) delegado representante de diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, de ciento uno (101) en adelante un (1) representante más cada cien (100) trabajadores. Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir su función y a cargo de la Empresa equivalente a cuatro (4) horas semanales no pudiendo bajo ningún concepto interrumpir el funcionamiento de la terminal portuaria. Los representantes gremiales con actividad fuera de la Empresa o en la sede de la asociación sindical para el cumplimiento de sus funciones, estarán encuadrados en lo que respecta a sus derechos y obligaciones en lo previsto en la Ley n° 23.551 y Decreto n° 467/88.

Rosario, 20 de septiembre de 2010

ANEXO I

SUELDO BASICO MENSUAL - TRABAJADORES PERMANENTES - ART. 15.

ESCALA REMUNERATORIA	MAYO 2010/ AGOSTO 2010
CATEGORIA PRIMERA:	$ 3.200
CATEGORIA SEGUNDA:	$ 2.800
CATEGORIA TERCERA:	$ 2.425
CATEGORIA CUARTA:	$ 2.050
CATEGORIA QUINTA:	$ 1.912,50.-
CATEGORIA SEXTA:	$ 1.725
CATEGORIA SEPTIMA:	$ 1.630
CATEGORIA OCTAVA:	$ 1.580
CATEGORIA NOVENA:	$ 1.550

SUELDO BASICO MENSUALES TRABAJADORES ZONAS ACUATICAS - ART. 13:

ESCALA SALARIAL	MAYO/AGOSTO 2010
CATEGORIA PRIMERA:	$ 1580.-
CATEGORIA SEGUNDA:	$ 1550.-

ANEXO II

SUELDO BASICO MENSUAL - TRABAJADORES PERMANENTES - ART. 15.

ESCALA REMUNERATORIA	SETIEMBRE 2010 EN ADELANTE
CATEGORIA PRIMERA:	$ 3.350
CATEGORIA SEGUNDA:	$ 2.950
CATEGORIA TERCERA:	$ 2.550
CATEGORIA CUARTA:	$ 2.200
CATEGORIA QUINTA:	$ 2.125
CATEGORIA SEXTA:	$ 1.930
CATEGORIA SEPTIMA:	$ 1.820
CATEGORIA OCTAVA:	$ 1.810
CATEGORIA NOVENA:	$ 1.800

SUELDO BASICO MENSUALES TRABAJADORES ZONAS ACUATICAS - ART. 13:

ESCALA SALARIAL	SETIEMBRE 2010 EN ADELANTE
CATEGORIA PRIMERA:	$ 1810
CATEGORIA SEGUNDA:	$ 1800

ANEXO III

ADICIONAL POR TITULO - ART. 19

TITULO UNIVERSITARIO	$ 200,00.-
TITULO TERCIARIO	$ 150,00.-
TITULO SECUNDARIO O PERITO	$ 120,00.-
TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 3 Y 4 AÑOS	$ 90,00.-
TITULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 2 AÑOS	$ 50,00.-

EXPEDIENTE N° 1-229-51368/09

En la ciudad de Rosario, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil diez, comparecen por ante esta Delegación Regional Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente n° 1-229-51368/09, por una parte, el Dr. Juan Manuel Ondarcuhu, D.N.I. n° 21.890.121, en su carácter ya acreditado de director titular y apoderado general de la firma SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio en calle San Luis n° 1665, piso 6, oficina 1, de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, personería gremial n° 557 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Salta n° 1069 de la ciudad de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. OSVALDO JORGE PEREZ, D.N.I. 10.060.587, en su carácter de Secretario General, CLAUDIO HERNAN FERREYRA, D.N.I. n° 21.890.794, en su carácter de Tesorero, y ALEJANDRO IGNACIO EMME, D.N.I. n° 12.356.630, en su carácter de Secretario Administrativo, por la otra parte. Comparecen también a este acto, teniendo en cuenta que lo establecido en el Dictamen n° 3180, los delegados del personal, Sres. PALACIOS VITAL, D.N.I. n° 14.587.320, PEREZ GUILLERMO FABIAN, D.N.I. n° 20.847.409 y CARRIZO HERNAN ARIEL, D.N.I. n° 23.496.657. Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico de convenio y el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas —por única vez y por un tiempo determinado— para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo. Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del Convenio Colectivo presentado en este expediente. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 14.250 todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. PRIMERO: Las partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo obrante en autos. SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, las partes remarcan que se acordó otorgar a todos los trabajadores permanentes que prestaron servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias I y II de Villa Constitución, Terminal Portuaria sita en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, y playa de camiones de dichas terminales, en forma extraordinaria y por única vez, los siguientes adicionales en los meses de julio y agosto de 2010 solamente, y que se otorgaron en concepto de beneficios especiales no remunerativos, liquidados bajo el rubro "acta acuerdo", por la suma única y total de pesos.

CATEGORIA PRIMERA:	$ 250 por mes
CATEGORIA SEGUNDA:	$ 250 por mes
CATEGORIA TERCERA:	$ 225 por mes
CATEGORIA CUARTA:	$ 250 por mes
CATEGORIA QUINTA:	$ 312,50 por mes
CATEGORIA SEXTA:	$ 305 por mes
CATEGORIA SEPTIMA:	$ 290 por mes
CATEGORIA OCTAVA:	$ 330 por mes
CATEGORIA NOVENA:	$ 350 por mes

comprensivas y compensables con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación. Las partes dejan expresa constancia que Servicios Portuarios S.A. ya abono en tiempo y forma dichos beneficios especiales no remunerativos. TERCERO: Todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2010 y hasta julio de 2011 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente. CUARTO: El gremio y los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación con las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar éstos y demás incrementos otorgados hasta el mes de julio de 2011 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los standares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación con los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, los reclamos y/o pedidos que en el futuro se incoen serán siempre concordantes y/o condicionados con mejoras que la empresa obtenga en el futuro de sus clientes a partir del mes de marzo de 2011. Además, las partes acuerdan expresamente que los aumentos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de julio de 2011. QUINTO: Se conforma mediante el presente un pacto denominado "de paz social", que significará en adelante que ante cualquier conflicto, discusión, discrepancia, reclamo o pretensión y con independencia de lo establecido en la cláusula 43 del convenio colectivo, deberá ser planteado por escrito y ante el fracaso del procedimiento establecido en el artículo citado, se deberá concurrir ante la autoridad de aplicación a concretar el respectivo reclamo para tratar de llegar a una justa solución. Sólo en fracaso de tales trámites de conciliación, podrán los trabajadores y el gremio disponer medidas de fuerza. En relación a ello, cualquier medida que adopte el gremio y/o los trabajadores por el representado, al margen de lo establecido en el presente acuerdo, será considerada violatoria a los efectos que pudieren corresponder. De conformidad con todo lo expuesto y estimando las partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, solicitan en este acto la correspondiente homologación del presente. En prueba de conformidad firman las partes previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí que certifico. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 186/2011

Registro N° 225/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.172.054/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 327/328 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1119/10 "E" del que los agentes negociales resultan partes signatarias, con la modalidad y plazos indicados en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado a foja 329 el contenido y firmas del plexo convencional cuya homologación se peticiona y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), tal como surge del instrumento en estudio.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo previamente mencionado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 327/328 del Expediente N° 1.172.054/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo Colectivo obrante a fojas 327/328 del Expediente N° 1.172.054/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1119/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Colectivo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.172.054/06

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 186/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 327/328 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 225/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Salta, Republica Argentina, a los 17 días del mes de diciembre de 2010, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia comprendido en los anexos de categorías (Rama Acopio, Depósito y pre-industrialización de tabaco) representado en este acto por los Sres., Raul Quiñones, Secretario General, DNI: 12.319.245, Eduardo Varela Secretario Gremial y de Organización, DNI: 12.009.584, Oscar A. Barahona, Secretario General de SUETRA filial Salta, DNI: 10.337.730, Héctor R. Martínez, Secretario Gremial SUETRA filial Salta, DNI: 11.709.854, David Avendaño, Delegado Interno de Alliance One Tobacco Argentina S.A., DNI: 21.312.599, y por la parte empresaria ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SA, situada en la localidad de El Carril, Pcia. de Salta: el Sr. Alan James, Director Industrial, DNI: 12.515.978, y la Sra. Michele Legrand, Gerente de Recursos Humanos, DNI: 92.421.490, convienen celebrar la siguiente acta acuerdo:

Primero: La empresa, como incremento para el año 2011, se compromete a otorgar los siguientes aumentos:

• Un incremento remunerativo, a partir del 1° de diciembre de 2010, del 5% sobre los salarios de noviembre de 2010.

• Un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1 de enero de 2011 sobre los salarios de noviembre 2010.

• Un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1 de febrero de 2011 sobre los salarios de noviembre 2010.

• Un nuevo incremento remunerativo y no acumulativo del 5% a partir del 1 de marzo de 2011 sobre los salarios de noviembre 2010, a fin de completar un total del 20% con carácter remunerativo, por lo que un salario de $ 100 a noviembre de 2010 a partir de marzo de 2011 será de $ 120 remunerativo.

Segundo: Las partes acuerdan que a partir de junio de 2011 se reunirán a fin de discutir posibles aumentos salariales.

Tercero: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acuerdo Salarial ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes expresamente establecen que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas convenidas.

En el lugar y fecha indicada, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I Grilla Salarial SUETRA 2011

Categoría	Código	Puestos	30 de noviembre de 2010	1 de diciembre de 2010	1 de enero de 2011	1 de febrero de 2011	1 de marzo de 2011
Ingreso	NGC	Tareas administrativas/ operativas generales - Límite máximo 1 (una) cosecha	2875	3019	3163	3306	3450
1	NGB	Administración-Mantenimiento-Producción-Tabaco-Sistemas	3000	3150	3300	3450	3600
2	NGA	Administración-Mantenimiento-Producción-Tabaco-Sistemas	3338	3504	3671	3838	4005
3	EN	Encargados y analistas Administración-Mantenimiento-Producción-Tabaco-Sistemas	3646	3829	4011	4193	4376
4	ENC	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento	4031	4233	4434	4636	4838
5	ENB	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento	4513	4738	4964	5189	5415
6	ENA	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	4900	5145	5390	5635	5880
7	TE	Picking-Calidad-Granel-Mesa-Enfardado-Mantenimiento-Tráfico-Administración-Tabaco-Sistemas	5389	5658	5928	6197	6467

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 189/2011

Registro Nº 223/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 258.933/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 261.685/10 agregado como foja 75 al Expediente Principal Nº 258.933/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON por el sector gremial y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar un ajuste salarial para los meses de noviembre 2010, diciembre 2010 y enero 2011, con las prescripciones, vigencia y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que los presentantes han suscripto el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empresario signatario y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 261.685/10 agregado como foja 75 al Expediente Principal Nº 258.933/09, celebrado entre el SINDI-

CATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA (C.E.B.R.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 261.685/10 agregado como foja 75 al Expediente Principal Nº 258.933/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 258.933/09

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 189/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente Nº 261.685/10, agregado como foja 75 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 223/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expte.

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 12:30 horas del día 13 de enero de 2011, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, por el sector Sindical, en representación del Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón, el Sr. Néstor Natalio Nardone en carácter de Secretario General, Fernando González Soto, en carácter de Secretario Adjunto, por una parte y por la otra en representación de la Cámara de Empresarios, Balnearios, Restaurantes y afines de la Costa de Mar del Plata los Sres. Matías Machinandiarena en carácter de Presidente, Esteban Ramos en carácter de Vicepresidente, Jorge Mira Sabatelli en carácter de tesorero.

Abierto el acto las partes arriban al siguiente acuerdo:

Un ajuste salarial para los guardavidas del 22% sobre el básico de marzo del 2010 para los meses de noviembre y diciembre de 2010, quedando dicho básico en la suma de pesos dos mil veintiséis con cuarenta y dos centavos ($ 2026,42) para ambos meses y el 30% de incremento sobre el básico del mes de marzo de 2010 a partir del mes de enero de 2011, quedando dicho básico en la suma de pesos dos mil ciento cincuenta y nueve con cuarenta y dos centavos ($ 2159,42). En cuanto a los trabajadores afines del convenio se conviene los siguientes salarios para los meses de noviembre y diciembre del 2010:

Carpero	$ 1740,00
Casilleros/as	$ 1740,00
Ducheros/as	$ 1740,00
Lavanderos/as	$ 1740,00
Sereno	$ 1740,00
Calderistas	$ 1740,00
Cadetes	$ 1740,00
Personal administrativo jerárquico	$ 1740,00

y a partir de enero de 2011 se conviene los siguientes salarios:

Carpero	$ 1840,00
Casilleros/as	$ 1840,00
Ducheros/as	$ 1840,00
Lavanderos/as	$ 1840,00
Sereno	$ 1840,00
Calderistas	$ 1840,00
Cadetes	$ 1840,00
Personal administrativo jerárquico	$ 1840,00

No siendo para más se da por finalizado el acto, a las 13:00 horas, firmándose 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 191/2011

Registro N° 224/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente N° 283.793/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 283.793/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, incrementar la grilla salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E", de conformidad a los valores detallados en el Anexo que forma parte integrante del mismo, con vigencia a partir del mes de abril de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDISA), glosado a fojas 2/3 del Expediente N° 283.793/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 283.793/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 283.793/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 191/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 224/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza a los veinticuatro días del mes de junio de 2010, comparecen espontáneamente ante esta Agencia Territorial Mendoza, los Señores LUIS GUIDOBONO, DNI 17.218.347 en su calidad de Gerente de Operaciones, DARIO FUNES, DNI 20.562.293 en calidad de Gerente de Recursos Humanos, en nombre y representación de HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A., en adelante HIDISA constituyendo domicilio legal en calle Patricias Mendocinas 1285 de la Ciudad de Mendoza, los Ingenieros José ROSSA en carácter de Vicepresidente y Juan Carlos DELGADO en carácter de Secretario de Prensa y Actas, por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante APUAYE constituyendo domicilio legal en calle Reconquista 1048, piso 8 de la ciudad de Buenos Aires, en conjunto "LAS PARTES", quienes manifiestan la intención de atender la pérdida del poder adquisitivo del salario que percibe EL PERSONAL, como consecuencia del incremento del índice inflacionario en el país, atendiendo a las posibilidades económicas de la Empresa.

En función de lo expresado, LAS PARTES acuerdan que:

PRIMERO: La Empresa incrementará en un diecinueve (19%) los valores de la grilla salarial de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 753/06 "E" con vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2010. Se adjunta la escala salarial que regirá a partir del 01.04.2010.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan también, el pago por única vez de una suma fija no remunerativa ni bonificable que se acreditará junto con el salario de julio de 2010, que consistirá en los siguientes valores:

Categoría U1: $ 1500
Categoría U2: $ 1650
Categoría U3: $ 1800
Categoría U4: $ 1900
Categoría U5: $ 2000

TERCERO: LAS PARTES acuerdan en retomar las negociaciones en marzo de 2011 para analizar las nuevas condiciones salariales.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan que si sobre el cierre del año la inflación provoca una pérdida significativa del poder adquisitivo de los salarios, se reunirán para analizar la instrumentación de medidas paliativas.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ESCALA SALARIAL A PARTIR DE ABRIL DE 2010

NIVEL	SBM
U-V	$ 10.203
U-IV	$ 9.262
U-III	$ 7.819
U-II	$ 5.829
U-I	$ 4.145

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 193/2011

Registro N° 228/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.386.268/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen modificar los salarios básicos vigentes de los trabajadores dependientes de los buques congeladores arrastreros merluceros afiliados a la Cámara de autos, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con de la documentación agregada a los presentes obrados, ratificando a su vez el presente acuerdo conforme surge del acta de fojas 48/49.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 44/45 del Expediente N° 1.386.268/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente N° 1.386.268/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.386.268/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 193/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 228/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2010, se reúnen el 4 SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) representado por su Secretario General, señor ENRIQUE OMAR SUAREZ y los Señores PABLO ORTIE y JORGE VARGAS por una parte y por la otra, la CAMARA DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE ARGENTINA (CAPeCA), ,representada por su Presidente, Señor GUILLERMO JACOB y los Señores ENRIQUE DIAZ, MARCELO GONZALEZ, ALAN MACKERN y el Doctor PATRICIO BARBER SOLER, con el objeto de suscribir el presente acuerdo , y

Considerando:

Que las partes tienen conocimiento de la crítica situación por la que atraviesa el mercado internacional de productos pesqueros, destino obligado de nuestras exportaciones, con precios deprimidos y una casi inexistente demanda, agravada como consecuencia de la grave crisis financiera y económica mundial y el incesante alza de los costos de producción —que superan en dólares estadounidenses los valores de la convertibilidad—, todo lo cual ha afectado en forma directa la rentabilidad y competitividad de las empresas, configurando un cuadro de gran preocupación sobre la continuidad de la actividad pesquera en general;

Que por ello, ambas partes acuerdan lo siguiente para los buques congeladores arrastreros merluceros afiliados a la Cámara:

Primero: Establecer el salario básico para la categoría “Marinero de Planta” en la suma de $ 1.200.- (Un mil doscientos pesos) mensuales a partir del 1/7/2010 y en $ 1.500.- (Un mil quinientos pesos) mensuales a partir del 1/1/2011. Para el resto de las categorías se aplicará la escala jerárquica.

Segundo: Establecer a partir del 1/7/2010 el salario por Francos en la suma de $ 2.400.- (Dos mil cuatrocientos pesos) mensuales, el salario por Puerto en la suma de $ 3.000.- (Tres mil pesos) mensuales y el salario por Ordenes en la suma de $ 1.500.- (Un mil quinientos pesos) mensuales.

Tercero: Establecer a partir del 1/1/2011 el salario por Francos en la suma de $ 3.000.- (tres mil pesos) mensuales, el salario por Puerto en la suma de $ 3.500.- (Tres mil quinientos pesos) mensuales y el salario por Ordenes en la suma de $ 1.800.- (un mil ochocientos pesos) mensuales.

Cuarto: Establecer a partir del 01/06/11 el salario por Francos en la suma de $ 3.600.- mensuales, el salario por puerto en la suma de $ 4.300.- mensuales y el salario por Ordenes en la suma de $ 2.000.- mensuales.

Quinto: Mientras el tripulante se encuentre prestando servicios abordo o puerto o gozando de sus francos compensatorios, nunca percibirá una remuneración bruta total y mensual menor al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Sexto: Los valores de producción vigentes a la fecha se mantendrán hasta el 30/6/2012.

Séptimo: Las partes dejan establecido que bajo ningún concepto las horas extraordinarias podrían ser absorbidas por el incentivo a la producción.

Octavo: Esta Acta Acuerdo podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación, a efectos de requerir su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 195/2011

Registro N° 229/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.385.949/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.385.949/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 “E”, en los montos detallados en el mismo, con vigencia a partir del 1 de junio de 2010.

Que respecto del plexo convencional aludido por los concertantes en el acuerdo se debe señalar que, dicho texto, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1153/10 “E”, homologado por Disposición S.T. N° 1264, de fecha 1° de septiembre de 2010.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), glosado a fojas 2/3 del Expediente N° 1.385.949/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.385.949/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.385.949/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 195/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 229/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 10 de mayo de 2010, reunidas por una parte la empresa CAMMESA (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.), representada en este acto por los miembros paritarios Dr. Juan Carlos Trotta y Señor José Luis Paglia, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Antonio Rossa en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 "E" percibirán a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de junio de 2010 un incremento del 22% calculado sobre los salarios básicos brutos que percibirán en el mes de mayo 2010. El incremento del 22 % y la vigencia citada en este punto se aplicará también al concepto Adicional Personal respecto de aquellos trabajadores que perciben el mismo.

SEGUNDO: Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de junio de 2010 (01/06/2010) los Niveles remuneratorios previstos en el artículo 23 del CCT N° 706/05 "E" de acuerdo a lo previsto a continuación:

categoría	Mínimo	Máximo
U-5	11.796	15.381
U-4	9.004	11.795
U-3	6.464	9.003
U-2	5.051	6.463
U-1	4.204	5.050

TERCERO: Las partes dejan constancia que las escalas vigentes hasta el mes de mayo de 2010 inclusive son las siguientes:

categoría	Mínimo	Máximo
U-5	9.669	12.608
U-4	7.381	9.668
U-3	5.298	7.380
U-2	4140	5.297
U-1	3.446	4.139

CUARTO: A partir del mes de mayo de 2010 el importe destinado a gastos de almuerzo que percibe el personal que presta servicios en el establecimiento ubicado en la ciudad de Buenos Aires, identificado bajo el concepto remunerativo 0145 Ley 26.341 V.ALMUE, será de pesos cuarenta con 00/100 ($ 40,00) por día hábil efectivamente trabajado.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 196/2011

Registro Nº 226/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.381.725/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/114 del Expediente Nº 1.381.725/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, e IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 82/93 "E" fue suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES.

Que al respecto corresponde señalar que la razón social del INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES fue reemplazada por la denominación IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION y, posteriormente, fue reformada nuevamente y se adoptó la actual denominación.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen incrementos y beneficios salariales, con vigencia a partir del primero de septiembre del año dos mil diez.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la Empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, e IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, por la parte empresaria, obrante a fojas 111/114 del Expediente Nº 1.381.725/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 82/93 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 111/114, del Expediente Nº 1.381.725/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 82/93 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.381.725/10

Buenos Aires, 11 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 196/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 111/114 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 226/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.381.725/2010

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2010, siendo las 18 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante el señor Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los/as señores/as Carlos BONJOUR, Secretario General, Jorge RAMOS, Secretario Gremial Nacional, María Marcel CARRETERO, Subsecretaria Gremial Nacional y Marcelo ORLANDO, Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES —UTEDYC—, juntamente

con los delegados de personal de IRAM, Jorge Oscar CERUTTI, Carlos Fernando AYMERIC y Mariela FALCINELLI, con la asistencia de Cecilia RIOS, Liliana INFANTE CAMAÑO, Mariana FUNES y Luis BISTOLETTI, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Ginzo, por el sector de los trabajadores y los señores Sergio Aníbal SOSA —Apoderado y Gerente de Recursos Humanos—, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO, en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION —IRAM—, por el sector empleador.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a las representaciones, las mismas de común acuerdo manifiestan que:

PRIMERO: Que han arribado a un acuerdo de naturaleza salarial con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2011, que permite la recomposición de los salarios básicos del CCT Nº 82/93 “E” conforme el ANEXO que se adjunta a la presente, que debe ser considerado para integrante de ésta y Acta Complementaria del referido convenio colectivo de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan volver a reunirse para rever la escala salarial del CCT 82/93 “E” en el mes de junio de 2011.

SEGUNDO: Asimismo, las partes expresan que han podido arribar a dicho acuerdo mediante un esfuerzo presupuestario considerable por parte de IRAM e integrando en el nuevo salario básico convencional los rubros salariales que a continuación se enuncian: (i) sumas a cuenta de futuros aumentos y sumas no remunerativas establecidas por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, todo ello hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos convencionales establecidos y el resultante de la aplicación de los mismos sobre los adicionales cuya liquidación se mantiene conforme lo establecido en el artículo cuarto del presente acuerdo.

Queda establecido que aquellas sumas de naturaleza remuneratoria, que cada trabajador tenga derecho a percibir en exceso de la que resultaría de la aplicación de los nuevos básicos convencionales y de los adicionales vigentes con el presente acuerdo, se consolidarán en una única suma, de naturaleza remuneratoria denominada “sobreasignación remuneratoria a cuenta de futuros aumentos legales y convencionales”. Dicha suma no servirá de base de cálculo para ningún adicional convencional.

TERCERO: Las partes acuerdan sustituir la redacción del artículo 31 del CCT 82/93 “E”, con vigencia a partir del 1º de setiembre de 2010, por la siguiente:

“Artículo 31. Falla de Caja. Los trabajadores que se desempeñen en el sector Tesorería y en el sector Venta de Normas, mientras lo realicen con manejo de dinero, percibirán una suma fija de naturaleza remunerativa de pesos quinientos ($ 500) mensuales. Quedando establecido que a partir del 1º de setiembre de 2011, los/as trabajadores/as percibirán en concepto de ‘falla de caja’ la suma establecida o el diez (10) por ciento del salario básico convencional de su categoría de revista, según cual fuera mayor.

La asignación establecida, se hará efectiva al personal permanente aún cuando se hallare en uso de licencia ordinaria o extraordinaria con goce de haberes, ausente por enfermedad y/o accidente de trabajo.

Los trabajadores que se vean afectados a tareas relacionadas con el manejo de dinero dentro o fuera de la institución y el personal que actúe eventualmente en reemplazo del ausente con manejo de dinero, percibirán idéntica suma a la señalada, la que se liquidará en forma proporcional al tiempo de dedicación a la tarea. La suma mensual para establecer el valor diario se dividirá por veintidós.

En todos los supuestos la suma que corresponda percibir en concepto de falla de caja, se abonará conjuntamente con los haberes mensuales que correspondan.”

CUARTO: Queda establecido que los adicionales por Antigüedad, Asistencia, Asistencia y Puntualidad y Título se liquidarán sobre el nuevo sueldo básico convencional vigente a partir del presente acuerdo, conforme las alícuotas que a continuación se detallan y reglamentación vigente al 31 de agosto de 2010:

Antigüedad: 2% por año de antigüedad sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador;

Premio Asistencia: 16% sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador;

Premio Asistencia y Puntualidad: 27% sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador;

Adicional Título IRAM-Bachiller: 5% sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador;

Adicional Título IRAM-Perito Mercantil y Técnico: 13% sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador;

Adicional Título IRAM-Universitario Completo: 25% sobre salario básico de la categoría de revista del trabajador.

Asimismo, queda establecido que el Adicional Cobranzas mantendrá el valor de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) mensual actualmente vigente.

QUINTO: Queda establecida la definición de un nuevo rubro salarial, de suma fija, denominado “Consolidación de adicionales particulares Acta Acuerdo 30 de agosto de 2010”, que en cada caso se integrará con el monto que cada trabajador percibía al 31 de agosto de 2010, por los siguientes rubros: (i) tareas especiales; (ii) adicional idioma, (iii) adicional uso Pc, (iv) beca y (v) adicional título subprofesional.

Queda establecido que el nuevo rubro salarial no servirá de base de cálculo para ningún otro adicional establecido en el CCT 82/93 “E”, salvo zona desfavorable.

SEXTO: Queda establecido que ningún trabajador del IRAM puede percibir una remuneración bruta total inferior a la percibida en el mes de agosto de 2010 por todo concepto, excluidas las sumas percibidas en concepto de rubros y/o conceptos de naturaleza extraordinaria, horas extras o reintegro de gastos, como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo.

SEPTIMO: Las partes aclaran que los únicos trabajadores/as no amparados por la aplicación del CCT Nº 82/93 “E” son aquellos/as que revistan en las categorías de Gerentes, Gerentes de Filiales y Directores.

OCTAVO: Las partes acuerdan la creación del Adicional Zona Desfavorable, sujeto a la siguiente reglamentación: Adicional Zona Desfavorable. Tendrán derecho a la percepción de este adicional todos/as los/as trabajadores comprendidos/as en el ámbito de aplicación del CCT 82/93 “E” que presten servicios en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El adicional será de un veinte (20) por ciento sobre la remuneración bruta total mensual, que en cada período le corresponda percibir al trabajador o trabajadora alcanzada por el beneficio.

NOVENO: Las partes acuerdan sostener una reunión en sede de la institución durante el transcurso de la presente semana, a fin de llevar a cabo recategorizaciones del personal, entendiendo que la misma alcanzará a un mínimo de cincuenta (50) trabajadores/as y cobrará vigencia a partir del 1º de octubre de 2010. Quedando aclarado que el acuerdo que se pueda alcanzar será oportunamente traído a conocimiento de la autoridad administrativa laboral, como acuerdo autónomo respecto del presente.

DECIMO: Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente y su ANEXO como Acta Complementaria del CCT 82/93 “E”.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación de conformidad, se firman cuatro ejemplares de la presente, por ante mí que certifico y para constancia.

ANEXO

NUEVOS SALARIOS BASICOS CCT Nº 82/93 “E”

Categoría	Sep-10	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11	Jul-11	Ago-11
G9	2.700	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
G11	2.700	3.000	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300	3.300
G11B	2.700	3.000	3.300	3.300	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400	3.400
G12	2.700	3.000	3.300	3.600	3.600	3.700	3.800	3.900	4.000	4.000	4.000
G13	2.700	3.000	3.300	3.600	3.600	3.800	4.000	4.100	4.200	4.300	4.400
G13B	2.700	3.000	3.300	3.600	3.600	3.800	4.100	4.200	4.300	4.400	4.500
G14	2.700	3.000	3.300	3.600	3.900	3.900	4.100	4.200	4.500	4.600	4.800
G148	2.700	3.000	3.300	3.600	3.900	3.900	4.100	4.200	4.500	4.800	4.900
G15	2.700	3.000	3.300	3.600	3.900	3.900	4.100	4.200	4.500	5.000	5.300
G16	2.700	3.000	3.300	3.600	3.900	4.000	4.500	5.000	5.500	5.700	5.800
G16B	2.700	3.000	3.300	3.600	3.900	4.500	5.000	5.300	5.500	5.700	6.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 239/2011

Registro Nº 257/2011

Bs. As., 17/2/2011

VISTO el Expediente Nº 534.987/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 575/581 del Expediente Nº 534.987/03 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte trabajadora, y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado Acuerdo las partes establecen, sustancialmente, una recomposición salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011, en los montos, conceptos y modalidad de pago, detallados en sus cláusulas.

Que en relación a lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 6º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, mediante el segundo párrafo de la cláusula 6º las partes acuerdan prorrogar la excepcionalidad parcial relativa a las contribuciones patronales del sistema provisional respecto de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2011, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales.

Que respecto de lo antedicho, corresponde dejar expresamente establecido que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo celebrado el 23 de septiembre de 2009 por las mismas partes y lo dispuesto en los considerandos cuarto y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 423 de fecha 8 de abril de 2010, dichos incrementos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1 de agosto de 2010.

Que se debe remarcar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la proce-

dencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA glosado a fojas 575/581 del Expediente Nº 534.987/03, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 575/581 del Expediente Nº 534.987/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 534.987/03

Buenos Aires, 21 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 239/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 575/581 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 257/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento de Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto/septiembre de 2010, octubre/noviembre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agos/Sept 2010	Oct/Nov 2010	Dic 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	3031	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	3031	3226
Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2977	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2898	3085
Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2898	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2898	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2818	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2818	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2818	3000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2694	2868
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2694	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2504	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2437	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2437	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2398	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2384	2538
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficiales	2541	2740	2917
Medio Oficiales	2394	2581	2748
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2297	2476	2636
Jardineros	2211	2384	2538
Peones en general	2260	2437	2594
C) PERSONAL DE COCINA			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2541	2740	2917
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2402	2590	2757
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2402	2590	2757
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2353	2537	2701
Peones de Cocina en General	2211	2384	2538
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	2474	2667	2839
Administrativo de Segunda	2402	2590	2757
Administrativo de Tercera	2330	2512	2674
Cadetes	2077	2240	2385

Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	3763	4058	4320

ARTICULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las partes convienen que sobre los mismos se efectuarán los aportes y contribuciones referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 470/06 todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar, por los establecimientos sanatoriales, a partir del 01.01.2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 4to. del acuerdo de fecha 14.10.2008 y art. 6to. del acuerdo de fecha 23.9.2009 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional homologado mediante Resoluciones Nº 67/2009 de fecha 15.01.2009 y Nº 423/2010 de fecha 8.04.2010 respectivamente, y todo ello hasta el 30.09.2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha, a todos los efectos legales.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician “la paz social” que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO DE ENFERMERIA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero del 2011, en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2011, en la suma de pesos trescientos veintidós ($ 322). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2011 en la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho ($ 248). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1º de febrero de 2011 en la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho ($ 248). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTICULO 11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2011 según la siguiente escala:

MONTO ACTUAL PREMIO	MONTO ABONAR DESDE 1.2.2011
$ 100	$ 126
$ 110	$ 139
$ 120	$ 151
$ 130	$ 164
$ 140	$ 176
$ 150	$ 189
$ 160	$ 202
$ 170	$ 214
$ 180	$ 227
$ 190	$ 239
$ 200	$ 252
$ 210	$ 265
$ 220	$ 277

Los trabajadores que a la firma del presente superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional sigue quedando reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTICULO 12:

En relación con los arts. 9 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 13: INCORPORACION DE CATEGORIA DE OPERADOR DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR

Las partes convienen incorporar en el CCT 470/06 la categoría de “Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear”. En consecuencia se conviene la modificación de los siguientes artículos convencionales:

a) La incorporación de un ítem dentro del inc. “A) Personal Técnico y Servicios Complementarios” del artículo 5 denominado: “Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear” cuyo salario básico será el que se establece en la cláusula 4ta.

b) La incorporación de un inciso 13 bis dentro del artículo 9 del CCT 470/06, que quedará redactado de la siguiente forma: “OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas (ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 14 inc. 1 del CCT 470/06. El personal que a la firma del presente se encuentre realizando dicha tarea, continuará con el horario y salario anterior a la fecha”.

ARTICULO 14

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonaran las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($ 100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1º de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTICULO 15: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

ARTICULO 16: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia a partir del 1.8.2010 hasta el 31.7.2011, acordándose la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/06.

ARTICULO 17: HOMOLOGACION Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 240/2011

Registro Nº 266/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.395/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/3 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado precedentemente, los agentes negociales modifican sustancialmente los salarios básicos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91 del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surge del instrumento acompañado.

Que las partes han ratificado a fojas 5/6 el contenido y firmas del acuerdo traído a consideración y acreditado su personería y facultad para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado, tal como se manifiesta a fojas 7.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con la categoría menores de 14 a 15 años, previstas en la escala salarial del acuerdo bajo análisis, cabe hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión al empleo a 16 años.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA por la parte empleadora, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.428.395/11, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas de trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.428.395/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.428.395/11

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 240/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 266/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de dos mil diez, entre por una parte CAPA —Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería— representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella y Juan Carlos Bompadre y por la otra el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, representado en este acto por los Sres. Rubén Sandoval, Rubén Santander, Hugo Mendieta, Dina Toledo y Oscar Castaño, se conviene teniendo en cuenta las

disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil diez y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil once.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de junio de dos mil diez.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2895	2805	2754

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
2869	2800

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
2842	2800

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3076	2997	2800

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
2884	2842	2800

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2040	2042

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de septiembre de dos mil diez.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3027	2933	2880

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
3000	2928

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
2972	2928

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3216	3134	2928

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3015	2972	2928

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2133	2135

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de enero de dos mil once.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría"C"
3236	3137	3079

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
3208	3131

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
3177	3131

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3439	3351	3131

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3224	3177	3131

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2281	2283

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de marzo de dos mil once.

Operarios

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3369	3265	3206

Plásticos

Categoría "A"	Categoría "B"
3339	3259

Laboratorio

Categoría "A"	Categoría "B"
3308	3259

O.U.R.

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3580	3488	3259

Administrativos

Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
3356	3308	3259

Menores

De 14 a 15 años	De 16 a 17 años
2374	2377

El inc. A) del Art. 4 Categoría de Oficios Universalmente Reconocidos para el Personal Operario/a del CCT Nº 157/91 es reemplazado por el siguiente:

A) Quedan comprendidos en este inciso los trabajadores que se especialicen en las siguientes tareas: Electrónica, Neumática, Matricería, Electricidad Especializada, Mecánica de Producción, Tornería, Calderista de Primera, Choferes de Autoelevadores, Operadores de Elevadores y Choferes de Carga y/o Transporte.

B) Quedan comprendidos en este inciso los trabajadores oficiales que se desempeñen en las siguientes tareas: albañilería, carpintería, soldadura, plomería, cañista, compresista, electricidad, mecánica general, calderista de segunda, reparador de autoelevadores, enfermería (sin título universitario o terciario)

Art. 4º bis CATEGORIA PARA EL PERSONAL DE ENSAMBLADOR DE PRODUCTOS TERMINADOS

A) Queda comprendido en este inciso el personal ensamblador de productos terminados. La remuneración básica de convenio de este personal a partir del primero de enero de 2011 será de $ 3.439 (pesos tres mil cuatrocientos treinta y nueve) y a partir del primero de marzo de 2011 será de $ 3.580 (tres mil quinientos ochenta).

MNISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGUIRDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 242/2011

Registro Nº 264/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.383.697/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del expediente citado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por el sector empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello corresponde la remisión de estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE AGUA LAVANDINA Y AFINES, por el sector empresarial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.383.697/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.383.697/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.383.697/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 242/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 264/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expediente Nº 1.383.697/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2010, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Omar Gustavo POGONZA, Rubén Cesar SALAS, Simon Tadeo VELOSO, Juan Carlos PROST y Omar Edgardo GOMEZ, manteniendo el domicilio constituido en calle Pavón Nº 3708 C.A.B.A (T.E. 4921-3725) en representación de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Juan Manuel POMBO con D.N.I. 22.757.323 en su carácter de apoderado manteniendo el domicilio constituido en calle San Nicolás 3250 de la C.A.B.A. (T.E. 4504-6457) en representación de la CAMARA EMPRESARIAL DE AGUAS LAVANDINAS Y AFINES.

Declarado abierto el acto, por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que acuerdan:

Primero: Establecer a partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive, el pago de una asignación mensual fija no remunerativa de $ 360, la que integrará la base de cálculo para las licencias legales y convencionales, así como la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo.

Segundo: Disponer de una gratificación extraordinaria por única vez de $ 600, los cuales se abonaran durante el mes de diciembre de 2010.

Tercero: Las sumas referidas en el punto primero se incorporan al salario básico de cada categoría a partir del 1 de abril de 2011.

Cuarta: Establecer un aumento salarial a partir del 1 de octubre de 2011 del 9% del salario básico de cada categoría. En consecuencia, el salario básico de cada categoría será el siguiente:

Operario General $ 9,80 (hora).

Oficial de producción: $ 9,93 (hora).

Ayudante de reparto: $ 10,06 (hora).

Oficial con oficio: $ 10,30 (hora).

Administrativo “A”: $ 2.153,53

Administrativo “B”: $ 2.048,28

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente solicitando se proceda a la pronta homologación.

Sin más siendo las 13,30 horas se da por finalizado el acto firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 243/2011

CCT Nº 621/2011

Registro Nº 263/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 6886/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 685/701 del Expediente Nº 6886/95, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional de marras, será de aplicación para todo el personal de ambos sexos de marinería y maestranza embarcados en buques destinados a la extracción y transporte de arena y canto rodado, piedra partida y sus derivados auxiliares, que desarrollan tareas en la zona de Zárate y La Plata.

Que su período de vigencia es de dos años desde el 1º de septiembre de 2009.

Que a fojas 584/585 del Expediente Nº 6886/95, luce el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo, los agentes negociadores pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos de marras, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 685/701 del Expediente Nº 6886/95, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 584/585 del Expediente Nº 6886/95, celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 685/701 y el Acuerdo obrante a fojas 584/585, ambos del Expediente Nº 6886/95.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, del Acuerdo y de esta Disposición, partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 6886/95

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 243/10 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y del acuerdo obrantes a fojas 685/701 y 584/585 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 621/11 y 263/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA (CAAYP)

SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de 2009, se reúnen por una parte, la Cámara Argentina de Arena y Piedra, representada en este acto por los Señores Dr. José Luis Pubul Martín, Oscar Ricchetti, Luis E. Castañaga, Luis Nocelli, Edgardo Di Giunta, Pablo Nobili, Javier Santoro, Dra. Adriana Alejo y Horacio J. Rudi, con domicilio en la calle Rafael Obligado S/N Dársena “F” Puerto de Buenos aíres, de la misma Ciudad, y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado en este acto por los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Aníbal Morato, Jorge Vargas, Rubén Moreira y Leonel Abregú, con domicilio en Perú 1667, de la misma Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente N°, que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y las diversas Actas Acuerdo vigentes en el marco de dicho expediente.

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1º de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) Y CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA (CAAYP).

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

Son beneficiarios de la presente convención todo el personal de ambos sexos de marinería y maestranza embarcado en buques destinados a la extracción y transporte de arena y canto rodado, piedra partida y sus derivados auxiliares, que desarrollan sus tareas en la zona de Zárate a La Plata.

ARTICULO 4º: AMBITO DE APLICACION

El presente convenio será de aplicación en todas las zonas de actuación de la Cámara Argentina de Arena y Piedra, es decir, desde Zárate a La Plata.

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de (2) dos años contados a partir del 1º de septiembre de 2009. De no mediar denuncia expresa de alguna de las partes se considerará prorrogado por sucesivos períodos de (1) un año, caso contrario la parte denunciante deberá, con una antelación de (30) treinta días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

En caso de producirse una denuncia, el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 6º: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7º: REGIMEN LEGAL O DERECHO APLICABLE

El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales, y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán a saber:

1.- Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2.- Por la Legislación vigente.

ARTICULO 8º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo y/o guardias es de OCHO (8) horas de trabajo diarias.

El horario normal de trabajo en puerto para el personal disponible será de 07:00 a 11:00 hs. y de 13:00 a 17:00 hs. de lunes a viernes y de 07:00 a 11:00 hs. los días sábados, salvo que las disposiciones oficiales del puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere o las características de explotación del buque aconsejen establecer otros horarios, en cuyo caso el Capitán adaptará el trabajo a esas circunstancias.

En navegación continua, por razones operativas o de explotación propias de esta actividad, se adaptará conforme a esas circunstancias el horario de trabajo.

El beneficiario de la presente Convención deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 9º: FERIADOS NACIONALES

Las partes acuerdan el siguiente régimen de aplicación en materia de feriados nacionales:

1.- Días Feriados Nacionales No Navegables

1º de Enero, 1º de Mayo, 25 de Noviembre, 25 de Diciembre.

Las empresas tomarán los recaudos correspondientes para que los tripulantes puedan encontrarse en sus hogares las festividades de nochebuena y fin de año. Los días 26 de diciembre y 2 de enero los buques zarparán como máximo a las 07:00 hs.

Los buques no realizarán nuevos viajes a partir de las 18:00 hs. de las vísperas del 1º de mayo y del 25 de noviembre, debiendo zarpar a las 00:00 hs. del día 2 de mayo y 26 de noviembre. Excepto, los buques que arriben a puerto dentro de los feriados precedentes, los que zarparán como máximo a las 07:00 hs del día siguiente.

2.- Días Feriados Nacionales Navegables

2.1.- Serán considerados feriados nacionales navegables los siguientes:

Viernes Santo, 26 de marzo, 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 8 de diciembre y aquellos feriados nacionales que en más o en menos disponga la legislación vigente.

No serán considerados feriados nacionales, los días calificados como asueto, no laborables u optativos.

2.2.- Estos feriados nacionales serán navegables a opción del armador.

2.3.- En aquellos casos que se opte por navegar los días feriados nacionales antes indicados, se remunerarán de la siguiente manera:

a) 12 Horas al 100% al que efectivamente lo trabaje o navegue, más la acumulación de un día franco a gozarse juntamente con la correspondiente licencia ordinaria. Esta modalidad de remuneración y goce del franco reviste el carácter de excepcional, exclusiva y excluyente para el caso de los feriados nacionales que a opción del armador sean navegados.

b) 8 Horas al 100% al personal que se encuentra en tierra con goce de franco y que integra la dotación de explotación del buque que navegó o trabajó durante el feriado nacional.

c) En caso de coincidir el cambio de guardia de un buque con un día feriado que se navegue, las empresas armadoras tomarán los recaudos necesarios para que el cambio de guardia se realice un día anterior o posterior, inmediato al feriado nacional. En caso de fuerza mayor las empresas armadoras con las asociaciones profesionales acordarán el mecanismo a implementar.

ARTICULO 10º: VALOR DIARIO DE LA REMUNERACION

El valor diario de las remuneración que se fijan en el presente convenio, se calculará dividiendo el sueldo básico por TREINTA (30).

ARTICULO 11º: VALOR DE LA HORA BASICA

Se determinará su valor dividiendo el respectivo sueldo básico por el coeficiente CIENTO SETENTA Y SEIS (176).

ARTICULO 12º: RETRIBUCION DE LAS HORAS EXTRAS EN SABADOS Y DOMINGO

Todas las horas trabajadas y/o guardias realizadas después de las 13:00 hs. de los días sábados y durante los días domingo, se abonarán con el valor de horas básicas incrementadas con un CIEN POR CIENTO (100%).

Respecto de los feriados será de aplicación lo establecido en el apartado 2.3 del Artículo 9º de la presente Convención.

ARTICULO 13º: ANTIGÜEDAD

La bonificación por antigüedad queda establecida en los siguientes términos:

1.- De 1 a 4 años se abonará el 1% del sueldo básico por cada año de antigüedad;

De 5 a 9 años se abonará el 1,2% del sueldo básico por cada año de antigüedad;

De 10 a 14 años se abonará el 1,4% del sueldo básico por cada año de antigüedad;

De 15 a 19 años se abonará el 1,6% del sueldo básico por cada año de antigüedad; y

De más de 20 años se abonará el 1,8% del sueldo básico por cada año de antigüedad.

2.- A los efectos del cómputo de la antigüedad, el personal que ingresare entre el 1º de enero al 30 de junio la antigüedad comenzará a computarse a partir del 1º de julio del mismo año, al que ingresare entre el 1º de julio al 31 de diciembre, se computará a partir del 1º de julio del mismo año.

ARTICULO 14º: PLUS POR VIAJE

El Plus por Viaje es un adicional del sueldo del tripulante, integrativo del mismo, y sujeto como tal a todos los descuentos legales pertinentes.

Esa retribución por viaje corresponde como pago por todas las tareas realizadas durante la carga, descarga y navegación del buque en cada jornada de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º de la presente Convención, compensando con el mismo el pago de todas las horas suplementarias realizadas a dichos efectos.

ARTICULO 15º: DETERMINACION DE LOS TRAMOS DE LAS ZONAS DEL PLUS POR VIAJE

De común acuerdo las partes han establecido los kilometrajes que delimitan las zonas establecidas para el pago del plus por viaje de acuerdo a las siguientes zonas, según destino. A saber:

La Botija el kilómetro 195, Vizcaíno hasta el kilómetro 235, San Nicolás hasta el kilómetro 350, Rosario hasta el kilómetro 420, Diamante hasta el kilómetro 566.

Las partes acuerdan también que dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de homologado la presente convención, establecerán la reglamentación y valores del plus por viaje, conforme a los siguientes puertos de origen actualmente existentes y operativos:

La Plata, Buenos Aires - Dock Sud, San Fernando, Escobar - Dique Luján, Campana - Zárate.

El viaje de Arena blanca o vítrica a Ibicuy tendrá el valor del viaje de arena fina a Vizcaíno.

ARTICULO 16º: ALIJE EN PUERTO

Cuando un buque efectúe la descarga en más de un puerto o cabecera, sus tripulantes tendrán derecho a la percepción equivalente a DOS (2) horas suplementarias al 50 o al 100%, según corresponda, por cada descarga que se realice en los sucesivos puertos o cabeceras.

ARTICULO 17º: CARGA DE UN BUQUE A OTRO

Cuando se efectúe la carga de un buque por intermedio de los sistemas de carga de otro, los tripulantes de éste tendrán derecho al cobro del plus por viaje correspondiente al buque de mayor porte.

ARTICULO 18º: ANTICIPO DE HABERES

Los beneficiarios de la presente convención colectiva percibirán a través de la cuenta Sueldo, y cuando medien razones justificadas, anticipos de haberes hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) del total devengado a la fecha de efectivización, cuando se considere que medien razones justificadas.

ARTICULO 19º: FRANCOS COMPENSATORIOS Y DOTACIONES

Por las características generales de esta actividad y conforme las dotaciones actualmente establecidas y acordadas, los tripulantes de los buques que efectúan navegación continua, siempre que se cumplan guardias de DOCE (12) horas diarias de promedio, gozarán de un franco equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de días comprendidos en cada período de navegación, el que compensa cada día navegado y trabajado.

ARTICULO 20º: CAMBIOS DE GUARDIAS Y GOCE DE FRANCOS

Los períodos de trabajo en navegación y de goce de francos no podrán tener una duración superior a CATORCE (14) días corridos.

Los francos compensatorios no podrán ser sustituidos por pago en efectivo, excepto que el tripulante quede desvinculado del armador, en cuyo caso tendrá derecho a percibirlos como rubro indemnizatorio.

ARTICULO 21º: FRANCOS - INNECESARIEDAD DEL DESEMBARCO ADMINISTRATIVO

Las Partes acuerdan que es innecesario el desembarco administrativo a efectos de gozar los francos compensatorios. En tales casos hará prueba suficiente las constancias de Rol y los despachos de la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 22º: DOCUMENTACION DEL PERSONAL

El tripulante deberá en todo momento tener la documentación que lo habilite para embarcar conforme lo requieran las autoridades de contralor. Si por alguna razón no pudiera embarcar, por no tener la documentación referida en regla, y este hecho es imputable a negligencia u olvido, o por cualquier otra causa al tripulante, no percibirá suma alguna hasta tanto esté habilitado para embarcar y lo haya hecho efectivamente.

En caso de no disponer de la libreta de embarque como consecuencia del siniestro de los contemplados en el Artículo 45º de la presente Convención, el armador abonará el sueldo básico, antigüedad y asignaciones familiares que le correspondan, por un período máximo de TRES (3) meses.

En caso que el tripulante acredite fehacientemente ante el armador que no pudo renovar la libreta de embarco como consecuencia de haber registrado algún examen médico o test con resultado negativo, el armador abonará como máximo UN (1) mes de salario a la orden.

ARTICULO 23º: GASTOS DE TRASLADO

Salvo en el puerto de asiento, los gastos de traslado, a través de un medio digno, para llegar al destino prefijado le serán reconocidos al tripulante, y cuando resulten necesarios también los de comida y alojamiento.

ARTICULO 24º: RELEVOS

Se considera personal de relevo a todo contratado a bordo por tiempo inferior al determinado en el CCT 370/71 para adquirir efectividad, reemplazando personal de licencia u otras vacantes, salvo que transcurrieran los plazos establecidos en el convenio colectivo citado, en cuyo caso pasarán a revistar y gozar de los beneficios del personal efectivo.

ARTICULO 25º: PERSONAL A ORDENES

Se entenderá por personal a órdenes a los tripulantes que durante sus desembarcos o lapsos de permanencia en tierra, quedan a disposición del armador, en espera de que éste le asigne el buque en que volverá a embarcarse.

Durante el lapso en el que el tripulante reviste como personal a órdenes percibirá el sueldo básico de acuerdo a su categoría, asignación por antigüedad y salario familiar.

ARTICULO 26º: SOLICITUD DE PERSONAL

Para la solicitud de personal la empresa podrá requerirlo al Sindicato signatario de esta Convención, dando preferencia al mismo.

Para esos casos, las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el tripulante pueda contar con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente y los mecanismos instrumentados para el Alta Temprana.

ARTICULO 27º: LIQUIDACION FINAL

Aquellos beneficiarios de la presente convención que quedasen desvinculados de la empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, éstas últimas si correspondieren, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles de finalizada la relación laboral.

ARTICULO 28º: ROPA DE TRABAJO

Cada SEIS (6) meses, las empresas proveerán a los tripulantes amparados por el presente Convenio, un equipo de trabajo integrado por: overoll o pantalón, camisa o saco; y zapatos tipo suela Tractor o Pampero, acordes a la especialidad y a las normas de Riesgos de Trabajo.

Asimismo, se proveerán dos pares de guantes de trabajo por mes y un equipo de ropa de agua, compuesto por saco, pantalón, gorro, botas de goma y campera el que se renovará cada dos años, si el estado del material lo justificare.

La presente obligación a cargo de la empresa no podrá ser sustituida por ninguna compensación económica para el personal efectivo.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Patrón.

Al personal de relevo la empresa le proveerá del equipo de ropa de trabajo correspondiente bajo recibo, el que deberá ser reintegrado al desembarcarse, caso contrario se hará cargo al tripulante. En su defecto se le abonará al relevo, al momento de practicarse la liquidación final, el DOS POR CIENTO (2%) sobre de la remuneración mensual promedio percibida durante la contratación o de la equivalente a TREINTA (30) días si la contratación fuere menor a un mes.

A bordo de todos los buques, y cuando la operación así lo requiera, los tripulantes deberán utilizar arnés de seguridad, antiparras y casco. Dicho uso será obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Patrón.

ARTICULO 29º: ROPA DE CAMA Y ELEMENTOS DE HIGIENE

La empresa proveerá a los tripulantes embarcados los siguientes elementos: Un lavarropa adecuado en cada buque.

Ropa de Cama: una funda de almohada y dos sábanas, las que serán repuestas limpias cada SIETE (7) días; proveyéndose además de estos elementos las frazadas necesarias.

Asimismo se proveerá a cada buque, en función de la dotación, de un colchón de buena calidad.

Elementos de higiene: una toalla de cara, de 80 por 35 cms, una toalla de baño, de 1,30 por 90 cms, las que serán repuestas limpias cada siete días, y un rollo de papel higiénico cada 7 días, dos pastillas grandes de jabón de tocador por mes.

A su vez cada buque deberá contar con un botiquín de primeros auxilios que estará a cargo de un responsable por buque.

ARTICULO 30º: ELEMENTOS DE COMEDOR

Las empresas proveerán a sus embarcaciones los siguientes elementos:

Utensilios necesarios para una correcta preparación de la comida a bordo.

Un mantel, por mesa, que se renovará cada siete días, una servilleta por tripulante que se renovará cada SIETE (7) días, una jarra por mesa y vajilla suficiente para cada tripulante de buena calidad.

Asimismo los buques contarán con UN (1) televisor y UN (1) DVD en el comedor diario. La eventual reparación de los mismos no será causal para que el buque no navegue.

El uso de estos equipos es para el personal en horario de descanso exclusivamente.

ARTICULO 31º: CAMAROTES Y OTRAS DEPENDENCIAS

Se asegurará que los camarotes y otras dependencias del buque, destinadas al uso del personal, reúnan condiciones de habitabilidad, posean ventilación adecuada y cuenten con taquillas y armarios. Se proveerá ventilación y calefacción mediante los artefactos necesarios y confort en épocas estivales a través de la instalación de aire acondicionado.

Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de aire acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir que su reparación o puesta en servicio se realizará a la brevedad dependiendo tan solo del tiempo que demande su reparación.

ARTICULO 32º: AGUA A BORDO

Las empresas deberán dotar a sus buques de tanques suficientes de agua potable y garantizar a bordo filtros adecuados o agua apta para consumo humano y potable para la higiene de los tripulantes.

En el departamento cocina y para la higiene del personal, se deberá suministrar agua caliente mediante artefactos expresamente destinados a proveerla.

ARTICULO 33º: SANITARIOS

Los buques deberán contar a bordo con dos habitáculos sanitarios cuando se embarquen tripulantes en una cantidad superior a cinco.

ARTICULO 34º: ALIMENTACION A BORDO

En el puerto de matrícula del buque, las empresas proveerán víveres de primera calidad en cantidad suficiente que permitan la confección de menúes que se adapten a las necesidades alimenticias, es decir, a las de las diferentes zonas donde naveguen los buques, a fin de cumplimentar el desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Desayuno y merienda: té y café, yerba mate, leche, panificados o galletitas, manteca y mermelada, jugos de frutas y frutas de estación.

Almuerzo y cena: fiambres, sopa, carnes, aves y pescado, verduras, legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, te y café.

Asimismo se proveerá agua potable.

ARTICULO 35º: FALTA DE SERVICIO DE COMIDA A BORDO

En caso de no proveer la empresa los víveres, por no encontrarse el buque en el puerto de matrícula, esta obligación podrá compensarse con el 1% (uno por ciento) del sueldo básico del Patrón con Conocimiento de Zona, Categoría D por una comida y el 2% (dos por ciento) del mismo sueldo básico por el día.

ARTICULO 36º: LICENCIA ANUAL

Los beneficiarios de la presente convención gozarán de un período de descanso remunerado en concepto de vacación anual por los siguientes plazos y de conformidad con las siguientes pautas:

1.- De 14 días corridos cuando la antigüedad del tripulante fuera menor de cinco años.

2.- De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez años.

3.- De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 10 años.

4.- De 35 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 años.

5.- Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

6.- Cualquiera sea el tiempo trabajado durante el año calendario dará derecho al goce proporcional de la vacación siempre que del cómputo correspondiente resultare como mínimo un día entero, no adjudicándose fracciones de día, cualquiera sea la cantidad que corresponda.

7.- Todo tripulante que renuncie o quede desvinculado de un Armador tendrá derecho a percibir el importe de los días de vacaciones anuales no gozadas a que fuera acreedor en forma proporcional al tiempo trabajado.

8.- Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas, a más tardar, dentro del año siguiente al que se haya hecho acreedor a las mismas, dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril,

9.- Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas en el puerto de embarque habitual.

10.- El valor diario se obtendrá dividiendo los haberes efectivamente percibidos por veinticinco (25).

ARTICULO 37º: LICENCIAS ESPECIALES

Los beneficiarios de la presente convención colectiva gozarán de las licencias especiales pagas, conforme al siguiente detalle:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos, pudiéndose gozar esta licencia en el momento del hecho generador o juntamente con la primera licencia anual que le corresponda gozar al tripulante.

c) Por el fallecimiento del cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio; de hijos o de padres: tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento del hermano un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media, universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días, por año calendario. El beneficiario deberá acreditar ante la Empresa, haber rendido el examen, mediante la presentación del Certificado expedido por el Instituto en el cual curse los estudios.

Dadas las particularidades del personal navegante, las licencias establecidas en los incisos a), c) y d) del presente artículo, podrán gozarse en el mismo momento del hecho generador o en caso de encontrarse en navegación al momento de arribo del buque a puerto de matrícula o retorno habitual.

ARTICULO 38º: LICENCIA EXTRAORDINARIA

Los beneficiarios de la presente convención tendrán derecho al goce de la licencia extraordinaria, sin cobro de haberes de hasta seis (6) meses de duración, cada dos (2) años de servicios continuados en la Empresa.

Durante el goce de la licencia a que se alude sólo conservarán su antigüedad interrumpiéndose la relación laboral con la Empresa respecto de cualquier otro beneficio que les pudiera corresponder. Este beneficio podrá ser fraccionado en dos (2) períodos a solicitud del interesado.

En el usufructo de este beneficio el tripulante no podrá embarcarse en otra empresa, salvo acuerdo expreso con el armador del que dependa.

ARTICULO 39º: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES

En materia de accidentes y enfermedades laborales será de aplicación la ley que regule los riesgos del trabajo.

ARTICULO 40º: LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE

Los beneficiarlos de la presente Convención tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta NOVENTA (90) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a CINCO (5) años y de CIENTO OCHENTA (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a CINCO (5) años.

En los casos que el beneficiario de la presente Convención tenga cargas familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a CIENTO OCHENTA (180) días y TRESCIENTOS SESENTA (360) días, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o igual o superior a CINCO (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los DOS (2) años.

ARTICULO 41º: SALARIOS EN USO DE LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario que en estos casos corresponda abonar al tripulante se liquidará conforme al que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Sí el salario estuviese integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del tripulante enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el tripulante deje de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del tripulante a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el tripulante enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

ARTICULO 42º: TRASLADO DE RESTOS

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante por muerte natural o accidente en navegación o en puerto, la empresa aportará los recursos tendientes a que sus restos sean trasladados al puerto de matrícula o domicilio, ello condicionado a las reglamentaciones particulares del puerto donde haya ocurrido el fallecimiento, al deseo expreso de sus familiares y a que el deceso ocurrido en navegación no sea consecuencia de una enfermedad infectocontagiosa, en cuyo caso se deberán cumplir todos los requisitos y exigencias sanitarias y de cumplimiento obligatorio previo al traslado.

En caso de siniestro también se agotarán los recursos tendientes a encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique riesgos mayores a juicio del Capitán o Patrón.

Asimismo el armador deberá a través de la aseguradora de riesgos del trabajo cubrir los gastos de sepelio del personal embarcado.

ARTICULO 43º: ASISTENCIA MEDICA

Las empresas prestarán a su cargo asistencia médica y la provisión de medicamentos al personal que se enfermara prestando servicios abordo hasta su llegada al puerto donde pueda ser asistido. De ahí en más el tripulante será asistido por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo o por quien corresponda.

ARTICULO 44º: LICENCIA GREMIAL

Cuando la Organización Profesional, signataria de la presente Convención Colectiva de Trabajo, solicite para sus afiliados, con efectividad en las empresas —es decir efectivos—, licencia por motivo de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla, sin goce de haberes, y a los efectos de la antigüedad en la misma se lo considerará como si prestara servicios efectivos.

ARTICULO 45º: INDEMNIZACION EN CASO DE NAUFRAGIO, INCENDIO U OTROS

En los casos enunciados, y cuando como consecuencia de ello, los bienes personales de los tripulantes u oficiales sufrieran daños, o se perdieran totalmente, la Empresa abonará, a cada uno de los damnificados como indemnización, hasta la suma de un mes de sueldo, si de conformidad a las constancias sumariales que se obtuvieren de las investigaciones de rigor, no surgiera la obligación de abonar una suma mayor.

En caso que también sufriera daño o se perdiera la libreta de embarco del tripulante, la empresa facilitará copia autenticada de la documentación que obre en poder de la misma y de la cual surja fehacientemente los embarcos y desembarcos efectuados en buques de dicha empresa en lo últimos seis meses previos a ocurrir el siniestro, a fin de facilitar la reconstrucción de la libreta de embarco.

ARTICULO 46º: POLITICA CONTRA EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador y el manual de procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad (SGS) establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia o inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo contrato de ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones.

ARTICULO 47º: CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL

Las empresas realizarán una contribución del DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones percibidas por los tripulantes.

El depósito de estas contribuciones deberá realizarse a nombre del SOMU en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Montserrat, Cuenta Corriente Nº 24250/93.

ARTICULO 48º: CUOTA SINDICAL

La empresa retendrá del total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales, percibidas por el personal de maestranza y marinería beneficiarios de la presente Convención colectiva de Trabajo, el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical.

ARTICULO 49º: APORTE PATRONAL PARA CAPACITACION

La empresa contribuirá al perfeccionamiento profesional del personal comprendido en la presente convención con el aporte a su cargo consistente en el DOS POR CIENTO (2%) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales.

ARTICULO 50º: CONTRIBUCION SINDICAL SOLIDARIA:

La empresa retendrá a todos los tripulantes beneficiarios del presente que no estén afiliados al SOMU, el tres coma cinco (3,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9, Ley 14.250 y art. 37 de la Ley 23.551), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante; y se deberán depositar en la forma y tiempo establecidos. La presente cláusula tendrá un período de vigencia desde el 1º de septiembre de 2009 al 31 de agosto de 2011.

CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA

PERSONAL DE MARINERIA

Sueldos vigentes a partir del 1º de agosto de 2009

Categoría	Sueldo básico
Marinero	2.073,76
Marinero Cocinero	2.273,57
Marinero Encargado	2.323,33

	Hora base	Hora 50%	Hora 100%
Marinero	11,78	17,67	23,57
Marinero Cocinero	12,92	19,38	25,84
Marinero Encargado	13,20	19,80	26,40

PERSONAL DE MARINERIA

PLUS POR VIAJES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2009

PLUS POR VIAJE

ARENA, TRANSPORTE Y EXTRACTOR DE CANTO RODADO

A Más de 1501	A 901 a 1000
B De 1251 a 1500	B 801 a 900
C De 1001 a 1250	C 701 a 800
D De 751 a 1000	D 601 a 700
	E 501 a 600

BUQUE EXTRACTOR DE CANTO RODADO

		Hasta C. Uruguay	Hasta Colón	Arriba Colón
A	De 901 a 1000	637,41	647,54	672,67
B	De 801a 900	602,06	620,22	638,34
C	De 701 a 800	566,08	585,03	602,74
D	De 601 a 700	526,73	549,83	568,23
E	De 501 a 600	498,97	515,24	533,51

		Hasta C. Uruguay	Hasta Colón	Arriba Colón
F	De 401 a 500	461,71	480,04	498,97
G	De 301 a 400	419,73	438,53	457,13
H	De 201 a 300	364,68	382,68	401,74
I	Hasta 200	304,94	254,36	398,27

BUQUE MOTOR TRANSPORTE DE CANTO RODADO

A	Mas de 1500	330,72	343,36	352,06
B	1251 a 1500	284,13	297,16	302,82
C	1001 a 1250	251,00	260,03	265,18
D	701 a 1000	215,70	228,07	233,48
E	501 a 700	204,16	213,34	218,61
F	351 a 500	175,26	199,54	203,63
G	201 a 350	172,42	185,23	189,94
H	Hasta 200	161,68	171,53	175,26

NOTA:

Todos los Plus por Viajes precedentes tienen un recargo de $ 13,86 cuando el Puerto de destino es La Plata Todos los Plus por viajes establecidos en la presente planilla para los buques que extraen y/o transportan canto rodado serán incrementados en un 25% en el caso de que dichas embarcaciones realicen viajes a Rosario.

BUQUES DEDICADOS AL TRANSPORTE DE PIEDRA PARTIDA

En los buques igual al Plus por Viaje de la Arena Oriental

BUQUES DE REMOLQUE EN LANCHAS

Plus por medio remolque	26,37
Plus por remolque entero	55,26

LANCHAS QUE TRANSPORTAN CANTO RODADO

Hasta 500 m3	297,13
Más de 500 m3	365,57

LANCHAS QUE OPERAN A LA COSTA URUGUAYA

Hasta 500 m3	152,02
Mas de 500 3	174,01

BUQUE ARENERO ARENA ORIENTAL

ZONA I COLONIA-RIACHUELO-BARRA SAN JUAN-CONCHILLAS-PUNTA ARTILLEROS-ROSARIO-CARMELO-MARTIN CHICO

ZONA II RIO NEGRO

CATEGORIA	ZONA I	ZONA II
A	247,37	271,73
B	213,17	233,68
C	186,95	205,03
D	162,98	179,70
E	156,28	171,83
F	141,31	156,12
G	132,44	145,89
H	122,48	135,20

MARINEROS

BUQUE ARENERO - ARENA FINA Y ESPECIAL

A	Más de 1500	E	501 a 700
B	1251 a 1500	F	351 a 500
C	1001 a 1250	G	201 a 350
D	701 a 1000	H	Hasta 200

DE OLIVOS A:

Cat.	LA BOTIJA		VIZCAINO		SAN NICOLAS		ROSARIO		DIAMANTE	
	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial
A	156,28	197,94	163,85	215,30	268,22	337,03	302,39	418,30	462,87	554,12
B	131,76	171,15	141,81	185,23	230,65	290,73	260,03	341,74	395,95	464,64
C	119,78	150,17	125,73	162,89	202,08	253,89	228,25	301,51	343,71	409,46
D	102,59	131,43	107,38	142,42	176,80	222,96	199,82	263,23	325,85	384,61
E	91,44	120,38	101,82	137,18	160,74	205,87	183,00	247,37	261,15	353,60
F	85,92	113,39	91,57	131,32	148,38	199,82	171,91	234,56	246,86	335,45
G	77,66	107,49	84,85	115,26	130,38	192,64	163,85	214,19	233,68	307,26
H	66,44	94,30	77,21	111,02	116,37	176,80	138,38	185,02	197,68	277,55

DE BUENOS AIRES A:

Cat.	LA BOTIJA		VIZCAINO		SAN NICOLAS		ROSARIO		DIAMANTE	
	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial	Fina	Especial
A	189,94	246,50	197,95	268,38	311,26	406,07	337,03	442,06	496,47	594,52
B	163,68	200,77	155,60	209,68	268,49	349,22	319,79	379,01	431,97	506,56
C	143,11	175,44	149,18	202,59	234,56	306,27	245,47	332,13	367,80	440,42
D	125,73	154,57	131,32	177,61	205,87	269,17	222,91	291,59	347,12	416,18
E	120,38	148,38	125,73	171,53	194,30	251,36	205,87	270,87	294,87	392,92
F	107,86	143,02	120,38	165,60	182,80	245,68	194,30	263,23	277,56	375,60
G	102,03	134,34	101,27	158,17	169,31	220,53	175,26	242,99	250,46	348,88
H	94,24	121,93	99,13	149,18	153,96	210,61	154,63	220,53	224,84	316,70

Ref.: Expte. Nº 6886/95

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 2009, se reúnen por una parte: el Presidente de la Asociación Profesional de CAPITANES FLUVIALES, representado por su Presidente el Capitán Ariel Delgado; el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, representado por el Secretario de la Seccional San Fernando D. Rafael Albornoz; el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por su Secretario General D. Armando Alessi y el Secretario de la Seccional San Fernando Carlos A. Romero; el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, representado por el Secretario de Relaciones Laborales, D. Jorge Agustín Vargas, el señor Leonel Abregú en su carácter de Secretario de la Seccional San Fernando y el señor Julio C. Robles como Secretario Adjunto; y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, representada por su Presidente Dr. José Luis Joaquín Pubul Martín, Oscar Ricchetti, Luis Enrique Castañaga, Pablo Nobili, Miguel Lázaro, Dra. Adriana Alejo y Horacio J. S. Rudi y celebran en el marco del Expte. Nro. 6886/95 la presente acta acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Los tripulantes representados por las asociaciones individualizadas al inicio de la presente, percibirán por una sola y única vez una suma fija con carácter no remuneratorio, equivalente al 6% sobre los valores brutos, es decir, sin descuentos, respecto de los rubros normales y habituales percibidos, efectivamente durante los meses de abril, mayo y junio del año 2009.

Dicha suma será abonada en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas. La primera con vencimiento: 15 de julio de 2009 y la segunda con vencimiento 15 de agosto de 2009.

Esta suma fija también será percibida por el tripulante que hubiere revestido como relevo durante los meses de abril, mayo y junio del año 2009, en proporción al período de su desempeño en dichos meses.

SEGUNDA: A partir del 1ro. de agosto de 2009 se aplicará un aumento del 16% sobre los rubros Sueldo Básico y Plus por Viaje de convenio vigentes al 31 de marzo de 2009. Como Anexo a la presente acta se acompaña Planilla de Remuneraciones a partir del 1ro. de agosto de 2009.

TERCERO: Las partes convienen que la suma no remunerativa y el aumento salarial, acordados en los términos establecidos en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Acta Acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento de salarios o suma de dinero que por cualquier Autoridad o circunstancia ajena a las partes se establezca para el corriente año.

CUARTO: Las partes acuerdan proseguir la negociación colectiva en curso, en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia salarial, hasta el mes de marzo de 2010, desde la firma del presente. En caso que circunstancias extraordinarias de carácter general, afectaren notoriamente las previsiones oficiales actuales, en perjuicio grave de una de las partes, la afectada podrá requerir negociaciones en procura del equilibrio de este acuerdo sin vulnerar su espíritu ni su esencia.

QUINTO: Las partes ratifican que todo lo acordado en las diversas Actas Acuerdo agregadas al expediente de la referencia es de cumplimiento obligatorio para las Partes a partir de su presentación a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.